

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**TRABAJO DE GRADO**

PROPUESTA DE UNA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA  
IMPORTADORES Y EXPORTADORES COMERCIALES EN EL SALVADOR

**PARA OPTAR EL GRADO DE**  
LICENCIADO(A) EN CONTADURÍA PÚBLICA

**PRESENTADO POR**  
LEONEL ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ  
LETICIA JEZABEL LÓPEZ MORÁN

**DOCENTE ASESOR**  
LICDO. NELSON HUMBERTO GARZA ARRIOLA

NOVIEMBRE DEL 2019  
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADEMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

**DECANO**

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

**VICEDECANA**

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

**SECRETARIO**

M.Sc. WALDEMAR SANDOVAL

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS**

## AGRADECIMIENTOS

No podemos finalizar la elaboración del trabajo de graduación sin agradecerle profunda y sinceramente a las personas sin cuyo apoyo y colaboración no hubiésemos logrado conseguir la meta que ahora hemos alcanzado, y a quienes les dedicamos este esfuerzo:

**A Dios;** El presente trabajo de Investigación lo dedicamos a nuestro Padre Celestial, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

**A mi mamá Ana Cecilia Pérez;** por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a quién he logrado llegar hasta aquí y ser parte de esta meta.

**A un gran amigo;** como lo es Don Andrés McKinley, un consejero y mecenas en mi formación.

**A Sor Eneida Estribí,** persona muy pendiente de mi formación y concejera de mi niñez y adolescencia.

**A los docentes** que son parte de mi formación académica y profesional, que han transmitido sus conocimientos, lo que los convierte en la labor más beneficiosa a la sociedad.

**A licenciado Nelson Garza,** por su asesoría, apoyo y apertura a nuestro trabajo.

**A compañera** Leticia por la paciencia y dedicación en el proceso de este trabajo.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS:** Gracias Padre celestial por darme la fuerza suficiente para culminar mis estudios, por brindarme la vida, y por nunca desampararme, en ti creo o Dios de los cielos.

**A mi mamá:** Reina Isabel Morán; sin quien nunca hubiera logrado la meta. No hay otra como usted mama TE AMO.

**A mi papá:** José Armando López, gracias por todos tus consejos y ayuda, siempre le doy gracias a Dios por darme un buen padre.

**A mis hermanas:** Claudia López, Esmeralda López, Arely Morán, Natalia López, quienes me apoyaron incondicionalmente en todo momento, sé que les debo mucho hermanas

**A mis amigos:** Daniel Molina, Mayra de Muñoz, Marisol Ramírez, Cecia Zepeda, Sarita Martínez y Teresita Morán. Que me apoyaron durante mi carrera, por su amistad incondicional.

**A mi compañero Leonel Hernández:** por la paciencia y tolerancia que mostro durante nuestro proceso de tesis.

**A mi asesor de tesis:** Licenciado Nelson Garza; por toda la orientación, paciencia, tiempo, conocimientos y confianza en la realización de este trabajo.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1 Planteamiento del Problema.....	11
1.2 Justificación de Tesis.....	12
1.3. Objeto de la investigación.....	15
1.3.1. General.....	15
1.3.2. Específicos.....	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Marco Teórico.....	16
2.1.1. Antecedentes históricos de servicios de aduanas.....	16
2.1.3. El Servicio de Aduanas en El Salvador.....	20
2.1.4. Organización institucional de Dirección General de Aduanas.....	28
2.1.5. El Ciclo Tributario Aduanero.....	40
2.2. Marco normativo y legal.....	41
2.2.1. Legislación Aduanera Nacional.....	42
2.2.2. Aspectos Doctrinarios de los Regímenes Aduaneros.....	42
2.2.3. Leyes que Regulan el Sistema Aduanero.....	58
2.2.2.21. Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, formulario de declaración e instructivo.....	75
2.2.2.23. Decreto que revela a los cónsules de ciertas atribuciones aduaneras.....	76
2.2.2.24. Ley de Almacenaje.....	77
2.2.2.25. Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	78
2.2.2.26. Ley de Servicios Internacionales.....	79
2.2.2.27. Reglamento de la Ley de servicios Internacionales.....	79
2.2.2.28. Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones. .....	79
2.2.2.29. Regulaciones para importar productos animales y vegetales.....	81
2.2.2.30. Normas para la importación de vehículos automóviles y de otros medios de transporte.....	82

2.2.2.31. Ley de impuesto sobre las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas.....	83
2.3. Auxiliares a la Función Pública.....	84
2.3.1. Concepto General.....	84
2.3.2. Agentes Aduaneros .....	85
2.3.3. Depositarios Aduaneros.....	85
2.3.4. Transportistas aduaneros. ....	86
2.3.5. Apoderados Aduaneros .....	86
2.3.6. Otros auxiliares .....	87
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	88
3.1. Inductivo Documental.....	88
3.1.1. Revisión de Bibliografía del marco legal .....	88
3.1.2. Incoterms 2020.....	149
CAPITULO IV: GUÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADUANALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PARA COMERCIANTES.....	155
4.1. Introducción .....	155
4.2. Objetivos .....	156
4.2.1. General .....	156
4.3. Importancia .....	156
4.4. Alcance .....	156
4.5. Importación .....	156
4.5.1. Procesos Generales.....	156
4.5.2. Durante el proceso de Importación. ....	177
4.6. Exportación .....	216
4.6.1. El Despacho para Exportación.....	216
4.6.2. Procedimiento para la Exportación de Mercancías .....	219
4.6.3. Reexportación .....	222
4.7. Infracciones y Sanciones en los procesos Aduanales .....	225
4.7.1. Infracciones Administrativas. ....	226
4.7.2. Infracciones Tributarias.....	228

4.7.3. Infracciones Penales. ....	230
4.7.4. Sanciones y su Procedimiento .....	231
4.8. Consultas Técnicas de los usuarios de DGA y Resoluciones Anticipadas por parte de DGA. ....	236
4.8.1. Consulta Técnica. ....	236
4.8.2. Resoluciones Anticipadas. ....	237
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	241
5.1. Recomendaciones .....	243
5.2. Conclusiones. ....	244
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	246

## INTRODUCCIÓN

Un proyecto de tesis implica, no solamente plasmar un proceso, si no explicarlo de la manera más detallada posible, a fin de que el desarrollo del mismo sea lo más certero y eficaz, es por ello que se sientan las bases del trabajo de grado, comenzando con el planteamiento del problema, donde a partir de la idea de lo que se quiere investigar, se ha afinado más formalmente la idea inicial, sintetizando el problema y planteándolo en términos más precisos, como base fundamental de la investigación a desarrollarse, puesto que del planteamiento del problema surge la justificación del mismo, ya que luego de plantear el problema, se describen razones por las cuales la temática que se proyecta es de interés, y se explican las razones, causas y propósitos por las cuales es válida la investigación que a continuación se pretende desarrollar. Además, se plantea los objetivos generales y específicos, siendo estos los indicativos de lo que se pretende alcanzar con la investigación y el desarrollo de la guía técnica de importación y exportación.

A su vez, se enlista el esquema capitular tentativo que incorpora el desarrollo del trabajo de grado, y además una descripción parcial de cada uno de los capítulos que constituirán el trabajo de grado final a presentarse, a fin de dar a conocer una perspectiva generalizada del contenido de cada uno de ellos.

De igual manera, se plantea la metodología de la investigación que se ha de practicar para el desarrollo de la investigación, la obtención de información y datos, de los cuales se ha de obtener los resultados, poniéndose en práctica la metodología planteada.

Y como una herramienta fundamental de trabajo, se ha diseñado un cronograma de actividades, a fin de poder planificar y controlar las actividades inherentes al desarrollo del proceso investigativo, así el tiempo en que deben ejecutarse cada una de éstas.

Se desarrolla de forma tentativa lo que se pretende investigar, hasta la obtención de resultados, a partir del siguiente anteproyecto de trabajo de grado, que será pilar importante y razón de este.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

En muchas ocasiones, empresarios de toda índole desean emprender negocios que están vinculados con la importación y/o exportación de productos y servicios, lo que conlleva a tener obligaciones formales y sustantivas de índole aduanal, lo que a su vez incluye procedimientos formales que se deben de realizar a fin de desarrollar las exportaciones e importaciones nacidas de las operaciones del negocio, todo esto contemplado dentro de un marco normativo y legal, con disposiciones a cumplir a fin de que las operaciones importación/exportación sean regidas en ley y de esta manera, el importador o exportador se ve obligado a conocer cuáles son esas disposiciones legales que debe cumplir, así como debe ser de su conocimiento el procedimiento formal a seguir para llevar a cabo la operación importación/exportación.

Sin embargo, al momento que se requiere realizar operaciones del tipo importación/exportación, se tiene conocimiento escaso, sobre cuál es el procedimiento a seguir para tales operaciones, al punto que se desconocen las autoridades correspondientes a las cuales se debe recurrir para tales procedimientos, esto provoca que el usuario de servicios aduanales, al hacer operaciones de tipo importaciones/exportaciones se retrase, atentando contra la naturaleza del negocio que hace nacer la importación/exportación, puesto que el importador/exportador desconoce los pasos que deben seguirse para darle cumplimiento a las obligaciones normativas y legales que le impone las leyes vigentes que regulan las operaciones de importación/exportación; son muchos los casos del acontecer nacional donde muchos empresarios que empiezan una etapa de expansión de sus negocios a nivel internacional, tienen problema de tipo legal, ya que por el desconocimiento del proceso aduanal, cometen acciones indebidas en el margen de la ley vigente, y entorpece sus actividades, ya que sus operaciones de importación/exportación son interrumpidas

por faltas legales y es así como es evidente el problema de falta de conocimiento de los procesos aduanales que debe cumplir un importador/exportador.

## **1.2 Justificación de Tesis**

En el mismo marco del problema, muchos de estos empresarios que emprenden actividades de importación/exportación, recurren a la asesoría de profesionales de la contaduría pública, para que éstos les señalen de forma clara el procedimiento legal a seguir, así como las obligaciones formales y sustantivas que dichas actividades demandan ante las que la misma ley señala, pero surge el problema que muchas veces hasta los profesionales de la contaduría pública ignoran los procedimientos que marca la ley, y es evidente su precariedad de conocimientos a la hora de ser consultados, ya que no han recurrido a las leyes establecidas para tales situaciones, y muchas veces es de su desconocimiento hasta cuales son las leyes a aplicar para cumplir con las obligaciones formales y sustantivas que el Estado demanda a través de las leyes establecidas, esto causa que sus asesorías sean ineficientes y a la vez equivocadas, por tanto, es donde surge la necesidad de una guía técnica que señale los procedimientos legales de índole aduanal donde sea explicado de forma detallada el proceso a seguir ante una actividad de importación/exportación, y que así mismo, señale el marco legal que estipula dicho procedimiento aduanal, que surgidos de la necesidad de una guía de procedimientos aduanales también incluirá lo que todo importador/exportador debe cumplir, siendo obligado por la ley misma, y que para no tener inconvenientes con el Estado debe cumplir, para ello se vuelve útil una guía técnica, clara y precisa, que abarque en su totalidad las obligaciones a cumplir y los procedimientos fijados de ley, de esta modo sería de mucha utilidad, pues a la vez se tendría recopilada las afectaciones de las leyes de índole aduanal sirviendo de principal referencia de consulta ante una operación como tal, y esto simplificará el trabajo de consulta ante las diversas leyes que se ven implicadas en tales operaciones, pues de forma clara y

consistente se pretende que se incluya todo lo relacionado con respecto a procesos aduanales y sus obligaciones que conlleva, de tal forma que su utilidad será palpable ya que su uso se volverá oportuno y asegurará que las operaciones importación/exportación sean con mayor eficacia en el cumplimiento de la ley, lo que beneficiará en que sean inequívocas en los procesos que deben cumplir tomando como principal referencia la guía técnica de procedimientos aduanales que se propone, por lo cual, es evidente la utilidad de esta guía, y será de gran herramienta para quien desee operar negocios que implique importar/exportar, facilitándole la información de marco legal y su manera de cumplimiento, pero esta guía a su vez, será de referencia para profesionales de la contabilidad, ya que tendrán una herramienta clave de consulta, que será eficaz y eficiente al momento de una situación en donde sus oficios contables se vean afectados por operaciones de importación/exportación, en los cuales tengan obligaciones formales y sustantivas de índole de legislación aduanera, por tanto, los profesionales de la contabilidad tendrían a su alcance una guía simplificada, completa e integral en el cumplimiento de la ley, de esto cabe notar que su alcance social será amplia, desde quienes deseen extender negocios que implique exportar/importar, hasta los profesionales de la contaduría pública para aplicarla en sus operaciones que conlleven actividades de naturaleza aduanal, puesto que el alcance que se pretende es de todas las leyes involucradas, a fin que el resultado del diseño de la guía que se propone sea completa e integral, para que de esta manera su aplicación y uso abarque tanto en su mayoría todas las operaciones de importación/exportación, es por este motivo que la investigación cobra importancia y utilidad, pues tiene un alcance ambicioso en el área contable con la aplicación adecuada de la legislación aduanera que se pretende describir en la guía técnica que se propone desarrollar.

Como ya se ha hecho notar, persiste un problema, y es la falta de guía técnica sobre los procedimientos para importar y exportar, que se apegue a las leyes vigentes, de manera clara y que

se vuelva oportuna al consultar sobre operaciones aduanales, que en el momento que un comerciante desee saber sobre qué hacer si desea exportar/importar tenga a la mano una guía explicativa y descriptiva que le indique cuáles son las obligaciones a seguir para tales operaciones y así también como puede ampararse en la misma ley ante cualquier arbitrariedad que considere, y de igual manera para profesionales de la contabilidad, solventará el problema de la duda sobre qué hacer cuando sus operaciones contables sean afectadas por aplicaciones de índole aduanal, como por ejemplo, la aplicación de un impuesto especial, o la presentación especial de ciertos formularios exigidos por las leyes y sus reglamentos, por tanto, el aporte de esta guía técnica de procesos aduanales que se propone aportará conocimiento y se volverá una herramienta.

### **1.3. Objeto de la investigación**

#### **1.3.1. General**

Fijar bases de investigación para el planteamiento de una guía técnica de procedimientos aduanales aplicados a las actividades de importación y exportación.

#### **1.3.2. Específicos**

Determinar un método de investigación que sea eficaz y eficiente en el desarrollo investigativo del proceso de grado para el diseño de una guía técnica de procesos aduanales.

Proponer una guía técnica sobre los procesos legales de obligaciones formales y sustantivas con respecto a actividades de importación y exportación.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco Teórico**

Dentro de la historia se puede observar que el comercio exterior ha sido muy importante para el desarrollo de las comunidades este proceso fue iniciado desde la creación de los impuestos coloniales y se fundamental para poder satisfacer las necesidades que una población posee, y solo eso, el comercio también ayuda a que las poblaciones puedan compartir dentro de los aspectos sociales, y de esta manera compartir cada uno de los rasgos que las culturas poseen. Desde el inicio de comercio las poblaciones intercambian ciertos bienes por medio del trueque que les permitían acceder a bienes que no poseían dentro del sitio donde vivían con el fin de obtener más riqueza.

#### **2.1.1. Antecedentes históricos de servicios de aduanas.**

Raíces etimológicas de vocablo “aduana”. Teniendo en cuenta, que las palabras tal como son actualmente, tienen un origen en vocablos primitivos de la lengua, y para el caso de “aduana”, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, en su décima novena edición, deriva del árabe “ad-divoana” que significa “el registro”. Hay quienes afirman que se origina del italiano “duxana” porque en Venecia las mercaderías pagaban un impuesto de entrada que pertenecía al “Dux”. Otros opinan que deriva de “douana” o “dovana”, que significa “derecho”. Sin embargo, cualquiera que sea su significado etimológico, “aduana” se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercaderías que se importan o exportan y que se encargan de cobrar los impuestos que las gravan. En este concepto debe aclararse que las aduanas intervienen también en el cabotaje, aunque en esta operación no exista tráfico internacional; pero es también función de las aduanas cuidar que las mercaderías de cabotaje que lleguen a otro puerto nacional sean las mismas que se embarcaron.

Independientemente de las implicaciones económicas del Comercio Internacional, puede decirse que su intensificación y su regulación son los antecedentes de los servicios aduaneros, considerados éstos ya sea como medio de incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos a la importación y a la exportación, o bien como instrumento para implementar cualquier medida económica de tipo proteccionista que se adopte.

### **2.1.2.2. evolución del concepto**

#### **2.1.2.2.1. Organizaciones primitivas.**

En las primitivas organizaciones sociales se encuentran ya los impuestos (directos), tanto en su forma personal, como en el servicio militar, tanto en su forma real (parte del botín que se adjudica al jefe de la tribu). Posteriormente aparecen los tributos en especie, como la capitación, y los tributos sobre los rendimientos de la agricultura y de la ganadería (diezmos). Mucho después, cuando crecen las necesidades del Estado, el impuesto adopta la forma indirecta. Entre otros impuestos indirectos, el de aduana parece haber sido conocido en la India, así como en Persia y Egipto. En Grecia existieron, junto con el de capitación (sobre los extranjeros), el de consumo, sobre las ventas.

#### **2.1.2.2.2. Roma.**

El imperio Romano, siendo uno de las más vastas y organizadas de la antigüedad, no es de extrañar que parte de su progreso se debió a un sistema organizado de recolección de impuestos, bajo normas aplicadas preestablecidas, y en el caso del impuesto de aduanas parece haber sido establecido por Anco Marcio (641 a.C.-617 a.C), con ocasión de la conquista del Puerto de Ostia. Se dice que por haber sido un puerto donde primero se estableció el impuesto, recibió el nombre de “portorium”, aunque en esta denominación se comprendieron varios otros impuestos, como el de peaje.

Al principio de la época imperial, el portorium era arrendado en pública subasta por períodos de cinco años y a un tanto alzado. Más adelante se varió el sistema, encomendándose la cobranza a uno o varios funcionarios imperiales, que debían rendir cuenta de sus gestiones y que percibían un porcentaje de las sumas que ingresaban en el Tesoro. Finalmente se llegó al sistema de percepción directa por el Estado.

El impuesto de aduana en roma se extendía tanto a la importación como a la exportación, consecuencia del carácter absolutamente rentístico o fiscal que el impuesto tenía en ese entonces y que, con pequeñas excepciones, siguió teniendo validez hasta el siglo XVII, durante el cual se constituyeron los grandes estados modernos y aparecieron las primeras doctrinas económicas de política nacionalista.

#### ***2.1.2.2.3. Edad Media.***

En la edad media, época comprendida alrededor del siglo IV al siglo XV, tenía más claro conceptos económicos, sin embargo, no tuvo mayor desarrollo sobre definiciones de aplicación de impuestos, ni sobre su control, captación y administración, y más bien se vuelve a los impuestos personales (directos ), aunque no existiendo en sus principios Hacienda Pública, ni verdaderos impuestos, ya que los señores feudales imponían a sus vasallos capitaciones e impuestos territoriales y cobraban ciertos derechos por la circulación de las personas y de las cosas ( peaje, portaje, puntazgo, barcaje )y sobre las transmisiones de la propiedad y las sucesiones. El rey vivía de su patrimonio y del derecho que le asistía para que todos contribuyeran a sus necesidades; pero no existían principios, bases, ni sistemas tributarios.

Hay que saltar a las Repúblicas Italianas de los siglos XII y XIII para encontrar verdaderos impuestos generales: algunos directos como los que gravan el capital o la fortuna y otros indirectos

como el de Aduana. Este último principia a extenderse junto con el desarrollo del comercio, principalmente marítimo, en dicha época.

También encontramos el impuesto de aduanas en Inglaterra, donde según Mc Culloch (economista inglés del siglo XIX, discípulo de Ricardo) estaba establecido desde antes que en las Repúblicas Italianas. Pero mientras éstas, y en especial Venecia, establecieron el impuesto de aduana sobre bases restrictivas para proteger su industria y su comercio, Inglaterra lo había establecido sobre bases de carácter puramente financiero, política que modificó un tanto hasta el siglo XVII.

#### ***2.1.2.2.4. Periodos modernos y contemporáneo.***

De lo más cercano a la actualidad, comenzó hasta el siglo XVII, donde los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general, un carácter puramente fiscal o rentístico. La idea proteccionista, que aparece poco después de la constitución de los grandes Estados Modernos, como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país, se devuelve en los principios que inspiraron la política de Cromwell en Inglaterra, y Colbert en Francia, tendientes a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia extranjera.

Luego, del proteccionismo Industrial de Colbert nacen, aunque de manera imperfecta, los sistemas aduaneros modernos, obedeciendo a una idea económica determinada y adquieren gran importancia los regímenes suspensivos de derecho de aduana, hasta alcanzar el gran desarrollo de hoy día, siendo la base más cercana o parecido a lo actual.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, los países europeos concluyen por abolir las aduanas interiores (Francia en 1790 y Alemania en 1819 con la unión aduanera entre sus diversos

estados). En cuanto a los impuestos de aduana, sigue la historia aduanera de Europa en la que prevalecen, alternativamente, las ideas librecambista y proteccionista, hasta llegar al siglo actual y al año 1935 en el cual no queda ningún estado de importancia como librecambista. El último país que dejó de serlo fue Inglaterra con su arancel de 1932 que gravó los productos importados con derechos del 10% al 30%.

De este modo se acentúa la intervención del Estado siguiendo sin duda la línea general evolutiva que tiende a limitar el campo de lo individual en beneficio de lo colectivo. El incremento de esta intervención se ha asegurado a través de las diversas modalidades de la tributación aduanera, hasta llegar a nuestros días con la aplicación de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio como el Tratado de Libre Comercio (TLC), siendo un tratado para disminuir o condonar algunos impuestos aduanales entre Estados Unidos, los países de América Central y los del Caribe; así otras modalidades aduanales como los sistemas de cuotas de importación y exportación, los sistemas de preferencias y reciprocidad, la aplicación de incentivos fiscales entre los que invariablemente se incluye la exención de impuestos de aduana, y otras disposiciones y modalidades que han colocado a las cuestiones aduaneras en un primer plano de importancia y actualidad, tanto en el interior de cada país por los intereses económicos que implica, como en el exterior, en donde dichos intereses se encuentran en abierta lucha y contradicción con los de otros países, a fin de preservar un progreso económico estable y a un ritmo acelerado.

### **2.1.3. El Servicio de Aduanas en El Salvador**

Centroamérica, como un territorio del virreinato del Guatemala, bajo el dominio español, el cual, no tenía definido un sistema aduanero, ya que no había necesidad del intercambio comercial a nivel internacional. Sin embargo, al proclamarse la independencia de las provincias de Centroamérica, se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a

la causa de la independencia. Dicha disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, lo cual trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, pues el comercio sometido con anterioridad a barreras empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto, pues el tráfico de metales preciosos, oro y plata quedaron fuera del sistema, y fue hasta el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de ambos metales.

Si bien en 1821 Centroamérica obtiene su independencia de España, en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado “Alcabala interior” quedando la Renta de aduana “Alcabala Marítima”, que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

Durante los primeros años de vida independiente de Centro América, en materia de aduanas rigió el Arancel Provisional aprobada por la Junta consultiva de Guatemala el 13 de febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y los de Alcabala interior.

La producción del añil en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituía el rubro de exportación más importante.

#### **2.1.3.1. Evolución del servicio de aduanas en El Salvador.**

Adentrando al desarrollo del sistema aduanal en El Salvador, es de describirse un proceso de establecimientos de instituciones y funciones, desde sus raíces. Y es así como la historia describe y demuestra que la evolución del servicio de Aduanas en El Salvador ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha evolucionado nuestra economía, dependiendo en cierta medida de la tendencia económica predominante, ya sea ésta libre cambista o proteccionista. En efecto, la Organización del servicio de aduanas está determinada hasta cierto punto por la clase de actividades que está

llamado a realizar; y éstas a su vez se determinan, en gran parte, en función de los objetivos que se persiguen con los impuestos al Comercio Exterior y en función también de la forma en que se aplican dichos impuestos.

Así se tiene una primera etapa en la actividad económica que se extiende hasta la década de los años 50'. Durante esta etapa las actividades del comercio Exterior, y por consiguiente las funciones aduaneras, están sujetas a la influencia predominante de los principios del liberalismo económico, sistema económico basado en un poder adquisitivo y acumulación de riquezas, siendo una ideología de auge en la mayoría de los países. Bajo esta influencia, los impuestos de aduana persiguen fines casi exclusivamente rentísticos y se convierten en una de las más importantes, o mejor dicho la más importante, entre las fuentes de recursos del estado, obteniendo recursos con los que ha de cubrir necesidades internas, de inversión para el desarrollo.

#### ***2.1.3.1.1. Apertura de nuevos puertos.***

Agregado a lo anterior, es muy importante conocer sobre la habilitación de puertos, siendo base fundamental para el establecimiento de procesos aduanales, a fin de suplir necesidades de control y la vez recaudar fondos para el estado, midiendo y controlando lo que ingresa y sale de la región con fines comerciales. Así que en 1824 fueron habilitados los puertos de La Libertad y la Unión, donde se estableció que las exportaciones que se realizaran a través de embarcaciones construidas en Centro América, no pagarían impuestos fiscales, también la asamblea nacional constituyente estableció que todos aquellos artículos importados en vapores centroamericanos gozarían de igual privilegios que las exportaciones, siendo estas disposiciones las primeras de naturaleza aduanal, estableciendo normativas para su aplicación.

A la vez, la zona oriental del país era en esa época la de mayor producción agrícola y comercial, en vista de ello por medio del decreto Legislativo del 8 de junio de 1829 fue habilitada un nuevo puerto en lo que hoy es el departamento de Usulután, el puerto del Espíritu Santo, el que se le dio el nombre de los Libres, y por ese mismo decreto se concedió Libertad Absoluta y la Liberación de todo derecho de importación y exportación de todos aquellos productos que utilizaran dicho puerto, no alcanzándose mayor éxito porque apenas se realizó una carga del 1% de material para la construcción de lanchas del lugar.

#### ***2.1.3.1.2. Aduana Aérea.***

Como parte del proceso de adecuación de la administración aduanera al crecimiento de importación y exportación de productos, se estableció la aduana aérea, que fue creada por el decreto Legislativo No. 170 del 16 de marzo de 1951, publicado en el diario oficial No. 54 tomo 150 de fecha 27 de marzo de 1951 y funciono en Ilopango, a la cual se llamó aduana Aérea de Ilopango, la cual fiscalizaba el movimiento mercantil Internacional de la vía aérea en la República.

En vista que los Ministerios de Defensa y Seguridad Pública y Ministerio de Obras Públicas habían declarado Cerrado para el Tráfico internacional al Aeropuerto de Ilopango por Decreto Ejecutivo No. 692 de diciembre 4 de 1979, publicado en el diario oficial No. 228 Tomo 265 de diciembre 7 de 1979 a partir de las seis horas del día 30 de enero de 1980 se daba por terminado los servicios prestados por la aduana aérea de Ilopango.

La aduana aérea del Aeropuerto Internacional El Salvador fue habilitada por medio del decreto No. 92 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el diario Oficial No. 15, de enero 22 de 1980, ya que se hacía necesario la creación y funcionamiento de las oficinas y demás instalaciones indispensables para las operaciones aduaneras. La creación de esta aduana, dio como

resultado que las operaciones aduaneras se realicen en dos lugares distintos ; una, a la correspondiente para la atención de pasajeros la que estaría atendida por personal de la aduana destacado en esas dependencias, sección de equipajes en el aeropuerto, mientras las instalaciones de carga estarían ubicadas en lugar distante del aeropuerto, pero siempre dentro del territorio aduanero, donde se atienden todas aquellas operaciones aduaneras propias de una aduana aérea.

Todo lo relativo a la movilización de carga, manejo de los almacenes de depósito de mercaderías estarían a cargo de la COMISIÓN EJECUTIVA DEL PUERTO DE ACAJUTLA (C.E.P.A.) y sería la responsable ante el fisco por dichas operaciones de desembarque y embarque de mercaderías, mientras la aduana solamente está encomendada a las otras operaciones : Inspección de mercaderías, clasificación, registro y liquidación de los Derechos Aduaneros a la Importación ( D .A .I .) y el control de que todas las mercaderías destinadas al país ingresan a los recintos fiscales.

#### ***2.1.3.1.3. Aduana marítima de Acajutla.***

Por medio del decreto 212 del DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR, publicado en el Diario Oficial No. 128, tomo 192 de julio de 1961, considerando que era de relevante interés nacional la habilitación inmediata del puerto de Acajutla y habiéndose encomendado a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma el desarrollo de las operaciones de exportación e importación, así como también de toda la administración y dirección y contándose con un muelle con perfiles modernos e instalaciones de almacenamiento de mercaderías adecuadas, era lógico pensar que la nueva administración prometiera innovación en los trámites ejercidos por el gobierno central que durante muchos años resultó ser más compleja. Nace esta nueva idea para mejorar sustantivamente los servicios portuarios y aduaneros.

#### ***2.1.3.1.4. aduana terrestre de san Bartolo.***

Es evidente que en la medida que las aduanas alcancen un nivel superior, la contribución del servicio será más efectivo para el desarrollo de las actividades del país. Las aduanas actualmente desempeñan una misión distinta de aquellas que inicialmente era eminentemente oficinas recaudadoras de impuestos, ahora su contribución es más valiosa y por tal circunstancia se les ha dedicado más apoyo por parte de los gobiernos.

El incremento de las mercaderías fue considerable lo que motivó a que fuera instalada una oficina aduanera en san salvador, constituyéndose así la Aduana Terrestre de San Salvador, la aduana terrestre de San Salvador funcionó en los predios concedidos por ferrocarriles Internacionales de Centro América, que utilizaron para almacenar mercadería, de ahí que resultaron inadecuadas para oficina aduanera, ya que más tarde se convertiría en una aduana de mucha importancia, al absorber todo el tráfico terrestre de las aduanas fronterizas de El Amatillo, La Hachadura, Las Chinamas, Anguiatú y san Cristóbal.

Fue hasta en la administración del Ingeniero José Napoleón Duarte, presidente de la República 1985/1990 y a iniciativa del señor Ministro de Hacienda don Ricardo J. López que fue posible llevar a cabo la construcción de instalaciones de mayor dimensión para satisfacer las necesidades del comercio nacional. A pesar de que se construyeron instalaciones modernas propias para la recepción, registro y expedición de mercancías no fue dotada dicha aduana de equipo mecánico que permitiera una rápida movilización y estiba de los bultos por la inadecuada disposición de almacenar la mercadería y no utilizar el espacio aéreo, motivo por el cual se encuentra permanentemente congestionado.

El congestionamiento debería analizarse a la luz del concepto que se tenga, si las aduanas son lugares de paso, o almacenes de depósito. Es obvio que el primer criterio es el que conviene al estado, sobre todo si se toma en consideración que cuanto más pronto pasen las mercancías por las aduanas, más rápido recauda los impuestos y menos riesgo asume por casos

#### ***2.1.3.1.5. traslado de la delegación de aduana de la palma, al lugar denominado “Poy”.***

Mediante el acuerdo ejecutivo No. 181, del 9 de mayo de 1941, publicado en el Diario Oficial No. 104 del tomo 130, correspondiente al 14 de mayo de 1941, se trasladó a la Palma, departamento de Chalatenango, la Delegación de Aduana establecida en el pueblo de “Ojos de Agua”, del mismo departamento. La práctica ha demostrado que no es a La Palma donde debió trasladarse dicha Delegación, si no en el lugar denominado “El Poy”, próximo a Citalá, en el mismo departamento de Chalatenango, por encontrarse este sitio más cercano a la frontera.

Con el Decreto No. 64 del Poder Ejecutivo acuerda trasladar la Delegación de Aduana actualmente establecida en la población de la Palma, departamento de Chalatenango, al lugar denominado “El Poy”, próximo a Citalá, del mismo departamento. La Delegación de Aduana de “El Poy” dependerá directamente de la Aduana Terrestre de esta capital, y queda habilitada para autorizar las operaciones aduaneras correspondientes de conformidad a las Leyes y reglamentos respectivos. Este decreto entro en vigor desde el día 10 de agosto de 1956.

#### ***2.1.3.1.6. Traslado de la delegación de aduana de candelaria de la frontera al lugar conocido como “san Cristóbal”.***

El Ministerio de Hacienda notificó mediante el Decreto No. 112 del Poder Ejecutivo, que había quedado terminado en el Cantón San Cristóbal (frontera con Guatemala), la Construcción del edificio destinado a los servicios de aduana y otros en aquel lugar, por lo cual se hace necesario

autorizar el traslado de la Delegación de Aduana que Actualmente funciona en candelaria de la Frontera, al cantón referido.

La delegación de Aduanas de San Cristóbal dependerá de la Aduana Terrestre de Santa Ana y queda habilitada para autorizar las operaciones aduaneras correspondientes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos respectivos. El presente Decreto entro en vigencia el 30 de octubre de 1957 según el Diario Oficial No. 205 del 30 de la misma fecha.

#### ***2.1.3.1.7. Aduana de Santa Ana.***

Esta aduana fue creada por Decreto Legislativo de fecha 26 de abril de 1926, publicado en el Diario Oficial No. 92 tomo 100 del 27 de abril de 1926, con el fin de atender el movimiento mercantil de Importación y Exportación de Mercaderías de toda clase en la Zona Occidental de la República. El intercambio de mercaderías por el sistema de fardos o encomiendas postales entre comerciantes y demás personas residentes en aquella zona, ha cobrado mucha importancia, por lo que fue necesario dar facilidades para que las operaciones de registro y expedición de Encomiendas Postales puedan efectuarse en la Aduana Terrestre de Santa Ana, en condiciones de mayor eficiencia en favor de quienes hacen uso de tales servicios.

Se creó dentro de la organización de la Aduana Terrestre de Santa Ana una sección de Fardos Postales. Es esta aduana quien llevará (Santa Ana) una estadística específica de los registros de encomienda o fardos postales internacionales. La creación de la sección de Fardos Postales se dio mediante el decreto No. 98 publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 185 del 4 de diciembre de 1959.

#### ***2.1.3.1.8. Traslado de la delegación de aduana de San Jerónimo a “Metapán”.***

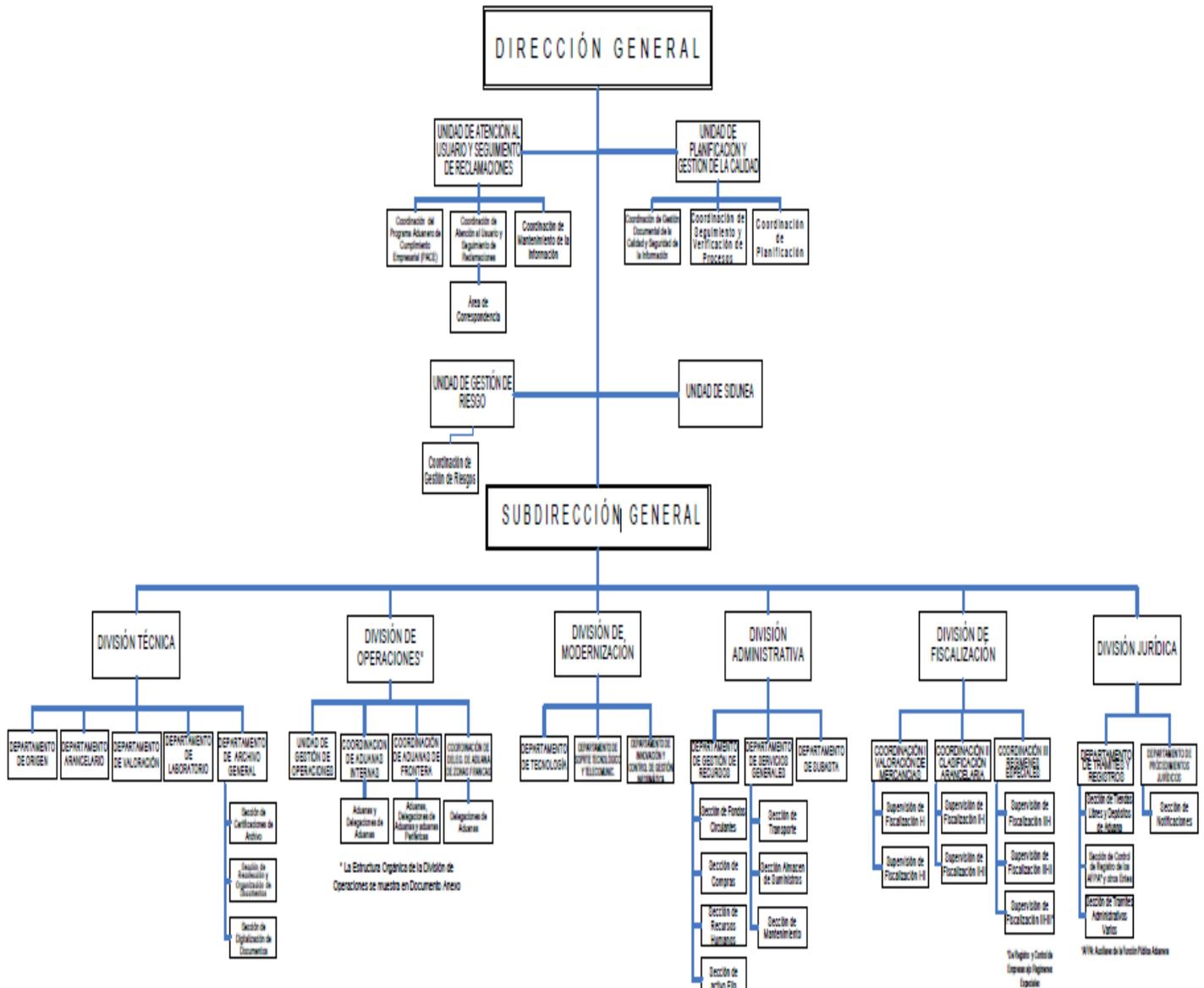
Por exigirlo así las necesidades del servicio aduanero, el poder Ejecutivo por medio del Decreto No. 284 publicado en el Diario Oficial No. 91 del 29 de abril de 1941, tomo No. 130, acordó trasladar a la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la dirección de aduana establecida en San Jerónimo de la Frontera la cual dependerá directamente de la Dirección General de la Renta de Aduanas y atenderá el registro de importación y exportación de conformidad en las Leyes y Reglamentos respectivos. (Hernández Castillo Edilberto, 2004, antecedente de las aduanas en el salvador. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/antecedentes-de-las-aduanas-en-el-salvador/>)

#### **2.1.4. Organización institucional de Dirección General de Aduanas**

Como ya se ha mencionado, la estructura orgánica de la DGA se estableció mediante el Reglamento Orgánico Funcional, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 44, el 18 de mayo de 1994 y publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 323, el 10 de junio de ese mismo año. Dicho Reglamento fue modificado, por Decreto Ejecutivo No. 114, el 12 de octubre de 1998. Asimismo, se regula mediante la nueva Ley Orgánica de Aduanas (2006). Para efectos de estudio, se ha de repasar por los pilares que componen la Dirección General de Aduanas, con todas las partes que la conforman como es natural de una institución del Estado.

### 2.1.4.1. Estructura organizacional, (organigrama).

## MINISTERIO DE HACIENDA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



Dirección General de Aduanas cuenta con su estructura organizacional, encabezada por el Director General, seguida por Unidad de Atención al Usuario y Seguimiento de Reclamaciones, y la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, Unidad de Gestión de Riesgos.

#### 2.1.4.1.1. Organización de Dirección General de Aduanas (DGA).

##### *División técnica.*

Departamento de Origen, Departamento Arancelario, Departamento de Valoración, Departamento de Laboratorio, Departamento de Archivo General.

##### *División de modernización.*

Departamento de Tecnología, Departamento de Soporte Tecnológico y Telecomunicaciones, Departamento de Innovación y Control de Gestión Informática.

##### *División de operaciones.*

Unidad de Gestión de Operaciones, Coordinación de Aduanas Internas, Coordinación de Aduanas de Frontera, Coordinación de Delegaciones de Aduanas de Zonas Francas.

**Aduanas Internas:** Terrestre San Bartolo, Aeropuerto El Salvador, Santa Ana, Fardos Postales, Marítima de Puerto Cutuco, Marítima Acajutla;

**Delegaciones de Aduana:** Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, (CIEX EL SALVADOR) Bodesa, AGDOSA Merliot, ALDESA, Aeropuerto de Ilopango, Puerto Barillas, Almacenadora Internacional.

**Deposito Temporal:** DHL, Transito, La Roca, SERVILOGICA, ALMACONSA, AGD AGDOSA Soyapango, AGD AGDOSA Apopa, Almacenadora Nejapa.

**Aduanas de Frontera:** Aduana Terrestre San Cristóbal, Aduana Terrestre Anguiatú, Aduana Terrestre La Hachadura, Aduana Terrestre El Poy, Aduana Terrestre Las Chinamas, Aduana Terrestre El Amatillo.

**Delegaciones de Aduanas:** El Pedregal, Internacional, Miramar, Santo Tomas, San Marcos, Santa Tecla, Parque de Servicios Exportsalva, Pipil, American Park, San Bartolo, Santa Ana, La Concordia, Calvo Conservas, Diez, Parque Industrial SAM-LI, San José, Las Mercedes.

*División administrativa.*

Departamento de Gestión de Recursos, Departamento Servicios Generales, Departamento de Subastas.

*División de fiscalización.*

Coordinación de Valoración de Mercancías, Coordinación de Clasificación Arancelaria, Coordinación de Regímenes Especiales.

*División jurídica.*

Departamento de Procedimientos Jurídicos, Departamento de Trámites y Registros

***2.1.4.1.2. Funciones de las principales entidades organizativas que conforman la dirección general de aduanas.***

Para conocer la institución encargada de aplicar los procesos aduanales, es necesario conocer las funciones principales de las entidades que conforman DGA, a fin de identificar las autoridades competentes dentro de la institución, lo cual ha de servir en procesos aduanales para la identificación del funcionario correspondiente.

“La Dirección General de Aduanas es un Órgano Técnico independiente adscrito al Ministerio de Hacienda, la cual posee superioridad jerárquica en materia Aduanera; controla y facilita el cumplimiento de la legislación del ramo, y actúa para prevenir y reprimir infracciones aduaneras.

Las funciones de la Dirección General de Aduanas incluyen, además de la administración de los tributos que gravan la importación el control de los diferentes regímenes aduaneros, la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, directrices y normas de aplicación general sobre la materia aduanera dentro de sus competencias.

La Dirección General de Aduanas, es además un facilitador del comercio internacional, interactúa con sus usuarios a través de comisiones mixtas en las que se examinan las necesidades del sector privado y se reacciona dentro del marco de la ley para solventarlas.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Aduanas está estructurada en diferentes áreas”. (MINISTERIO DE HACIENDA, REPUBLICA DE EL SALVADOR, 2018)

#### *2.1.4.1.2.1. El Director General de Aduanas.*

El Director General de Aduanas es el profesional de probada experiencia en materia aduanera, nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda.

Dentro de sus obligaciones se cuentan: la constante evaluación de la calidad del servicio aduanero, así como la presentación de proyectos de actualización y mejora de funciones y estructura de la Dirección y sus dependencias. El director dicta, coordina y controla las políticas, normas y disposiciones que regulan la actividad aduanera.

El Director General de Aduanas vela por: el cumplimiento de la política presupuestaria del Ministerio de Hacienda, referente al Presupuesto de su Dirección; el cumplimiento de las leyes

aduaneras y de comercio exterior y rinde informes de labores a la Dirección General del Ministerio de Hacienda. Asimismo, mantiene comunicación constante con los usuarios, analiza y da curso a las peticiones que procedan en un marco de legalidad y transparencia ejecutiva.

#### *2.1.4.1.2.2. El Subdirector General de Aduanas.*

Es un profesional con plenas capacidades legales y profesionales para apoyar y asumir en ausencia, las funciones del Director General de Aduanas. El Subdirector General de Aduanas es nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda, y sus funciones son de apoyo, ejecución, gestión administrativa y seguimiento de las operaciones aduaneras y relacionadas con el mejoramiento continuo del personal, nombramientos, capacitaciones, traslados y sanciones cuando correspondan.

El Subdirector General, además, supervisa las publicaciones de legislación aplicable y los documentos de carácter público, o de criterios y resoluciones anticipadas que emita la Dirección. El subdirector participa activamente en comisiones mixtas con el sector privado y es catalizador de información y sus informes de gestión incluyen también propuestas de mejoras y cambios para consideración del Director General.

#### *2.1.4.1.2.3. Unidad de Atención al Usuario y Seguimiento de Reclamaciones.*

Verifica que la política de servicio al cliente se presente en todos los niveles de la Dirección General, con el fin de hacer prevalecer los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio aduanero, respetando la normativa legal vigente; así como dar oportuna atención y solventar juntamente con las diferentes unidades organizativas de la Dirección General, las reclamaciones, quejas y denuncias presentadas por los clientes. Asimismo; su función incluye proporcionar información del quehacer aduanero y publicación de la información en la página Web del Ministerio de Hacienda ([www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)).

#### *2.1.4.1.2.4. Unidad de Gestión de la Calidad.*

Garantiza el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución, evaluando la eficacia y eficiencia de los procesos.

#### *2.1.4.1.2.5. Unidad de Gestión de Riesgos.*

La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) anteriormente conocida como UPET (Unidad de Programación y Evaluación Tributaria) es el área de la Dirección General de Aduanas que se encarga de la administración de los datos estadísticos de la organización y de la administración de los riesgos inherentes a la operación de aduanas en todas sus etapas. Está compuesta por un Jefe y un grupo de especialistas multidisciplinarios con experiencia en los distintos aspectos del despacho aduanero tales como operación, auditoría, normatividad, entre otros. Es considerada el área analítica de la Dirección.

#### *2.1.4.1.2.6. División Jurídica.*

Brinda apoyo técnico jurídico a la Dirección General, evacuando casos que requieren análisis jurídico, asimismo, realiza estudios y trabajos de creación de proyectos de ley, reformas y procedencia de la legislación aduanera, además contribuye al cumplimiento de la normativa establecida en los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país para lo cual cuenta con los siguientes departamentos:

#### *2.1.4.1.2.7 Departamento de Procedimientos Jurídicos.*

Tramita y diligencia el Procedimiento Administrativo Sancionador y de Liquidación Oficiosa de Impuestos en los casos de verificación a Posteriori. Asimismo, conoce y tramita los recursos de ley en la esfera administrativa y judicial, instruidos en contra de la Dirección General y da respuesta a solicitudes de usuarios externos e internos.

#### *2.1.4.1.2.8. Departamento de Trámites y Registros.*

Conoce y da respuesta a solicitudes de usuarios externos e internos, y brinda asesoría jurídica sobre la legislación aduanera y de comercio exterior, en los casos designados por la Dirección y Subdirección General y demás dependencias del Servicio Aduanero que así lo requieran.

#### *2.1.4.1.2.9. División Técnica.*

Conduce estudios y trabajos orientados a la aplicación, control y perfeccionamiento de las Leyes, procedimientos y demás disposiciones inherentes al quehacer aduanero. Se divide en los siguientes departamentos:

##### *2.1.4.1.2.9.1. Departamento Arancelario.*

Establece los lineamientos que permitan la adecuada y oportuna aplicación de la nomenclatura arancelaria, con el propósito de armonizar la codificación y tributación de las mercancías.

##### *2.1.4.1.2.9.2. Departamento de Origen.*

Su gestión se orienta al cumplimiento de la normativa de origen establecida en los diversos tratados de libre comercio suscritos por El Salvador, así como el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. El Departamento de Origen contribuye con las diferentes Aduanas para garantizar el cumplimiento de las reglas de origen en los productos importados dentro del marco de los tratados de libre comercio.

##### *2.1.4.1.2.9.3. Departamento de Valoración.*

Elabora estudios sobre valoración de las mercancías a petición de los usuarios externos y de las diferentes dependencias de la Dirección General, así como de otras instituciones externas que lo requieran.

#### *2.1.4.1.2.9.4. Departamento de Laboratorio.*

Efectúa análisis merceológicos para determinar la materia constitutiva de las mercancías objeto de la consulta, actuando como apoyo técnico a las unidades internas que lo solicitan.

#### *2.1.4.1.2.9.5. Departamento de Archivo General.*

Se ocupa de reunir, preservar, organizar, digitalizar y certificar los documentos generados por la Dirección General de Aduanas.

#### *2.1.4.1.2.10. División de Fiscalización.*

Verifica *a posterior*, el cumplimiento de lo establecido en la Legislación Aduanera vigente, por parte de los diferentes usuarios que participan en el comercio exterior. Esto lo realizan a través de auditorías fiscales en las empresas de los distintos sectores involucrados en la importación de mercancías.

#### *2.1.4.1.2.11. División de Operaciones.*

Esta División dirige el funcionamiento operativo de la Normativa y aplicación legal aduanera en las diferentes aduanas del país. Coordina el cumplimiento de los procedimientos tendientes a facilitar el despacho, revisión y recaudación fiscal por la importación y exportación de las mercancías, y las actividades destinadas a facilitar el tránsito internacional, logrando la eficiencia en el control aduanero. Cuenta con 3 Coordinaciones de Región que a su vez están conformadas por grupos de Aduanas y Delegaciones de Aduana.

#### *2.1.4.1.2.12. División Administrativa.*

Administra los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Dirección General de Aduanas. Está conformada por 3 Departamentos:

*Departamento de Servicios Generales:* Provee suministros, mantenimiento, transporte a las diferentes áreas de la DGA.

*Departamento de Gestión de Recursos:* Provee y administra los activos fijos e intangibles, el recurso humano y fondos circulantes de las distintas unidades organizativas de la Dirección General de Aduanas.

*Departamento de Subastas:* Vende en subasta pública aquellas mercancías caídas legalmente en abandono disponibles para ello.

#### *2.1.4.1.2.13. División de Modernización.*

Dirige y coordina la elaboración, desarrollo e implementación de proyectos institucionales, mejorando la infraestructura informática, así como el mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicación, para lograr mayor efectividad en el que hacer aduanero. Consta de los siguientes departamentos:

##### *2.1.4.1.2.13.1. Departamento de Proyectos.*

Diseña, desarrolla e implementa los proyectos de modernización continua, en cualquiera de las áreas del servicio de Aduanas, simplificando los procesos aduaneros.

##### *2.1.4.1.2.13.2. Departamento de Tecnología.*

Desarrolla y administra los Sistemas Informáticos y sus aplicaciones.

##### *2.1.4.1.2.13.3. Departamento de Soporte Tecnológico y Telecomunicaciones.*

Administra el Sistema de Telecomunicación institucional, le brinda el mantenimiento necesario para evitar interrupciones y garantizar un flujo de información permanente. Además, proporciona el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos.

#### ***2.1.4.1.2. Distribución de las Aduanas y Puestos Aduaneros.***

Las Aduanas y Puestos Aduaneros se encuentran en todo el territorio nacional. Se le llama Jurisdicción a la sección del territorio de El Salvador en la cual cada aduana ejerce control. Las aduanas se clasifican de acuerdo con el lugar en el que se encuentren, además de las que se indican Delegaciones de Aduanas en Zonas Francas y Depósitos Temporales y Almacenes Generales de Depósito. (MarcadorDePosición1).

##### ***2.1.4.1.2.1. ADUANAS.***

Aduanas Terrestres de Fronteras:

Aduana Terrestre Anguiatú

Aduana Terrestre El Amatillo

Aduana Terrestre El Poy

Aduana Terrestre La Hachadura

Aduana Terrestre Las Chinamas

Aduana Terrestre San Cristóbal

Aduanas Internas:

Aduana Fardos Postales

Aduana San Bartolo (San Salvador)

Aduana Santa Ana

Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (Banco Central de Reserva)

Aduanas Aéreas:

Aduana Aérea Comalapa

Aduana Aérea Ilopango

Aduanas Marítimas:

Aduana Marítima Acajutla

Aduana Marítima La Unión

Aduana Marítima Puerto Barillas

Zonas Francas:

Zona Franca American Park

Zona Franca Calvo Conservas

Zona Franca Concordia

Zona Franca Diez

Zona Franca El Pedregal

Zona Franca Export Salva

Zona Franca Internacional

Zona Franca Miramar

Zona Franca Pipil

Zona Franca San Bartolo

Zona Franca San Marcos

Zona Franca Santa Ana

Zona Franca Santa Tecla

Zona Franca Santo Tomás

Parque Industrial SAM-LI

Zona Franca San José

Zona Franca Las Mercedes

Almacenes Generales de Depósito

AGD Agdosa: Merliot, Apopa, Soyapango

Aldesa

Almacenadora Internacional

Bodesa

En los casos que las mercancías que vienen del extranjero pasan en tránsito hacia otro país o son transportadas para un Depósito Aduanero o Zona Franca, tienen que viajar únicamente por las rutas que la Dirección General de Aduanas reconoce como Rutas Fiscales Autorizadas para esos tránsitos aduaneros.

Y cuando las mercancías son transportadas por otras rutas no autorizadas, es posible que la Autoridad Aduanera confisque el transporte y sancione al importador o el transportista.

#### **2.1.5. El Ciclo Tributario Aduanero**

El Ciclo Tributario Aduanero está compuesto por los servicios y funciones que el Estado tiene que cumplir para poder recaudar, controlar y manejar, su relación con el contribuyente (quien debe pagar los impuestos) dentro de un marco de transparencia y facilitación.

1. *Servicios al contribuyente.* Implica la facilitación de servicios, orientación y asistencia a los usuarios de las aduanas, en forma profesional, íntegra, transparente y con calidad, el uso intensivo de medios electrónicos como el Internet, y la publicación de trámites, requisitos, formatos y procesos, para que el usuario pueda cumplir con el pago de sus obligaciones.

2. *Registro de usuarios.* El Salvador requiere tener registros o padrones actualizados que le permitan tener un control de los importadores y exportadores, y de sus operaciones. Con este registro, la aduana identifica a los declarantes y su información relevante como domicilios, teléfonos, bodegas, etc.

3. *Declaraciones y pagos de los tributos aduaneros.* El Salvador aplica el principio de la autodeterminación o autoliquidación en materia aduanera. Esto quiere decir que el propio

declarante (importador o su representante), calcula la base y la cantidad de impuestos a pagar por la importación de mercaderías, y la Aduana cumple con la verificación del pago y otras formalidades del despacho aduanero.

4. *Fiscalización.* La Aduana, utilizando sus facultades de comprobación, verifica y controla el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Esta fiscalización se realiza antes, durante o posteriormente al despacho aduanero.

5. *Cobranza.* Cuando la autoridad aduanera determina que tiene un crédito o adeudo fiscal a su favor, causado por un incumplimiento o error del declarante en las operaciones de comercio exterior, puede iniciar el cobro del crédito de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

6. *Medios de impugnación.* Son los recursos o posibilidades que tiene el contribuyente para manifestar su inconformidad con los actos que emite la autoridad. Los recursos pueden dictarse en contra o a favor del contribuyente.

## **2.2. Marco normativo y legal**

Con respecto al marco regulatorio y legal del sistema aduanero nacional, la componen diversas leyes, reglamentos, normativas, y hasta resoluciones particulares, expedidas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), siendo todo esto los pilares fundamentales de la investigación, y para ello es necesario y de gran relevancia conocer el marco regulatorio y legal, teniendo claro el alcance y objetivos de cada ley y reglamento vigente, entendiendo su debida aplicación y su forma de trabajo para los procedimientos que conlleven importar o exportar. Para esto, se ha dividir el marco normativo en dos divisiones, siendo a) Legislación Aduanera Nacional, y b) Legislación Aduanera Regional. La anterior clasificación se debe a que el sistema y los procesos aduaneros que se dan en territorio Nacional, se ven afectados por leyes, normas y reglamentos tanto nacionales como

internacional, implicando región centroamericana y los países en general, y esto es resultado de los tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales que firman El Salvador con otros países, a fin de maximizar las cantidades a importar y exportar, aumentando la eficiencia de sus operaciones y brindando beneficios especiales a los países que integran dichos acuerdos y tratados. Es clara la importancia conocer el marco regulatorio, y aún más siendo la base de referencia del estudio que ha de resultar la guía técnica de procesos aduanales que se busca diseñar. Por lo anterior descrito, se ha de describir a continuación el marco normativo en las dos clasificaciones.

### **2.2.1. Legislación Aduanera Nacional**

En El Salvador la organización aduanal se rige por leyes aprobadas en diferentes legislaciones, así como sus respectivas modificaciones, como también de reglamentos y normativas, las cuales son emitidas por el órgano legislativo, pero también hay normas y reglamentos dadas por instituciones competentes, tales como el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas (DGA). Teniendo en cuenta que, para poder diseñar una guía técnica de procesos aduanales de importación y exportación, debe ser integrando todas las leyes y normativa de naturaleza aduanal generadas por El Estado, se enumerará cada una de ellas, a fin de conocerlas de forma general, tomando en cuenta que, para el desarrollo de la investigación, son la base fundamental, ya teniéndose claro el deber ser de conocer las leyes y normativas que rodean la actividad aduanal, se procederá a describirlas.

### **2.2.2. Aspectos Doctrinarios de los Regímenes Aduaneros**

Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero pueden ser destinadas a los Diferentes regímenes aduaneros que según la Legislación Aduanera de El Salvador establece para su aplicación en las diferentes operaciones de comercio internacional.

Según el CAUCA en el Artículo 89 se entenderá por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

La sujeción a los regímenes aduaneros y a las modalidades depende de los aspectos siguientes:

*Sometimiento a un Régimen Aduanero.*

Toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero de los países signatarios podrá someterse a cualquiera de los regímenes indicados en la legislación nacional, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

*Declaración de Mercancías de Origen Centroamericano.*

Las mercancías originarias de los países centroamericanos se declararán en el Formulario Aduanero Único Centroamericano, preferentemente mediante transmisión electrónica, en las condiciones que establecen las normas regionales que los regulan.

*Mercancías beneficiadas por otros Acuerdos Comerciales.*

Las mercancías beneficiadas por tratamientos aduaneros preferenciales contemplados en otros acuerdos comerciales, podrán incluirse en la declaración aduanera con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado de origen.

*Medidas de Seguridad e Identificación.*

El servicio aduanero adoptará las medidas que permitan identificar las mercancías cuando sea necesario garantizar el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero para que las mercancías se declaren. Las medidas de seguridad colocadas en las mercancías o en los medios de transporte, sólo podrán ser retiradas o destruidas por el servicio aduanero o con su autorización, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

### **2.2.2.1. Regímenes Aduaneros de Importación.**

Para comenzar a detalle la descripción de los Regímenes Aduaneros de Importación, se deba clasificar tal cual lo estipula el CAUCA, por lo que se debe tener claro el concepto de cada uno de ellos.

**2.2.2.1.1. Importación Definitiva:** Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el país, es decir, es el ingreso a territorio nacional de mercancías con el objetivo de consumo final.

#### *2.2.2.1.1.1. Reimportación de Mercancías Exportadas Definitivamente.*

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías anteriormente exportadas definitivamente y que regresan al país dentro del plazo de 3 años contados a partir de la aceptación de la declaración de exportación definitiva. Estas mercancías, deben:

- Haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación en el momento de su salida.
- No haber sufrido transformación.
- Ser plenamente identificables en el momento de su retorno.

En estos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido como resultado de la exportación. Estas mercancías, si se reimportan dentro del plazo de 3 años y cumplen con las condiciones mencionadas, no están afectas al pago de Derecho Aduaneros e impuestos.

*2.2.2.1.1.2. Reimportación de Mercancías Exportadas Temporalmente (Que Regresan en el Mismo Estado).*

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo autorizado (si excede el plazo deberán de cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes). Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación temporal en el momento de su salida.

*2.2.2.1.1.3. Reimportación de Mercancías Exportadas para Perfeccionamiento Pasivo*

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo de autorizado (si su regreso se produce, fuera del plazo autorizado, deberán de cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes). Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación. Consideraciones para la aplicación de éste régimen:

- Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el periodo de garantía, regresó dentro del plazo autorizado y la reparación o sustitución no alteró su valor inicial, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos.
- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución sí alteró su valor inicial, se cancelará derechos aduaneros e impuestos por el valor agregado y los gastos que generó la operación.
- Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la Integración Centroamericana, no se causará pago

alguno de derechos arancelarios e impuestos. Este es un criterio que no se ha aplicado a la fecha.

#### ***2.2.2.1.2. Otras Modalidades de Importación.***

Si bien es cierto que para el importador los regímenes aduanales de su interés son las importaciones definitivas, también es de importancia que sea de su conocimiento otras modalidades de importación, de las cuales puede hacer uso bajo estos márgenes para poder hacer posible el ingreso de las mercancías a importar. Estas modalidades de importación, Constituyen las otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para activar los procedimientos de importación.

##### *2.2.2.1.2.1. Envíos Postales.*

Se refiere a los envíos postales, la correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas y que se administra a través de Correos del Salvador.

En estos casos, el importador, debe acogerse a los mecanismos que señale la autoridad para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad. Por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la Aduana retenga la mercancía porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización en el Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

##### *2.2.2.1.2.2. Envíos Urgentes*

Son aquellos que responden a una necesidad justificada y, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), deben de despacharse bajo un procedimiento especial, rápido.

Igualmente se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o “Courier”, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

#### *2.2.2.1.2.3. Envíos bajo el sistema de entrega rápida o “Courier”*

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben de despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo).

#### *2.2.2.1.2.4. Categorías de Mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida.*

**a.** Envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las Empresas de Entrega Rápida o “Courier”. En este caso, se trata de envíos que arriban al país amparados por un manifiesto de empresa de Entrega Rápida o “Courier” únicamente.

Estos envíos pueden ser de tres tipos:

#### *Documentos y correspondencia:*

Estos documentos y correspondencia pueden presentarse ya sea en CD o papel y no están sujetos al pago de derechos e impuestos. Software se excluyen de esta categoría. Los documentos pueden estar impresos, siempre que no se presenten en cantidades comerciales.

#### *Mercancías por las cuales no se perciben derechos ni impuestos.*

Estas mercancías deben haber sido previamente designadas por medio de un decreto legislativo del Gobierno de El Salvador, como “libres de impuestos”.

*Envíos sujetos al pago de derechos e impuestos.*

Cualquier otra mercancía que se encuentre afecta al pago de derechos e impuestos porque no ha sido catalogada para importarse en un régimen en el cual exista suspensión o exoneración de derechos aduaneros e impuestos.

*Consideraciones de Software*

En el caso del Software es importante indicar que para que el valor en aduana del Software se calcule únicamente tomando en consideración el costo o valor del soporte informático y no de los datos contenidos en él, es necesario que, en la factura comercial, el costo del Software y el de su soporte se indique por separado, de esta manera la aduana únicamente realiza el cobro de estos derechos e impuestos, sobre el valor del soporte y no del Software.

**b. Pequeños Envíos sin Carácter Comercial.**

Son las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación está exenta del pago de derechos e impuestos, y que se autoriza por la Autoridad Aduanera siempre que su valor en aduana no supere US\$ 500, y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses anteriores a la fecha que tiene el documento de transporte como día de llegada a El Salvador.
2. Que la cantidad de mercancías que se importen no parezca ser destinada a fines comerciales.
3. Que el destinatario o importador de las mercancías sea una persona física. Estos envíos serán registrados de oficio por la Aduana, que elabora y tramita la correspondiente Declaración “Courier” a nombre del Importador.

Estos envíos serán registrados de oficio por la Aduana, que elabora y tramita la correspondiente Declaración “Courier” a nombre del Importador

#### *2.2.2.1.2.5. Encomiendas.*

Son envíos de carácter familiar sin valor comercial, que se enviaron desde el exterior de una persona a otra y que fueron transportadas por medio del sistema postal, empresas gestoras o empresas de entrega rápida. Para utilizar esta modalidad se debe cumplir con tres condiciones:

- El valor de los bienes no puede ser mayor a US\$ 200.
- Las mercancías deben ser transportadas únicamente por vía aérea y utilizando el servicio postal, (correo), el sistema entrega rápida (“Courier”) o gestores de encomiendas autorizados por la aduana.
- Se debe cumplir con las regulaciones impositivas y no arancelarias. En el caso de gestores, estos solo pagan IVA.

#### *2.2.2.1.2.6. Declaración Consolidada*

Es un tipo de Declaración Aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo “Courier” arribadas a El Salvador bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores. El que el valor de cada envío no debe ser mayor a US\$ 1000 y la empresa de Entrega Rápida será la responsable ante la Aduana por todo lo que indique en esa declaración consolidada.

Las mercancías sujetas a controles no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

Para utilizar este beneficio la empresa de Entrega Rápida (“Courier”) tiene que firmar previamente un convenio con la Dirección General de Aduanas.

#### *2.2.2.1.2.7. Equipaje de Viajeros.*

Se consideran parte del equipaje aquellos efectos personales (nuevos o usados) sin fines comerciales, que un viajero traslada consigo para su uso personal o ejercicio profesional durante su viaje.

*Se consideran equipaje:*

- a) Prendas de vestir.
  
- b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.
  
- c) Medicamentos (cuando se trate de medicamentos que requieran certificado médico para su adquisición, debe presentarse el “recipe”, alimentos siempre que sean comercialmente procesados, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan.
  
- d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de “surf”, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros.
  
- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o

cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojos de larga vista, todos portátiles.

f) Una computadora personal; una máquina de escribir; una calculadora; todas portátiles.

g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares.

h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios.

i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales.

j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas.

k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones nacionales sobre la materia. (COMIECO-XLIX, 2008, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano)

*Se excluye: El menaje de casa.*

Para la Aduana el menaje de casa es todo lo que puede tener una vivienda dentro de ella y que puede transportarse cuando una persona se traslada de su país a otro. Incluye: refrigeradores, camas, implementos de cocina, lavadora, ropa de cama, juguetes, ropa personal, libros, cuadros y fotos familiares etc. Lo cual todo esto no forma parte del equipo de viajero, sino que es tratado de otras formas.

### **2.2.2.2. Regímenes Suspensivos.**

Son los regímenes de importación, pero por un tiempo estipulado, es decir que tiene la posibilidad de reexportación o que es mercancía que tendrá cambio de régimen aduanal, para lo cual, son regímenes aduanales que fijan los tiempos por los cuales brinda los beneficios y exenciones según el régimen suspensivo correspondiente.

#### ***2.2.2.2.1. Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado.***

Es el régimen que permite ingresar mercancías a El Salvador para un fin específico, (por ejemplo, una exhibición, una carrera de motocicletas, el vehículo de un turista), por un plazo autorizado por la Aduana donde el importador decida hacer su trámite.

Esta mercancía no está sujeta al pago de derechos aduaneros e impuestos a la importación, durante el plazo que le haya autorizado la Aduana, aun cuando los impuestos deben garantizarse.

#### ***Consideraciones para la utilización del régimen:***

Para beneficiarse del régimen temporal con reexportación en el mismo estado, el importador debe cumplir con las condiciones siguientes, so pena de tener que pagar inmediatamente los derechos aduaneros e impuestos:

- Reexportar los bienes antes del vencimiento del plazo.
- No utilizar los bienes para un fin distinto al autorizado por la aduana.
- No transformar los bienes importados. Los bienes no pueden venderse hasta su importación definitiva.

El importador puede voluntariamente antes del vencimiento del plazo declarar su intención de importar definitivamente esas mercancías, en cuyo caso procede a cancelar todos los derechos e impuestos que correspondan.

#### **2.2.2.2.2. Tránsito Aduanero.**

Es el régimen bajo el cual mercancías sujetas al control aduanero son transportadas de un lugar a otro dentro o fuera del territorio nacional. Esto es el tránsito interno que se efectúa de una aduana a otra por cualquier vía nacional, con suspensión total de derechos e impuestos y el tránsito internacional que se efectúa por las vías internacionales aéreas, acuáticas o terrestres con suspensión total de derechos e impuestos.

Las mercancías en tránsito estarán sujetas en todo momento al control y supervisión de la aduana y otras autoridades competentes, las cuales pueden requerir la verificación física de las mismas en cualquier momento, para efectos de comprobación del estado de los vehículos, dispositivos de seguridad o estado de la mercancía entre otros

En el Régimen de tránsito el transportista estará obligado a:

- Transitar únicamente por las rutas autorizadas.
- Entregar las mercancías en su destino, dentro de los plazos establecidos y publicados por la Dirección General de Aduanas.
- Conservar los dispositivos de seguridad en perfecto estado.
- Notificar a la aduana de inicio, fin y jurisdicción (en donde suceda el retraso) de cualquier situación respecto al tránsito.
- Notificar cualquier diferencia con respecto a cantidad de bultos descargados en el destino y los manifestados en los documentos de transporte.

#### ***2.2.2.2.3. Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero.***

Es el régimen que permite que las mercancías se almacenen por un plazo determinado por la Legislación Aduanera en un recinto autorizado y puedan permanecer allí, bajo custodia de la Aduana o de un Auxiliar de la Función Pública autorizado como Depositario Aduanero.

Durante el plazo de depósito, las mercancías no tienen que pagar derechos aduaneros e impuestos, aun cuando los impuestos deben garantizarse. Las mercancías se consideran en todo momento, bajo supervisión y control aduanero, y el depositario es el responsable ante la aduana, por el pago de los derechos aduaneros e impuestos en el caso de pérdida, destrucción o menoscabo de los bienes bajo su custodia. Es posible reacondicionar, reembalar mercancías con el objeto de identificar o conservar las mercancías bajo este régimen, con la condición que esta actividad no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Asimismo, es posible, previa autorización o modalidad establecida por la autoridad aduanera, que las mercancías se sometan a otro tipo de actividad u operación, con la condición de que no se altere o modifique su naturaleza

#### **2.2.2.3. Regímenes Especiales y Liberatorios.**

Son regímenes que tienen un por objetivo el crecimiento de la economía del país, por lo que otorga beneficios como subvenciones de impuestos, a empresas que tengan su actividad en el territorio, que con base a la naturaleza de sus actividades productivas se ha fijado varios regímenes especiales, como se verá a continuación.

##### ***2.2.2.3.1. Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo.***

Es el régimen que permite, ingresar mercancías al territorio aduanero, por un plazo previamente autorizado de 12 meses para ser transformadas o reparadas y luego re-exportadas, con suspensión

de derechos e impuestos a la importación (Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, 1998)

Las maquinarias y equipos podrán permanecer por tiempo ilimitado dentro de los locales autorizados. Las mercancías, plantas, bodegas, procesos y operaciones de la empresa que se encuentre autorizada bajo este régimen, están en todo momento sometidos a la supervisión y control aduanero que verificará entre otros aspectos, que únicamente se estén llevando a cabo las operaciones autorizadas.

Las empresas, podrán realizar operaciones de encadenamiento en su producción con empresas previamente autorizadas bajo el mismo régimen o bajo el régimen de Zona Franca.

Cuando el importador quiera realizar una importación de maquinaria, equipo, materia prima u otro producto al régimen, tiene que solicitar una autorización de la Aduana y utilizar un agente aduanero para realizar el proceso de importación, o a través del Apoderado Especial Aduanero debidamente autorizado.

#### ***2.2.2.3.2. Zona Franca.***

Las Zonas Francas son espacios o establecimientos (fábricas, locales, bodegas o parques industriales) consideradas por la autoridad “fuera” del territorio nacional que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Economía de El Salvador para manufacturar, transformar, maquilar, ensamblar o comercializar mercancías y luego enviarlas hacia el extranjero. Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios.

Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios. En todos los casos mencionados las empresas pueden solicitar la venta de sus productos o servicios a empresas o consumidores dentro de El Salvador para esto, tienen que solicitar el permiso al Ministerio de

Economía de El Salvador y cancelar los derechos e impuestos aduaneros e internos que correspondan de acuerdo con el tipo de productos de que se trate.

Las empresas se benefician cuando tienen sus operaciones en Zona Franca porque: pueden ingresar todos lo necesario para realizar su producción, administración y operación libre del pago de derechos aduaneros e impuestos, además de beneficios fiscales diversos como adquirir insumos a empresas de El Salvador libres del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, 1998).

Las empresas que operan en Zona Franca y sus mercancías, recintos, procesos y operaciones, están sometidos a la supervisión y control de la Aduana que verificará que únicamente se estén realizando las operaciones autorizadas.

#### **2.2.2.4. Regímenes de Exportación.**

La exportación consiste en, remitir desde un país por vía aérea, terrestre o acuática, mercancías destinadas a un uso, consumo, reparación o cambio en otro país. La exportación puede ser definitiva o temporal, al igual como se vio que lo es la importación.

##### ***2.2.2.4.1. Exportación Definitiva.***

La exportación definitiva, es la salida de un país, de mercancías nacionales o nacionalizadas (que antes fueron importadas) para ser utilizadas o consumidas definitivamente en otro país.

El uso de un Agente Aduanero para realizar la exportación, no es obligatorio en este régimen. El agente también es optativo cuando se realicen presenten regímenes de Exportación temporal, Re exportación y Exportación temporal para perfeccionamiento y pasivo.

Requisitos Generales:

- Poseer un número NIT Número de Identificación Tributaria. Si no posee un NIT puede acudir a la Unidad de Atención al Usuario o Aduana correspondiente para realizar su registro.
- Transmitir electrónicamente la información a la Aduana de Salida o de Jurisdicción de la zona en donde este por ejemplo una empresa de Zona Franca.
- Presentar una Declaración de Mercancía o FAUCA (Formulario Aduanero Único Centroamericano) firmado y sellado por el Representante Legal o Apoderado Especial Aduanero.

#### ***2.2.2.4.2. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado.***

Este régimen permite, que mercancías que la aduana Autorizó exportar para un fin específico, por ejemplo, exhibición, filmaciones, juegos deportivos entre otros, y por el tiempo que permanezcan fuera del país, sin que estén obligadas al pago de los derechos e impuestos a la exportación (cuando estos sean aplicables).

Las condiciones para que las mercancías puedan utilizar este régimen son:

- Poseer un número NIT. (Número de Identificación Tributaria)
- Ser plenamente identificables.
- No haber sido transformadas.
- Regresar al país dentro del plazo establecido.
- Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.

#### ***2.2.2.4.3. Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo***

Este régimen, permite la salida temporal del país por un plazo autorizado, por la Aduana, de mercancías que pueden ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, sin que estén obligadas al pago de los derechos aduaneros e impuestos a la exportación (cuando estos sean aplicables).

Las condiciones para optar por este régimen son:

- Poseer un número NIT\*. (Número de Identificación Tributaria).
- Ser plenamente identificables.
- Regresar al país dentro del plazo establecido.
- Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.

Si las mercancías son enviadas para reparación, y son declaradas dentro de periodo de garantía el exportador deberá conservar prueba de tal situación. (COMIECO-XLIX, 2008, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano)

### **2.2.3. Leyes que Regulan el Sistema Aduanero**

#### **2.2.3.1. Ley orgánica de la dirección general de aduanas.**

La Dirección General de la Renta de Aduanas, fue creada por medio de decreto legislativo N° 43, el 7 de mayo de 1936, como una dependencia especializada del Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías. La ley tiene como finalidad establecer objetivos y funciones de la dirección general de aduanas, así como también definir su estructura orgánica y funcional, establecer su competencia y

autonomía, rige a la Dirección General de Aduanas para que cumpla las funciones descritas en dicha ley.

#### **2.2.2.2. Ley de Registros de Importadores.**

Creada el 14 de diciembre de 2000 por decreto legislativo N° 529, con el fin de lograr un adecuado balance entre la facilitación y la simplificación de las operaciones aduaneras y el control fiscal, es indispensable adoptar mecanismos que refuercen dicho control, mediante la creación de una base de datos que ayude a conocer de manera oportuna , la identidad, actividades y establecimientos de los importadores, y para llevar un mejor registro y control de los sujetos pasivos de la obligaciones tributarias aduaneras en el cual deberán inscribirse todas la personas naturales y jurídicas, organismos y dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas, municipios, empresas estatales o municipales, fideicomisos y sucesiones que realicen operaciones de importación de mercancías. (Asamblea Lgislativa, 2000, Ley de Registro de Importadores)

#### **2.2.2.3. Ley de Simplificación Aduanera.**

Por decreto N° 529 se da la creación de la Ley de Simplificación Aduanera, con el objeto de establecer un marco jurídico básico para la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras, a través del uso de sistemas automáticos de intercambio de información, ya que el crecimiento del tráfico internacional de mercancías y la profusión de negociaciones comerciales en que se encuentra inmerso el país imponen necesidad de adecuar los servicios aduaneros a los estándares mundiales de calidad y eficiencia en términos de facilitación del comercio internacional, control de la recaudación fiscal y protección de la sociedad. (Asamblea Legislativa, (Asamblea Legislativa, 1999, Ley de Simplificación Aduanera)

#### **2.2.2.4. Ley especial para sancionar infracciones aduaneras.**

Dicha ley fue creada para actualizar la Ley Represiva del Contrabando de Mercancías y de la Defraudación de la Renta de Aduanas, mediante la incorporación de un solo cuerpo legal de todas las infracciones aduaneras. Ya que la ley vigente adolecía de deficiencias que permitieron el aumento de conductas irregulares dentro de la actividad aduanera, por lo que era conveniente sustituirla por un instrumento legal moderno, que contemple sanciones ejemplares y que contribuya a reprimir efectivamente tales conductas.

El objetivo de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras es tipificar y combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas.(Asamblea Legislativa, 2001, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.)

#### **2.2.2.5. Ley de organización y funcionamiento del tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas.**

En el decreto número 135, se considera que la función revisora de los impuestos internos debe de manifestarse como una garantía real y objetiva del derecho de reclamación de los contribuyentes consagrado en la Constitución de la República, que el órgano a quien compete el despliegue de esta función revisora debe de caracterizarse por su independencia funcional, por lo tanto el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas será el órgano administrativo competente para conocer de los recursos de apelación que interpongan los sujetos pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación de oficio de tributos e imposición de sanciones que emita la Dirección General de Impuestos Internos. Además, tiene competencia para conocer el recurso de apelación de las resoluciones definitivas que emita la Dirección General de Aduanas en materia de liquidación de oficio de tributos, imposición de sanciones, valoración aduanera, clasificación

arancelaria y origen de las mercancías. .(Asamblea Legislativa, 1991, Ley de organización y funcionamiento del tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas.)

**2.2.2.6. Decreto que establece interés por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las direcciones del ministerio de hacienda.**

Tomando en cuenta que es imperativo dentro del proceso de modernización y simplificación tributaria, uniformar para todos los impuestos y demás contribuciones fiscales que administran las diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, los mecanismos de cálculo y las tasas de interés moratorios. que se utilizan en la actualidad. a fin de lograr una mayor equidad en su aplicación a los contribuyentes o responsables tributarios; que existían desigualdades en cuanto a la aplicación de los intereses moratorios en los pagos de las obligaciones fiscales por parte de los diferentes tributos administrativos por las direcciones del Ministerio de Hacienda, lo cual genera un complejo mecanismo de liquidaciones siendo necesario unificar la aplicación de estos intereses, por estas razones nace este decreto que establece que por el pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las Direcciones del MINISTERIO DE HACIENDA, un interés moratorio anual, equivalente a la tasa promedio de interés activa sobre créditos aplicada por el sistema financiero y después de sesenta días de haber caído en mora, más cuatro puntos adicionales. El Banco Central de Reserva certificará en el mes de enero de cada año la tasa señalada en este artículo, promediando las tasas cobradas por el sistema financiero en el año calendario anterior a aquel en que entra a regir la nueva tasa. (Asamblea Legislativa, 1993, Decreto que establece interés por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las direcciones del ministerio de hacienda.)

#### **2.2.2.7. Decreto que faculta al director general de la renta de aduanas a conocer de las franquicias y demás asuntos aduaneros.**

Tal ley fue creada debido a que se quería acelerar la expedición de los diferentes asuntos del ramo de aduanas, para lo cual era necesario establecer un sistema de descentralizado; este decreto tiene por objeto dar facultad al director de Renta de Aduanas como al colaborador de Aduanas de conocer de las franquicias y demás asuntos de aduanas mientras se promulga la ley orgánica de los Servicios de Aduanas, y todas las disposiciones dictadas por dichos funcionarios tendrá la fuerza legal y deberá transcribirse al Ministerio de Hacienda. (Asamblea Legislativa, 1936, Decreto que faculta al director general de la renta de aduanas a conocer de las franquicias y demás asuntos aduaneros.)

#### **2.2.2.8. Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano**

Los gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica convencidos de que el proceso de integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, y de que sus beneficios deben favorecer a todos los sectores de la población; considerando que existe amplio consenso en los países centroamericanos sobre la necesidad de reajustar y orientar el proceso de Integración Económica, para convertirlo en un auténtico instrumento y factor de desarrollo económico de la región. Las transformaciones de las condiciones económicas y sociales de Centroamérica requieren de un nuevo esquema que permita a los países adaptarse a las circunstancias cambiantes; debido a lo anterior se da la creación del convenio sobre El Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Que tiene por objeto: orientar y fortalecer el desarrollo de los sectores productivos, a la vez también atender necesidades fiscales y de balanza de pagos; estimulara la eficiencia productiva y

racionalizar el costo de protección arancelaria, especialmente para el consumidor y coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial externa de los Estados Contratantes.(Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, 1997, Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano)

#### **2.2.2.9. Reglamento de los artículos 25 y 26 del convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano**

El reglamento fue aprobado por medio de resolución número 32 del consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. “Prácticas de Comercio Desleal y Cláusula de Salvaguardia” entendiéndose en este apartado como práctica desleal cuando se realice la importación de mercancías procedentes de fuera de la región a precios inferiores a su valor normal, mediante prácticas de dumping, subsidios o subvenciones o cualesquiera otros mecanismos que permitan reducir los precios, y cuando estas prácticas causen o amenacen causar perjuicios graves a la producción centroamericana o desestimen iniciativas de inversión en la región. (Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, 1987, Reglamento de los artículos 25 y 26 del convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano)

#### **2.2.2.10. Tratado general de integración económica Centroamericana.**

Fue creado con el objeto de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países (El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua) e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, considerando la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar la bases que deberán regirla en el futuro, por lo cual quedó asentado en dicho Tratado que se establecería entre ellos un mercado en común que quedaría perfeccionado en los posteriores 5 años de su conformación, también constituirían una unión aduanera entre sus

territorios. Este menciona que los países en cuestión adoptarían un arancel Centroamericano uniforme en los términos del convenio.(Los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, 1960, Tratado general de integración económica Centroamericana.)

#### **2.2.2.11. Reglamento Centroamericano sobre prácticas desleales de comercio.**

Surge con la necesidad de hacer ajustes de actualizaciones a la normativa regional de conformidad con los compromisos de los Estados Parte en el marco de la Organización Mundial del comercio; con el objeto de desarrollar las disposiciones establecidas en los acuerdos de la OMC, así como, en lo procedente, las disposiciones del protocolo de Guatemala y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El proceso de investigación tendiente a establecer la existencia y efectos de las prácticas desleales de comercio podrá ser iniciado a petición de parte interesada o de oficio, de conformidad con lo establecido en los acuerdos de la OMC.

Cuando la Autoridad Investigadora proceda de oficio, notificará a la rama de producción nacional para confirmar su anuencia a que se continúe con la investigación.

La Autoridad Investigadora se encargará de indagar, analizar y evaluar las supuestas prácticas desleales de comercio y decidir si es procedente recomendar la imposición de “derechos antidumping” o “derechos compensatorios” según el caso.

Tales medidas se impondrán cuando las prácticas desleales de comercio causen o amenacen causar daño importante o perjuicio grave a una rama de producción nacional, o un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, de conformidad con los criterios establecidos en los acuerdos de OMC. (Consejo de Ministros de Integración Económica, 2007, Reglamento Centroamericano sobre prácticas desleales de comercio).

#### **2.2.2.12. Reglamento Centroamericano sobre medidas de salvaguardia.**

Aprobado en 2007, para ajustar las actualizaciones a la normativa regional de conformidad con los compromisos de los Estados Parte en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Con el objeto de desarrollar las disposiciones para aplicar el artículo XIX del GATT de 1994. El objeto del procedimiento de investigación tendrá por objeto determinar si procede o no la aplicación de medidas de salvaguardia, cuando las importaciones de un producto en el territorio de un Estado parte, procedente de terceros países han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causen o amenazan causar problemas grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. (Consejo de Ministros de Integración Económica, 2007, Reglamento Centroamericano sobre medidas de salvaguardia).

#### **2.2.2.13. Reglamento Centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios.**

Aprobado el 2 de diciembre de 2011 mediante resolución 271 2011 con el objeto de regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados Parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradualmente y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitarias con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales o para preservar la calidad de los vegetales, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 numeral 2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala y en el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). (COMIECO

LXI, 2011, . Reglamento Centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios).

#### **2.2.2.14. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio de 1994.**

Este acuerdo reconoce la importancia de lo dispuesto en el artículo VII del GATT de 1994 y elabora normas para su aplicación con el objeto de conseguir a este respecto una mayor uniformidad y certidumbre. Reconociendo la necesidad de un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que excluya la utilización de valores arbitrarios o ficticios.

Con base a lo anterior se da paso para la creación de del Acuerdo e cuestión, el cual consta de 4 partes, en la primera Normas de Valoración en Aduana que establece en su artículo 1:

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
- ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
- iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

En la segunda parte se encuentra la Administración del Acuerdo, Consultas y Solución de Diferencias.

En este apartado se establece los miembros del Comité de Valoración de Aduana, los cuales se reunirán normalmente una vez al año o cuando lo prevean las disposiciones pertinentes del presente acuerdo, para dar a los miembros la oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de los miembros en medida en que esa administración pudiera afectar el funcionamiento del presente acuerdo o a la consecución de sus objetivos con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden los Miembros. (Negociaciones Comerciales Multilaterales, 1994, Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio de 1994).

#### **2.2.2.15. Reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Para efectos de este Reglamento, para determinar el origen de una mercancía, el Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicará a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las internacionales.

Esta herramienta de importación contiene reglas y procedimientos para identificar el origen de los productos adquiridos, a la misma vez contiene infracciones y sus debidas sanciones. (Consejo de Ministros de Integración Económica, 2006, Reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías).

#### **2.2.2.16. Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías.**

Creado el de junio de 2004 con el objeto de desarrollar las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional.

La determinación del valor en aduana de las mercancías importadas o internadas al Territorio Aduanero Centroamericano, estén o no afectas al pago de derechos e impuestos, se hará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, del reglamento en cuestión. (Consejo de Ministros de Integración Económica, 2004, Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías).

#### **2.2.2.17. Reglas generales para la interpretación del sistema arancelario centroamericano de importación, SAC.**

La clasificación de mercancías en el Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de

las Notas de Sección o de Capítulo y, sino son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

2. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

3. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía. (COMIECO-LX, 2011, Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano de Importación -SAC-).

#### **2.2.2.18. Código aduanero uniforme centroamericano (CAUCA).**

Nace con el propósito de unificar las economías de los cinco países que son las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica para impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y Arancelario de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen y Aduanero Centroamericano.

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.

El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento.

La organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente.(COMIECO-XLIX, 2008, Código aduanero uniforme centroamericano (CAUCA).)

#### **2.2.2.19. Reglamento del código aduanero uniforme centroamericano (RECAUCA).**

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), es parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecido en el artículo 3 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Salvo disposiciones en sentido contrario, resultantes de convenios, tratados o acuerdos internacionales, la normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y este Reglamento se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte.

Para el ejercicio de sus funciones, la organización del servicio aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.

El servicio Aduanero de cada Estado Parte establecerá, las funciones que las unidades administrativas deban desarrollar de acuerdo con su organización.

Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos;

c) Elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.

d) Exigir la transmisión electrónica de información para la aplicación de los diferentes regímenes y operaciones aduaneras.

e) Realizar el intercambio de la información aduanera, en el marco del Código, este Reglamento y de los convenios regionales e internacionales vigentes para cada uno de los Estados Parte;

f) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aduaneras;

g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;

h) Vender en pública subasta bajo los procedimientos que establezca este Reglamento o el Servicio Aduanero a través de acuerdos especiales o someter a otras formas de disposición, las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso.( COMIECO-XLIX, 2008, Reglamento del código aduanero uniforme centroamericano (RECAUCA)).

#### **2.2.2.20. Reglas de aplicación e interpretación del arancel Centroamericano.**

**Regla I.**– Los derechos arancelarios a la importación (D.A.I.), se aplicarán sobre el precio normal de las mercancías, determinado de conformidad con la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías y su Reglamento.

En las importaciones realizadas por el Océano Atlántico, deberá entenderse como puerto de introducción al territorio nacional, cualquier puerto centroamericano situado en el litoral del atlántico.

**Regla II.** – Los derechos arancelarios a la importación (D.A.I.), aplicables a las mercaderías de importación será el que exista al momento de la aceptación de la póliza o Solicitud de Registro, sea provisional o definitivo.

Se entenderá que las mercancías han sido importadas al territorio nacional, cuando hubieren sido objeto de registro.

Extracción de muestras, comprobación de peso, envío de mercaderías por vía postal e importación de muestras sin valor comercial y de material publicitario.

**Regla III.** – Los importadores podrán inspeccionar los bultos consignados a ellos para comprobar el peso o para extraer muestras de las mercaderías, solicitándole por escrito al Administrador de Aduana y comprobando la legítima per tenencia de ellas por medio del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte o la respectiva Cédula de Correo. Si la importación se verificare por Fardos Postales, se podrá también extraer la factura comercial correspondiente; cuando se trate de transacciones comerciales deberá comprobar, además que ha efectuado el pago de la mercadería o aceptado la libranza que cubre su valor.

El interesado deberá agregar a la solicitud ¢10.00 en timbres fiscales por cada bulto que se abra o ¢5.00 por cada bulto que sea pesado sin abrirse.

La apertura de los bultos se verificará por el mismo interesado o su representante y bajo su responsabilidad, limitándose la extracción de muestras a las cantidades estrictamente necesarias, a juicio prudencial de la autoridad aduanera.

El Administrador de Aduana o un Delegado nombrado especialmente para este efecto, presenciará la apertura y cierre de los bultos y la extracción de muestras, debiendo hacer constar por escrito el resultado de la operación. Los bultos deberán cerrarse nuevamente en el mismo acto, por medio de un precinto sellado que debe firmarse por el funcionario de Aduana y por el propio interesado o su representante.

Para la clasificación de las muestras extraídas podrá recurrirse a la Dirección General de la Renta de Aduanas, estando prohibido al funcionario que presenció la operación y a cualquier otro empleado de la Aduana, suministrar al interesado cualquier información referente a la misma. (Asamblea Legislativa, 1990, Reglas de aplicación e interpretación del arancel Centroamericano)

### **2.2.2.21. Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, formulario de declaración e instructivo**

Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a. de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b. de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,
- c. de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo. ( Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, 2000, Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, formulario de declaración e instructivo).

### **2.2.2.22. Procedimiento para la autorización del tránsito internacional y regional de envíos y mercancías agropecuarias**

Fue creado con el objeto de facilitar el comercio internacional y regional, agilizando el tránsito de envíos y mercancías agropecuarias movilizadas internamente, procedentes o enviados a terceros países por los puestos periféricos de la UAC, a través de una revisión única en la aduana de partida,

mediante el otorgamiento de un documento unificado que permite la movilización por las aduanas de paso internas, sin mayor verificación hasta la aduana de destino.

Evalúa los riesgos de plagas y enfermedades asociados a cualquier tránsito de envíos y mercancías por el territorio de la UAC.

Verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales establecidos para el tránsito (a excepción de los productos que no representen riesgo de plagas y enfermedades los cuales solo requerirán tramite documental).

Fundamenta la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para la reducción de riesgos asociados a los envíos o mercancías, sin perjuicio de lo establecido en la normativa internacional.

Confirmar cuando corresponda que los productos declarados en tránsito en un Estado Parte de la UAC salgan de su territorio. (COMIECO-XLVII, 2007, Procedimiento para la autorización del tránsito internacional y regional de envíos y mercancías agropecuarias).

#### **2.2.2.23. Decreto que revela a los cónsules de ciertas atribuciones aduaneras.**

El Decreto menciona que, no será necesaria la visa o legalización por parte de los funcionarios consulares salvadoreños, de documentos que amparen mercaderías de importación, salvo aquellos casos en que se trate de mercaderías de importación restringida o sujetas a régimen especial.

Las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Consular en todo lo que concierne al despacho de mercaderías con destino a El Salvador, lo mismo que las contenidas en cualquier otra Ley de la República sobre la atribución que corresponde a los funcionarios consulares para la liquidación y cobro de algunos gravámenes y el otorgamiento de la visa a los mencionados documentos, continuarán en vigencia, pero serán aplicadas por las Aduanas de la República, conforme a

disposiciones que con carácter privativo dicte la Dirección General de la Renta de Aduanas. (Asamblea Legislativa, 1975, Decreto que revela a los cónsules de ciertas atribuciones aduaneras).

#### **2.2.2.24. Ley de Almacenaje.**

Nació por la necesidad de la promulgación de una ley que contenga las reformas hechas hasta el presente con el objeto de facilitar su aplicación e interpretación y porque es conveniente incluir nuevos servicios con el propósito de motivar el pronto registro aduanero de las mercancías.

Las mercancías que ingresen a los depósitos temporales administrados por las Aduanas de la República gozarán antes de ser sometidas a despacho aduanero, de los plazos de almacenaje libre que se establecen a continuación:

- a) 48 horas cuando se trate de animales vivos;
- b) 5 días hábiles para mercancías en general.

Vencidos dichos plazos, el almacenaje de las mercancías causará las tasas establecidas.

Todo importador está en la obligación de retirar sus mercancías sometidas a despacho, dentro del plazo de almacenaje libre de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema informático o el Contador Vista en su caso, autorice su levante. Vencido dicho plazo, las mercancías causarán las mismas tasas establecidas.

En los casos que el despacho de la mercancía se demore o la obtención de los documentos necesarios para el registro sufre atraso por causas imputables a las instituciones, se suspenderán los plazos de almacenaje libre establecidos en La ley en cuestión, o se suspenderá el causamiento de la tasa correspondiente. (Asamblea Legislativa, 1990, Ley de Almacenaje).

### **2.2.2.25. Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.**

La ley fue creada con el objeto de regular el funcionamiento de Zonas Francas y Depósitos de Perfeccionamiento Activo, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen o usen las mismas.

Podrán establecerse y funcionar en Zona Franca empresas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes. Los cuales podrán ser destinados a la exportación directa o indirecta al área centroamericano o fuera de esta, o para su posterior nacionalización siempre y cuando las empresas interesadas presenten a la autoridad aduanera las respectivas solvencias de pago al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, de las cotizaciones correspondientes a los treinta días anteriores a aquel en el que se lleve a cabo la exportación de los productos.

Si se tratare de manufacturas o comercialización de bienes de la confección y de textiles, incluyendo hilaturas, dichos bienes, para ser nacionalizados, causarán los derechos e impuestos a la importación, excepto por el componente agregado nacional del bien o servicio en referencia, el de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto sobre la Renta e impuestos municipales correspondientes. Dichos bienes deberán comprender además un valor de contenido nacional o regional, no menor del cincuenta por ciento, excepto en el caso que no exista producción nacional.

En ningún caso el valor declarado de los bienes que se internen al país podrá ser inferior al valor facturado con que los bienes ingresaron a la Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo, el que, para el caso de las materias primas e insumos, no podrá ser menor al valor en

aduanas establecido en la Declaración de Mercancías. Si se efectuasen transacciones entre empresas amparadas al régimen o fuera del régimen, sus documentos de soporte comercial, tributario y contable deberán reflejar el valor agregado nacional por los procesos de transformación, elaboración y reparación, a los que fueron sometidos dichos bienes. (Asamblea Legislativa, 2007, Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.)

#### **2.2.2.26. Ley de Servicios Internacionales.**

El 11 de octubre de 2007 mediante decreto N° 431, se emitió la Ley de servicios internacionales.

Esta Ley tiene por objeto regular el establecimiento y funcionamiento de parques y centros de servicio, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de las empresas que desarrollen, administren u operen en los mismos. (Asamblea Legislativa, 1998, Ley de Servicios Internacionales.)

#### **2.2.2.27. Reglamento de la Ley de servicios Internacionales**

A causa de la creación de la Ley de servicios internacionales se crea su respectivo reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos de la Ley de Servicios Internacionales en lo relativo al funcionamiento y establecimiento de Parques, Usuarios y Centros de Servicio; con el propósito de propiciar inversión, empleo, diversificación de exportaciones y el desarrollo de servicios destinados hacia el exterior. (Órgano Ejecutivo, 2008, Reglamento de la Ley de servicios Internacionales)

#### **2.2.2.28. Ley de Creación del Centro de Tramites de Importaciones y Exportaciones.**

Teniendo en cuenta que la actual apertura comercial en nuestro país exige procesos transparentes, eficientes y ágiles, que reduzcan la diversidad y dispersión de trámites, brinden una respuesta rápida ante los requerimientos de los importadores, exportadores y de los agentes

económicos de los mercados internacionales; para facilitar el óptimo aprovechamiento de dicha apertura comercial, es necesario lograr una mayor facilitación para lo cual se requiere centralizar en un único lugar la gestión de trámites vinculados al comercio exterior, con el fin de brindar celeridad en el abastecimiento de bienes o materias primas importadas y que a su vez permita un ágil envío de los productos elaborados en el país y exportados a los mercados internacionales. A causa de esto se creó esta ley denominada CIEX como un sistema de ventanilla única cuyo objeto será centralizar, agilizar y simplificar los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias.

El CIEX El Salvador deberá posibilitar la presentación y transmisión única de datos e información y un punto único de adopción de decisiones respecto al registro, autorización y emisión de documentos vinculados al comercio internacional, extendidos por las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado de conformidad a sus competencias.

El CIEX El Salvador a partir de la vigencia de esta Ley, será responsable de realizar las actividades que realizaba el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX).

La centralización de trámites en el CIEX El Salvador comprenderá el registro, autorización y emisión de los documentos necesarios para importar y exportar hacia y desde El Salvador, según lo establezca la legislación respectiva, autoridad aduanera, las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en el proceso de importación y exportación.

Para efectos de esta Ley se entenderá por instituciones y/o dependencias del Estado involucradas, los siguientes Ministerios: Agricultura y Ganadería, Economía, Hacienda, Defensa Nacional, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, Consejo

Superior de Salud Pública, Viceministerio de Transporte y cualesquiera otras que de conformidad con las Leyes de la República les corresponde emitir los permisos, certificaciones, licencias o cualquier otro documento necesario para importar y exportar mercancías.

Las instituciones y/o dependencias involucradas en los procesos de importación y exportación, mantendrán todas sus facultades y obligaciones en su respectivo ámbito de competencia. (Asamblea Legislativa, 2011, Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones).

#### **2.2.2.29. Regulaciones para importar productos animales y vegetales.**

El poder ejecutivo viendo la necesidad de dictar medidas prohibitivas o restrictivas, respecto a los animales, vegetales, productos o subproductos y considerando que las circunstancias exigen la adopción y ejecución de las medidas y señalamiento indicados, que aconseje la prevención y seguridad agropecuaria, a efecto de evitar la introducción al territorio nacional, de enfermedades o plagas que puedan exponer a mayores y peligrosos riesgos nuestros recursos e intereses agropecuarios, con perjuicio de la economía nacional; para el mejor cumplimiento de las funciones que en materia de Sanidad Agropecuaria corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería, es conveniente fijarle los medios y formas de proceder en tal materia, a fin de obtener los objetivos a que se refieren los Considerandos precedentes.

Para la importación de los animales, vegetales, productos o subproductos de los mismos, el interesado deberá presentar solicitud escrita al Departamento, a efecto de que se le extienda el correspondiente Permiso de Importación. La solicitud deberá contener:

- a) Nombre completo y generales del interesado;
- b) Lugar de residencia y domicilio;

- c) Cantidad de animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos, raza, especie, variedad, medios de identificación y país y lugar de origen;
- d) Medio o medios de transporte;
- e) Puerto de embarque y de entrada al territorio nacional; y
- f) Declaración expresa de que acepta y se obliga a cumplir todas las disposiciones sobre el particular emanadas de las autoridades del Departamento y del Ministerio.

A la solicitud deberá acompañarse el Certificado de Sanidad Animal o de Sanidad Vegetal respectivo, extendido por la autoridad oficial competente, en el cual se haga referencia expresa de los requisitos señalados en este Decreto, así como del cumplimiento de los mismos.

Los documentos a que se refiere el inciso anterior deberán tener el “Visto Bueno” del funcionario consular salvadoreño correspondiente, quien se abstendrá de darlo si no se hubieren extendido llenando las formalidades exigidas por este Decreto.

El permiso de Importación caducará si el interesado no hiciere uso de él dentro de los treinta días de haberse extendido. (Poder Ejecutivo, 1964,Regulaciones para importar productos animales y vegetales.

#### **2.2.2.30. Normas para la importación de vehículos automóviles y de otros medios de transporte.**

Teniendo en cuenta que las importaciones de vehículos automóviles al país constituyen uno de los rubros principales de recaudación fiscal; se hace necesario dictar nuevas disposiciones que permitan asegurar la aplicación uniforme de los derechos arancelarios en la importación de vehículos automóviles y facilitar su control a través de un sistema automático.

En las importaciones de vehículos automóviles nuevos, realizados por distribuidores o representantes debidamente acreditados en el país, el valor aduanero se determinará sobre la base

de los precios de venta del fabricante al distribuidor. Dichos precios no incluirán las rebajas que otorguen los fabricantes por cantidades compradas o formas de pago.

Para efectos del Inciso anterior, la información se obtendrá de la declaración jurada del distribuidor y comprobado en base a boletines y listas de precios publicados por las empresas fabricantes del país de origen de los vehículos. Dichos boletines y lista deberán estar legalizados por el Consulado de El Salvador en el país de origen de los vehículos y ser aprobados por la Dirección General de la Renta de Aduanas, en lo sucesivo llamada la Dirección General. Los distribuidores y representantes acreditados en el país estarán obligados a presentar semestralmente listas de precios de fábrica. Sin perjuicio que la Dirección General pueda solicitar las certificaciones de los precios de exportación emitidos por el fabricante.

Los distribuidores estarán obligados a proporcionar a la Directiva General, cuando les sean requeridos, los costos de importación, comercialización y precios de venta al público de los vehículos automóviles. (Asamblea Legislativa, 1995, Normas para la importación de vehículos automóviles y de otros medios de transporte.)

**2.2.2.31. Ley de impuesto sobre las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas.**

La presente Ley tiene por objeto gravar con los impuestos que se definen en la misma, a las bebidas gaseosas simples o endulzadas, isotónicas o deportivas, fortificantes, energizantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas. Dichos impuestos se causarán una sola vez y se pagarán en la forma y cuantía determinadas en esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por “preparaciones concentradas”, los jarabes o siropes utilizados en la producción de bebidas para uso de máquinas expendedoras de mezcla posterior o post mix, y preparaciones en polvo para la elaboración de bebidas.

Los impuestos a que se refiere esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos.

Cuando en esta Ley se utilice el término bienes, se entenderá que se refiere a los descritos en el inciso primero de este artículo, salvo que en el texto de la norma se especifique que se trate de bebidas o preparaciones concentradas. (Asamblea Legislativa, 2009, Ley de impuesto sobre las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas).

## **2.3. Auxiliares a la Función Pública**

### **2.3.1. Concepto General**

De conformidad con la legislación vigente, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera: son las personas naturales (física) o jurídicas (empresas), públicas o privadas debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, quienes se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008)

Cuando se cuente con las condiciones informáticas adecuadas, los auxiliares deberán de transmitir los trámites y operaciones naturales a su gestión, en los medios, formas y condiciones de seguridad establecidas por los lineamientos determinados por el Servicio Aduanero de El Salvador.

### **2.3.2. Agentes Aduaneros**

Agente Aduanero: Este Auxiliar es el profesional en materia aduanera, cuya autorización es personal e intransferible, actúa como representante legal ante la autoridad aduanera de su mandante (cliente). El Agente es responsable solidario ante la aduana y su mandante (cliente) por los actos derivados de su ejercicio profesional.

Los agentes aduaneros, están debidamente acreditados por la Dirección General de Aduanas y su intervención puede ser opcional en importaciones realizadas en las siguientes condiciones:

- Gobierno y dependencias, municipalidades instituciones autónomas y semi-autónomas;
- Amparadas a un Formulario Aduanero Único Centroamericano (DUCA);
- Pequeños envíos sin carácter comercial;
- Amparadas al sistema postal internacional;
- Presentadas por empresas de entrega rápida o “Courier”;
- Ingresadas como equipaje;
- Exportaciones;
- Presentadas por personas jurídicas apoderado especial.

### **2.3.3. Depositarios Aduaneros**

Depositarios Aduaneros: Es la persona jurídica auxiliar de la función pública responsable por la custodia y la conservación de las mercancías durante el plazo que le ley determine. Sus instalaciones, deben estar habilitadas, previo cumplimiento de las condiciones que la legislación determine. Sus operaciones se realizan bajo el control y la supervisión de la autoridad aduanera. Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados.

#### **2.3.4. Transportistas aduaneros.**

En el CAUCA, art. 24, se lee “Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero”.

**Transportista:** Toda persona natural o jurídica que se dedica al transporte de carga que está o estará como en el caso de la exportación, afecto a una operación o trámite aduaneros, se clasifican en:

***Transportista Aduanero:*** cuya función consiste en ejecutar los tránsitos internos de mercancía bajo control aduanero.

***Transportista Internacional:*** que ha sido debidamente inscrito en el Registro de Transportista en la Dirección General de Aduanas y que transporta mercancías desde un territorio aduanero a otro.

Los transportistas internacionales deberán registrar los vehículos y los motoristas (conductores), que conduzcan los vehículos respectivos. Todo transportista autorizado como “internacional”, puede, asimismo, ejecutar tránsitos internos de mercancías.

#### **2.3.5. Apoderados Aduaneros**

**Apoderado Especial Aduanero:** Es la persona natural (física), a quien una persona natural (física) o jurídica (empresa), ha delegado mediante un poder legal especial su representación ante la Dirección General de Aduanas. El Apoderado Especial Aduanero debe haber sido acreditado y registrado ante la Dirección General de Aduanas. Su función, es representar a una empresa

específica de manera exclusiva, en los despachos de las mercancías que se consignen a su nombre ante las Aduanas de la República. La autorización del Apoderado aduanero, se extingue con el fin de su contrato laboral con su representado. Para las Municipalidades, Misiones Diplomáticas, Consulares o de Organismos Internaciones o usuarios de Zonas Francas el uso de la figura es optativo

#### **2.3.6. Otros auxiliares**

Empresas de Servicio Expreso o Empresas “Courier”: Son individuos o empresas, cuya actividad consiste en prestar servicios de transporte expreso o rápido por vía aérea o terrestre de documentos y paquetería. El Servicio Aduanero de El Salvador, puede otorgar la condición de auxiliar de la función pública a otro tipo de sujetos públicos o privados en cuyo caso, éstos se verán sujetos a los lineamientos establecidos para su operación y los lineamientos comunes establecidos.

## **CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Inductivo Documental**

Teniéndose todo un marco legal, con leyes, normas y reglamentos, que fijan el modo permisible de las actividades de importación y exportación en el país, hace que al estructurar una guía de procedimientos aduaneros para importadores y exportadores en El Salvador, sea con una consulta fiel a la normativa legal que la rige, sin tener otra fuente de información más que eso, por lo cual, dicha guía debe ser apegado a lo que dicta el Estado salvadoreño, y eso hace concierne que la investigación sea inductiva de tipo documental, siendo todo el objeto de estudio el marco legal y regulatorio de las actividades aduaneras de tipo comercial, por lo que la guía resultante deberá ser una completa inducción de las leyes consultadas, sin haber alguna existencia de deducciones personales, por lo que la investigación será del tipo descriptiva-bibliográfica.

#### **3.1.1. Revisión de Bibliografía del marco legal**

Con la descripción sobre el método inductivo documental a aplicar, se vuelve necesario la revisión y consulta del marco legal, dicha consulta debe hacerse de forma minuciosa y con sumo cuidado, a fin que pueda tomarse cada paso importante que debe formar parte de la guía de procedimientos aduaneros, con esto se conseguirá una guía completa, actualizada e íntegra, haciéndose una guía de confiable consulta para toda persona interesada en actividades de importación y exportación de tipo comercial. Por tanto, se resalta el método de investigación a desarrollar, siendo consultar y revisar la bibliografía vigente que compone el marco legal y normativo de las actividades aduanales.

Para la consulta y revisión bibliográfica, es imprescindible tener la claridad de documentos a revisar, asegurándose primeramente que se tenga toda la colección bibliográfica que involucra lo investigado, es decir, es necesario tener enlistado todo documento de consulta que hará posible el resultado que se busca por medio de su íntegra revisión. Para ello, se ha de enumerar y analizar los documentos bibliográficos a los cuales se recurrirá para su consulta en el desarrollo de la estructura de la guía de procedimientos aduaneros para importadores y exportadores en El Salvador, los cuales han de dividirse en dos tipos: Legislación Aduanera Salvadoreña y El Marco Legal Internacional.

#### **3.1.1.1. Legislación Aduanera de El Salvador**

Como todo estado autónomo, la existencia de un marco Jurídico de lo que es el comercio exterior, forma parte también del Sistema Jurídico Salvadoreño, la cual agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional, relacionados entre sí. El objetivo de dicho marco legal es regular directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre El Salvador y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas, lo que hace relevante el marco Jurídico del comercio exterior, creándose un marco legal adaptado a las necesidades de creación de normativa y reglas que han de fijar el curso del comercio, con base general en la Constitución de La República, y a la vez, tomando en cuenta la actualidad y movimiento del fenómeno del comercio exterior, puesto que es de conocimiento general, que el comercio se ha globalizado, y por ende, también el marco de la legislación aduanera de El Salvador, debe estar en sintonía con dicho fenómeno de globalización, a fin de ser árbitro de flujo correcto del comercio, sin perjudicar en ningún sentido, el movimiento del mismo; y en aras de conocer técnicamente los procesos aduanales que engloban el comercio globalizado al cual se está inmerso, es de justa necesidad tener claro como marca el paso las leyes que conforman la legislación

nacional, y de esa manera, es razonable afirmar que debe ser analizado leyes y reglamentos que inciden en el proceso de exportaciones e importaciones con fines comerciales.

Por lo anterior, y como ya se mencionó, la primera fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanera es la Constitución de la República de El Salvador, que resalta en artículo 101, inciso dos, lo siguiente:

“El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores” (Constitución de La República, 1983).

Por lo que es claro, que es constitucional la promoción del desarrollo económico y social por parte del Estado, y de ese modo, el establecimiento de leyes, reglamentos y normas, es una forma de garantizarse la promoción activa para que la economía se desarrolle en sintonía con la globalización, y que mejor manera que estableciendo el marco legal que regule el que hacer de los procesos para las actividades que conllevan la importación y exportación con fines comerciales, y en ese sentido. También, es de tenerse claro, que la formación del marco legal nacional, se ve afectado por los reglamentos, tratados y normas internacionales que se firmen en conjunto con otros países, tal es que en ocasiones es posible que primero exista un tratado multilateral y luego de eso se realice una ley o reglamento interno a fin de acomodarse a dicho tratado recién suscrito, sin dejar de lado que el tratado tuvo y debió ser tomado en el marco de la Constitución de La República; en ocasiones, no es necesario la creación de una nueva ley, sino que basta con reformas a artículos que den lugar a poderse sobrellevar los acuerdos tomados con otras naciones, aunque se debe saber que en El Salvador, los tratados internacionales son de aplicación directa, es decir, que no necesitan legislación adicional para que estos surtan efectos; sin embargo, a fin de seguridad

jurídica, las modificaciones de leyes son imprescindibles y necesarias para efecto de darles un buen nivel de certidumbre a los agentes económicos, como lo son los importadores y exportadores, sobre todo por las clarificaciones y desarrollo de la legislación que en muchas áreas, los acuerdos y tratados vienen a innovar. Es por eso que se entiende el sentido de necesidad las leyes y reglamentos del Estado sean adaptadas, pero claro está que esto debe pasar por la honorable Asamblea Legislativa de El Salvador.

Para ilustración de lo anterior, se tiene como ejemplo lo sucedido con la implementación del CAFTA (Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement, en inglés, o TLC, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, en español) que es un tratado que busca la creación de una zona de libre comercio entre los países firmantes, y que fue ratificado por El Salvador el 17 de diciembre de 2004, en el Salón Azul de la Asamblea Legislativa (Organización de Estados Americanos (2006). «El Salvador deposita instrumento de ratificación del CAFTA»), pero que este tratado conllevó a la modificatoria de algunas leyes nacionales de índoles aduanero, tal como sucedió con la Ley de Simplificación Aduanera, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (LESIA), o Decreto de Creación de la Dirección General de la Renta en Aduanas (Boletín de estudios legales, N° 58, FUSADES, 2005).

Teniendo más claridad con el ejemplo, se tomará la afectación en la Ley de Simplificación Aduanera provocada por la implementación del CAFTA en el año 2005, que se debió en gran medida porque en el tratado se establecen los mecanismos por los cuales los importadores pueden solicitar el trato arancelario preferencial; en este sentido, se ha facilitado el trámite para efectuar tal solicitud, permitiendo incluso las certificaciones electrónicas, tomándose en cuenta la actualización tecnológica que la Dirección General de Aduanas está asumiendo, y debido a esto se

debe generar los acomodados administrativos y legales que permitan volver eficientes tales trámites, tales como, circulares e instructivos que permitan al importador emitir las certificaciones del origen de las mercancías sin mayor tardanza, así como también las claves de acceso y establecimientos de firmas electrónicas en caso de certificaciones en línea, también incluye determinación del formato e instructivo para la certificación de origen y por lo tanto, se dio la necesidad de reformar la Ley de Simplificación Aduanera en la cual se permitiera la certificación electrónica de origen de una mercancía, (Boletín de estudios legales, N° 58, FUSADES, 2005), que tal cosa no estaba reflejada en dicha Ley, es por ello la necesidad de reforma, tomando en cuenta que art. 1 de dicha ley describe como objeto el establecimiento del marco jurídico para la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de operaciones aduaneras, a través del uso de sistemas automáticos de intercambio de información, y en aras de este objeto, y por la acomodación del sistema aduanero al tratado CAFTA, la Asamblea Legislativa procedió a la reforma concerniente a la autorización de transmisión por la vía electrónica, entre otros documentos, declaraciones de mercancías, certificados de origen, manifiestos de carga conocimiento de embarque y cualquier otro documento requerido para la realización del comercio exterior (Decreto Legislativo N°906, 2005), de esta manera solventa la necesidad generada por la implementación del CAFTA, y esto ilustra de forma clara que son muchas las ocasiones que el marco legal nacional como son las leyes, se ven afectadas por los tratados internacionales que El Salvador asume y es parte firmante, dando la aclaración que cualquier tratado es de aplicación directa, para que luego se den las reformas de ley necesarias para su debido acomodamiento en sintonía al objeto de ley y a los principios establecidos en el tratado correspondiente, de tal forma que el marco legal nacional está entrelazado con el marco legal internacional que asume por medio de acuerdos, negociaciones y tratados internacionales, lo cual, de ninguna forma es o está independiente a la legislación nacional, y en

caso lo fuera, entonces El Salvador procede a la reforma de ley necesaria por medio de la Asamblea Legislativa.

Con el conocimiento sobre la afectación en las leyes nacionales, se debe tener claro que leyes son esas que están involucradas en los procesos aduanales que concierne a las actividades de importación y exportación para fines comerciales, y para ello se da la necesidad de enumerar y describir de forma general cada una de dichas leyes, de este modo se tiene idea de las leyes a consultar, tratar y analizar, tomando en cuenta cuál es su objeto, naturaleza y aplicación, y de este modo se podrá tener una análisis eficaz para la construcción de la Guía de Procedimientos Aduaneros para Importadores y Exportadores Comerciales en El Salvador, para lo cual es obvio que la ignorancia de las leyes aduanales es el principal vacío de conocimiento, y por ende la principal causa de entorpecimientos en los procedimientos de al actividades de comercio exterior. Sin más preámbulos, se procede a la descripción analítica de leyes, normas y reglamentos nacionales de índole aduanero.

Además, es de tomarse en cuenta la recién aplicación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA), el cual es el documento que une las tres principales declaraciones aduaneras principales que ampara el comercio de mercancías en Centroamérica, conforme a lo dispuesto en Resolución No. 410-2019 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), el 7 de mayo del presente año entra en vigencia la DUCA; La DUCA integra el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), utilizado para el comercio intrarregional de mercancías originarias; la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, conocida como DUT, empleada para el tránsito internacional terrestre de las mercancías en Centroamérica; y la Declaración de Mercancías, también conocida como DUA o DM, utilizada para el comercio con terceros países fuera de la región , y en explicación del procesos aduanales, se ha de profundizar este tema más

adelante, sin embargo era de mencionarse para poder entender el acontecer actual de las aduanas en El Salvador, que para su mayor comprensión se debe tener conocimientos sólidos desde las leyes de origen que dan pie al accionar legal de las actividades aduanales para la importación y exportación comercial, es por ello, que de forma organizada y con una estructura de orden de pasos, se da a continuación, análisis y descripción de leyes, normas y reglamentos generadas por la legislación Salvadoreña.

#### ***3.1.1.1.1. Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.***

Ley aprobada con el decreto N° 903, en el año 2005, que viene a sustituir el Decreto N° 43 de 1936 que dio pie a la creación de la Dirección General de Aduanas, pero que habiendo pasado casi 70 años, el Estado vio la necesidad de derogarla y en su lugar aprobar el decreto N°903, en vista de armonizar la legislación interna con la normativa establecida por los instrumentos de la integración centroamericana, tales como el CAUCA y el RECAUCA, Tratados, convenios y otros instrumentos en materia de comercio (Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 2005).

Así mismo, podemos ver que en los considerando de esta ley, en el parrafo IV, se menciona que la administración tributaria aduanera debe contar con un instrumento que le permita una eficiente coordinación y control de todas sus funciones, con el objeto de alcanzar un empleo eficaz de todos los recursos que se le asignen y de esta forma readecuar su estructura orgánico funcional, acorde con las exigencias internacionales en los sistemas de calidad en materia aduanera y de comercio exterior, todo con la finalidad que el Estado tenga una ley acorde a las normativas internacionales a la cuales se somete, y que a la vez sea de control y organización de su principal institución como lo es la DGA.

Lo anterior, se confirma en el objeto que se encuentra en el art. 1 (Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 2005) que dice “La presente Ley tiene por finalidad establecer los objetivos

y funciones de la Dirección General de Aduanas, así como definir su estructura orgánica y funcional, establecer su competencia y autonomía. Cuando en las leyes se haga referencia a la Dirección General de la Renta de Aduanas se entenderá la Dirección General de Aduanas”. Lo anterior también hace un cambio a lo que es la denominación de esta dirección, suprimiendo “Renta” de su nombre, pero lo más importante es que denota como finalidad establecer los objetivos, funciones y estructura orgánica de dicha institución gubernamental. En el art. 3 (Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 2005) Se dice que DGA es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que a su vez está adscrita al Ministerio de Hacienda.

Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, dice que:

La Dirección General de Aduanas, tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera y tendrá competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, la prevención y represión de las infracciones aduaneras y el control de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías; además, está facultada para emitir consultas y criterios o resoluciones anticipadas, sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera. En uso de su competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta Ley y las demás disposiciones legales le competen al Servicio de Aduanas, así como la emisión de políticas y directrices para las actividades aduaneras y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones de control aduanero y la decisión de las impugnaciones efectuadas ante ella por los administrados. Asimismo, la Dirección General coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del ordenamiento jurídico aduanero, de conformidad con los fines y objetivos del Servicio de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas de aplicación general, dentro de los límites de las disposiciones

legales y reglamentarias correspondientes. La Dirección General, estará conformada por las áreas que sean necesarias las cuales contarán con el personal adecuado e idóneo para su funcionamiento.

De allí en adelante, esta ley da referencia a las funciones, responsabilidades, atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Director General de DGA, entre las que destaca el dictar las políticas, cumplir y hacer cumplir los objetivos, así como también evaluar la operatividad de la institución, asimismo proponer el establecimiento de planes conjuntos de fiscalización con las demás dependencias del Ministerio de Hacienda. Además, el Director funge como representante de la DGA ante las distintas entidades nacionales e internacionales que tenga relación con ella (Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 2005), esto y más funciones generales.

Como parte del organigrama de DGA, se contempla el Subdirector General, que en primera atribución tiene el de asumir las funciones del Director General, cuando por cualquier motivo este no pueda desempeñarlas, estas y otras atribuciones se encuentran en art. 9 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, donde se destaca el apoyo laboral que el subdirector General debe dar al Director General, como por ejemplo, proponer políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la actividad de DGA, y esto también se hace ver en art. 10 que dice:

El Director General y el Subdirector General, conservando siempre las responsabilidades inherentes a su cargo, podrán delegar a cualquiera de sus funcionarios, técnicos y demás empleados, una o más de las facultades que establece esta Ley, las demás que establezca la legislación aduanera y las contenidas en Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia comercial.

### 3.1.1.1.2. Ley *del Registro* de Importadores.

Debe ser de conocimiento general para todo importador, el contenido de esta ley, ya que es donde se plasma la obligación de que un importador debe estar registrado, y en el art.1 de esta ley, se hace listado de los que serán considerados como importadores, siendo las personas naturales y jurídicas, organismos y dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas, municipios, empresas estatales o municipales, fideicomisos y sucesiones, en fin, todo aquel que realicen operaciones de importación de mercancías, y que dichas mercancías, (Ley del Registro de Importadores, 2000). Por tal razón, es de considerarse que todo importador debe estar registrado como tal, y que dicho registro debe estar bajo la responsabilidad y administración de la Dirección General de Aduanas, por lo que es la institución facultada para regular, normalizar y organizar el funcionamiento para garantizar la eficacia y seguridad del registro (Ley del Registro de Importadores, 2000). Sin embargo, se debe destacar las excepciones a esta ley, es decir, aquellos sujetos que no aplica para estar registrados como “Importador”, o materiales que se importa, y quien lo hace no debe ser considerado para estar registrado como “Importador”. Estos importadores no deben formar parte del Registro, y estos son: Pertenecientes al Cuerpo Diplomático o Consular, o que reciban tratamiento diplomático en virtud de algún Convenio, así como los consignatarios de bienes bajo las modalidades especiales de importación definitiva que a continuación se detallan:

- a) El tráfico de envíos de socorro;
- b) El tráfico de envíos postales; y,
- c) La importación del equipaje de viajeros y el menaje de casa.

Y a lo anterior, se aclara que si son parte del Registro de Importadores, aquellas personas naturales o jurídicas que se dedique a introducir mercancías al país para importación definitiva,

que son bajo las modalidades de entrega rápida y similares, conocidos como courriers, y por lo tanto deberán inscribirse en el Registro (Ley del Registro de Importadores, 2000).

Como dato importante, es de saberse que el Número de Registro de Importador será el mismo Número de Identificación Tributaria, conocido como NIT, pero adicionalmente a esto, también se requerirá el Número de Registro de Contribuyentes al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como NRC, éste último para los casos en los que el Importador esté obligado a inscribirse en el Registro de este Impuesto. Y estos Números de Registro son los que se deberán de indicarse en todo el documento u operación realizada ante la Dirección General de Aduanas (Art. 4 Ley del Registro de Importadores, 2000).

Como ya se habrá notado, esta ley es de importancia para el conocimiento del importador, ya que en caso de no ser parte del Registro, estará imposibilitado de toda actividad de importación que excedan el monto establecido en la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior (Ley del Registro de Importadores, 2000). Además, esta ley establece la información que todo importador deberá facilitar a la DGA, para ser parte del Registro, y dicha información se dicta en art. 7 Ley del Registro de Importadores, siendo:

- a) Nombre, denominación o razón social del importador;
- b) Dirección exacta de las oficinas del importador;
- c) Dirección para recibir notificaciones;
- d) Número de teléfono, fax o correo electrónico; y,

e) Dirección exacta y ubicación de las bodegas, patios o establecimientos de cualquier tipo, incluyendo casas de habitación u otro lugar destinado para recibir, almacenar, procesar o transbordar la mercancía que se importa, sea en forma temporal o definitiva.

El importador registrado está obligado a informar a la Dirección General, por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes, cualquier cambio, rectificación o adición en la información suministrada para efectos de su Registro. En todo caso, la antigua dirección para recibir notificaciones continuará siendo válida hasta que no sea informado por escrito el cambio de dirección. (Ley del Registro de Importadores, 2000).

En La Ley del Registro de Importadores, en el art. 8, es una parte importante, que es de base para muchos documentos que luego el importador debe presentar como parte de sus procesos aduanales, he allí la importancia de este artículo, que trata específicamente sobre la declaración de mercancías, documento estipulado en esta ley sobre este artículo, enlistando los datos que deberá contener la declaración de mercancías, siendo:

- a) Régimen aduanero que solicita;
- b) Identificación del consignatario o consignante;
- c) Identificación del declarante o de su representante;
- d) Clase del medio de transporte;
- e) Número del manifiesto de carga;
- f) Número del documento de transporte respectivo;
- g) País de origen y de procedencia de las mercancías;

h) Identificación de la mercancía: cantidad, clase del embalaje y marca de los productos a importar; número, peso y demás características que los individualicen o distingan a unos productos de otros;

i) Clasificación arancelaria de las mercancías y su descripción comercial, detallada en forma que permita determinar su naturaleza y distinguirla de otras;

j) Valor en aduanas de las mercancías; y,

k) Derechos e impuestos aplicables al adeudo.

Como se puede ver, este artículo dicta un documento primordial que todo importado debe presentar, el cual es la declaración de Mercancías, documento que más adelante será tratado a profundidad, como parte de la Guía de Procedimientos Aduaneros para Importadores y Exportadores Comerciales en El Salvador; es de mencionarse que dicho documento ha tenido cambios sustanciales en su forma, contenido y modo de presentación, en lo que es la Declaración Única Centroamericana (DUCA), el cual hemos de tratar más adelante.

Mientras tanto, es de utilidad que todo Importador sepa que la declaración de mercancías deberá efectuarse a través de las modalidades que al efecto establezca la legislación aduanera, y deberán de adjuntársele los documentos originales de transporte, factura comercial, declaración certificada de origen cuando proceda, certificados sanitarios y de calidad y demás autorizaciones o documentos que exija la legislación aduanera. No se admitirá declaración de mercancías bajo la descripción de “otros”, “varios”, “misceláneas” o descripciones similares que impidan la correcta identificación y clasificación arancelaria de las mercancías (Ley del Registro de Importadores, 2000). Esto vuela obligatorio que los importadores adjunten los documentos que en verdad dan soporte a la Declaración de Mercancías que presentan, a la vez que obliga la correcta identificación

y clasificación de la mercancía en tratamiento para la importación, por lo que todo importado deberá conocer y saber el modo de clasificación de mercancías por medio del Sistema Arancelario Centroamericano, documento que abarca la clasificación de todos los productos posibles, para su respectiva asignación de impuestos.

Esta ley que tratada en este apartado, es de apenas doce artículos, pero que sienta las bases para dos importantes obligaciones que se le adjuntan al importador, que son estar Registrado como Importador y la obligación de presentar la Declaración de Mercancías.

#### ***3.1.1.1.3. ley de simplificación aduanera.***

Esta Ley simplifica los procedimientos aduaneros, permitiendo el despacho de mercancías de una manera más eficiente y acortando plazos, mediante la utilización de los sistemas informáticos para el intercambio de información para la autorización de los trámites aduaneros entre los operadores del comercio y el Servicio de Aduanas de El Salvador (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Así mismo, establece facultades de control al Servicio de Aduanas para realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras y dispone de las formalidades para notificar los resultados de las auditorías realizadas, complementado así, el procedimiento sancionador que dispone la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Esta ley, es un proceso que va de la mano con los avances tecnológicos y la forma de tránsito de la información por medio del uso de software implementado en hardware de vanguardia, y de este modo, facilitar lo que sería el intercambio de datos e informaciones que son parte de las obligaciones formales y sustantivas de todo importador.

Es por eso que esta ley dice que Los sujetos pasivos y demás usuarios del servicio aduanero, podrán transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, declaraciones de mercancías,

certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Dirección General (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Y para que esto en verdad sea una simplificación de procesos aduanales, es que esta ley dicta que las obligaciones por parte de los importadores, debe hacerse llegar a la Dirección General de Aduanas previamente al arribo de las mercancías al territorio aduanero nacional, sea que los transportistas sean terrestres, marítimos o aéreos, o los agentes de transporte en su caso, y que están obligados a proporcionar a la aduana de ingreso, mediante transmisión electrónica u otros medio autorizados por la Dirección General, la información contenida en el manifiesto general de carga.

Para efecto de presentación de la información relativa a las mercancías, deberá consignarse el peso bruto en kilogramos, la clase y cantidad de bultos, así como la clase o tipo genérico de las mercancías, detallando primero y en orden descendente las de mayor valor comercial. En los casos en los que el importador, no pueda acreditar el valor de la prima de seguro por no haber efectuado la contratación de una póliza para el transporte de carga, el Servicio de Aduanas, podrá establecer como prima de seguro, los porcentajes que a continuación se detallan:

- a) Transporte regional terrestre de carga: 1.25% sobre el valor FOB de las mercancías; y
- b) Transporte internacional de carga, sin consideración de la modalidad de transporte: 1.50% sobre el valor FOB de las mercancías. (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Lo anteriores cálculos, debe tomarse en cuenta en los casos que el importador no cuente con póliza de seguros de transporte de cargar, y es de mencionar que como transporte Regional se

refiere al área centroamericana, y como Transporte Internacional es para aquellos que son desde fuera del área centroamericana.

Así como hay una forma para la asignación del valor del seguro, también la haya para el transporte o flete. Lo cual, para la determinación del valor de flete, el Servicio de Aduanas, podrá establecer de manera periódica valores de referencia, en consulta con las gremiales de transporte o empresas del rubro, los cuales serán publicados para conocimiento de los importadores y Auxiliares de la Función Pública Aduanera. En los casos en los cuales no se pueda acreditar un valor de flete, por parte del importador, el Servicio de Aduanas, establecerá el 10% sobre el valor FOB de las mercancías, siendo este el valor que Aduanas asigna en concepto de fletes a la mercancía importada (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, así como los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto de importación y el costo del seguro, estarán incluidos en el valor en aduana de las mercancías.

Se ha mencionado a los transportistas, y esta ley cataloga a un agente de transporte a aquella persona natural o jurídica registrada ante la Dirección General de Aduanas, que representan al país, a las compañías que se dedican al transporte internacional de mercancías (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Y de esto, entonces se dice que tanto el transportista que ejecuta una operación de tránsito aduanero y el agente de transporte, serán responsables ante el Fisco por la entrega de las mercancías a la aduana de destino, en consecuencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones, responderán solidariamente por el pago de los derechos e impuestos a la importación si las mismas no arriban en su totalidad a dicha aduana. A los efectos de cubrir esta responsabilidad, tanto el transportista como el agente de transporte, como condición para ejecutar o hacer ejecutar el tránsito

aduanero de mercancías, deberán rendir a favor del Fisco, una garantía global que será fijada por la Dirección General, de conformidad a los Convenios internacionales que regulan la materia del transporte internacional de mercancías, suscritos y ratificados por El Salvador.

Es normal que un importador o exportador tenga consultas sobre los procesos aduanales, por lo que es importante que sea de conocimiento que esta Ley estipula el derecho de consulta a la Dirección General de Aduanas, que tenga un interés legítimo, y puede ser como acto previo a la presentación de la declaración, relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan los procedimientos aduaneros, la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, los tributos que se causan con motivo de las operaciones aduaneras o sobre cualquier otro asunto que tenga relevancia tributaria aduanera; para tales efectos el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado, deberá presentar escrito, en el que detalle el criterio razonado que sobre el asunto consultado tenga; además, de proporcionar todos los elementos y documentos necesarios, y de ser posible la muestra correspondiente. Dichas consultas serán evacuadas por la autoridad aduanera a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, y sólo surtirán efecto en el caso concreto específicamente consultado; dicho plazo podrá ser ampliado de oficio por un período igual por la autoridad aduanera, cuando por la naturaleza de la consulta sea necesario efectuar investigaciones y análisis que requieran un mayor tiempo que el señalado (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Aún, si la evacuación de consultas requiere necesariamente de un análisis de laboratorio, el interesado podrá requerir los servicios del Departamento de Laboratorio de la Dirección General, o presentar dictámenes emitidos por cualquier laboratorio público o privado debidamente autorizado por la autoridad gubernamental competente y certificado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no

tributarias aduaneras, por lo que al estarse a espera de respuesta de una consulta, eso no exonera de ninguna obligación dictada al sujeto pasivo, quienes son los importadores y exportadores. La respuesta que haya sido emitida por escrito por la Autoridad Aduanera y que se haga del conocimiento al interesado, no tiene carácter de resolución y no es susceptible de impugnación o recurso alguno, es decir, no tiene validez legal para emplearlo como tal en una operación aduanera con cambios a lo ya dictado por la ley.

La Ley de Simplificación Aduanera, que da apertura a la transmisión de información por medio de sistemas electrónicos, también dicta la forma de garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información y de impedir su posterior repudiación, por lo que establece sistemas de certificación de la información transmitida por parte de los importadores y exportadores, por lo que la Dirección General de Aduanas ha de autorizar la intermediación de empresas que provean servicios de certificación de dicha información, y que serán llamadas como “entidades certificadoras” (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). El Ministerio de Hacienda, tendrá facultades sobre las empresas certificadoras, las cuales son:

- a) Autorizar la operación de las entidades certificadoras en el territorio nacional;
- b) Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las entidades certificadoras;
- c) Realizar visitas de auditorías a las entidades certificadoras;
- d) Revocar o suspender la autorización para operar como entidad certificadora;
- e) Solicitar la información pertinente para el ejercicio de sus funciones de control;

f) Imponer sanciones a las entidades certificadoras, cuando de conformidad con la Ley corresponda;

g) Ordenar la revocación de certificados cuando la entidad certificadora los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales;

h) Emitir certificados en relación con las firmas digitales de las entidades certificadoras; e,

i) Impartir instrucciones a través de disposiciones administrativas de carácter general, sobre el adecuado cumplimiento de las normas a las cuales deben sujetar las entidades certificadoras y los suscriptores de éstas (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Lo anterior, hace ver que las empresas certificadoras no actuarán sin ser controladas, y que, a su vez, el Ministerio de Hacienda se guarda el derecho de aceptación de las certificaciones emitidas. Dichas empresas certificadoras deben, por obvias razones, con el equipo tecnológico capaz de prestar sus servicios, y de esta manera, ser una entidad capacitada tecnológicamente para prestar servicios de generación y certificación de firma digital, que debe ser autorizado con los requisitos legales y reglamentarios. Cuando una empresa certificadora de información esté en operaciones normales, significa que están dotadas para ejercer la potestad de otorgar fe pública respecto a que, en una fecha y hora específicas, personas perfectamente individualizadas realizaron una transmisión electrónica de datos en determinados términos. La información así certificada, no podrá ser negada o repudiada posteriormente (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

En cuanto al tratamiento de la mercancía, la Ley de Simplificación Aduanera, establece que debe ser destinada para un régimen aduanero, y que para que esto sea de tal forma, debe ser amparada en una declaración de mercancías (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Como se verá más adelante, es de importancia aclarar el concepto de Regímenes Aduaneros, dicho concepto

lo hallamos en el Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA), que lo define como las diferentes destinaciones a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo el control aduanero (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008), y que esto será de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera y la naturaleza que caracteriza dicha operación. La declaración de mercancías que ampara el régimen aduanero, será considerada como aceptada cuando se registres en el sistema informático correspondiente, pero esto no significa que sea avalado el contenido de la misma, y tampoco limita las facultades que tiene DGA de comprobación, fiscalización y liquidación a posteriori a la declaración.

En el párrafo segundo del art. 11, estipula que la transferencia o venta de mercancías importadas bajo los regímenes aduaneros suspensivos y liberatorios, la declaración de importación definitiva mediante la cual se cancela el régimen, deberá presentarse y pagarse previo a la transferencia o venta realizada. Y para el caso de las sanciones y liquidaciones de oficio practicadas por la autoridad aduanera competente, el pago de los tributos y multas deberá efectuarse dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva, lo que sería improrrogable.

La Ley de Simplificación Aduanera, como su nomenclatura lo dice, es para poder minimizar los procesos de importación y exportación, haciendo uso de las tecnologías, es por ello que en el art. 11-A, sienta las bases para el procedimiento del retiro de mercancías de forma simplificada; y cuando se dice retiro de mercancías, se refiere a al retiro físico de los recintos aduaneros de las mercancías que son sujetas de la importación, y esto daría efecto sin haberse estipulado la determinación final de los aranceles aduaneros, impuestos y cargos aplicables a la importación, dándose esto dentro de las 48 horas posteriores a la llegada de la mercancía. Es de suma importancia, tomar en cuenta que la simplificación aduanera será aplicada en aquellos casos

establecidos en acuerdos, convenios tratados y otros instrumentos en materia comercial. El procedimiento simplificado también podrá ser aplicado cuando así se acuerde en un convenio suscrito entre la Dirección General y un operador de envíos de entrega rápida o Courier. La Dirección General establecerá los requisitos para calificar a un operador de envíos de entrega rápida o Courier (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Es natural que las importaciones sean sujetas a impuestos, y en los casos que se da el retiro de las mercancías de forma anticipada, queda un tributo a deber por parte del importador, el cual debe ser liquidado dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la presentación de la misma ante la autoridad aduanera competente, y para que esto se haga efectivo, se debe cumplir alguno requisito, tales como presentar a la DGA una solicitud de autorización para el procedimiento simplificado para el retiro de las mercancías, justificación de la operación, clase de mercancías, régimen aduanero y demás requisitos, para lo cual ya la DGA tiene los formatos o formularios establecidos para ser llenados por el importador. Pero además de estos requisitos, también el importador debe estar solvente con el fisco, no tener sanciones en forma reincidente en los últimos seis meses por infracciones aduaneras, contar con la disponibilidad de las instalaciones que sean adecuadas para la recepción, manejo y almacenamiento de las mercancías, también debe rendir ante el fisco una garantía suficiente en forma de depósito o fianza para el retiro de la mercancía, la cual debería ser por el monto estimado de sus operaciones que pueda cubrir con el pago definitivo de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación, y dicha fianza será autorizada por la DGA, haciéndose válido por un año. (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

También, el importador debe presentar las respectivas solvencias del pago del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, y de las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, de las cotizaciones correspondientes a los treinta días anteriores, a aquel en el que se presente

la solicitud (Ley de Simplificación Aduanera, 2005), esto se ha estipulado, con el fin de beneficiar a los empleados del importador, para lo cual es una forma de garantizar el pago debido de las prestaciones de ley a lo que el empleador está obligado, y que por este medio es una forma de control y a la vez modo de obligarlo, pues en caso contrario se le será negado la importación por medio de un procedimiento simplificado en Aduanas.

A lo anterior se suma otros requisitos que se dan lugar al momento del ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional, y que el sujeto pasivo debe cumplir, y son:

- a) Transmisión y presentación del manifiesto de carga; y
- b) Transmitir electrónicamente la declaración de mercancías y presentarla junto con la documentación de respaldo ante la autoridad aduanera competente al momento del ingreso de las mercancías (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Y en este punto, la ley de nuevo remarca que los pagos de los tributos establecidos deberán ser cancelados dentro de los ochos días hábiles siguientes a dicho acto de importación por proceso simplificada.

Ante un incumplimiento de los requisitos antes mencionados, la DGA tiene la potestad de revocar la autorización de correspondiente, por lo que esto dará lugar a que se haga efectiva la garantía o fianza rendida a favor del fisco, y esto a la vez dará lugar a la suspensión de las operaciones aduaneras del sujeto pasivo, hasta que se verifique el pago de los tributos (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Aquellas declaraciones de mercancías que sean autoliquidadas, el art. 12 de la ley de Simplificación Aduanera manifiesta que será sometidas a un procesos selectivo y aleatorio para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado por el importador, y

esta verificación no da limitantes a la DGA en sus facultades posteriores de fiscalización. Esto conlleva el uso de equipos de inspección no intrusiva con el fin de facilitar la inspección de la carga, contenedor u otros modos de transporte y almacenaje, sin que esto caiga en la interrupción del flujo del legítimo comercio (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Para los servicios prestados de inspección no intrusiva a cargo de la Autoridad Aduanera, se considera para efectos de ley, desde el momento que se el análisis de riesgo a sometidas las operaciones, y esto consistirá en verificaciones de la naturaleza, estado, cantidad, peso y demás características de las mercancías que estén a su disposición. Si se llegare a establecerse indicios de mercancías no declaradas o de cualquier otro tipo de incumplimiento de las disposiciones legales establecidas, la ley dicta que se procederá a la inspección física por parte de la Autoridad Aduanera, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con otras autoridades que tengan competencia en el control de las mercancías y sus operaciones.

Para la realización de la inspección no intrusiva, el Servicio Aduanero tiene la facultad de establecer los lugares para llevarse a cabo, pudiendo ser fuera de los recintos o áreas aduaneros, pero que sean puntos estratégicos para la verificación del cumplimiento de las rutas o comprobación de la integridad de las mercancías que se encuentran bajo sometimiento del comercio exterior, tales como exportaciones, importaciones, tránsitos y otros (Ley de Simplificación Aduanera, 2005), y esto también fija la ley que DGA puede coordinarlo con la Policía Nacional Civil, PNC, y otras instituciones competentes por estar encargadas de las operaciones del comercio exterior, tales como el Ministerio de Economía o instituciones autónomas como CEPA. Y dado que se puede dar alguna advertencia de cometimiento de ilícito, el art. 12-A dicta que se deberá certificar las imágenes y remitirse a las autoridades competentes para mayor

investigación, y dichas certificaciones será plena prueba en el proceso penal correspondiente que da lugar dicho caso (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Para la aplicación de la inspección no intrusiva, el Estado necesita recursos de financiación para su debida implementación, es por eso que, por medio de esta misma ley en estudio, determina una tasa que DGA cobrará en concepto de Servicios de Inspección no Intrusiva, la cual será por un monto de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, y esto ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA. Y en garantía de dicho pago por el sujeto Pasivo, el Servicio Aduanero no podrá autorizar el despacho sin el pago de esta tasa en cuestión. Y esta obligación nace siempre y cuando las operaciones se produzcan por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional por cualquier vía (Ley de Simplificación Aduanera, 2005), dejando claro de este modo que es aplicable sin excepción a todo régimen aduanero, abarcando cualquier actividad de importación o exportación en su totalidad. Además, el art. 12-B demanda que dicho pago debe ser efectuado en el momento de la transmisión electrónica del Manifiesto, Declaración de Mercancías a cualquiera de los Regímenes Aduaneros, Formulario Aduanero Único Centroamericano, Tránsitos Internos o Internacionales u otras declaraciones o formularios que amparen el transporte, traslado o movimiento de mercancías desde y hacia el territorio aduanero nacional, utilizando cualquiera de las plataformas autorizadas por el Servicio Aduanero que permitan la captura de dichos documentos, en otra palabras, debe ser efectuado de inmediato al proceso de aduanal de modo simultaneo. El incumplimiento de este mandato de pago de dicha tasa, existe su sanción, el cual está definido en La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduanera, y esta Ley tendrá su apartado donde será analizada para efectos de los procesos aduanales. Cabe destacar, que la tasa por la prestación de Servicios de Inspección no Intrusiva puede ser ajustado su monto ya

establecido, siendo revisada por el Ministerio de Hacienda que tiene la facultad de revisar y ajustar la tasa cada dos años, pudiendo aumentarla hasta en 10 por ciento sobre el valor establecido en la ley de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, esto se encuentra contemplado en art. 12-C de la Ley de Simplificación Aduanera, la cual también dicta al Ministerio de Hacienda, los considerandos que debe tomar en cuenta a fin de justificar incrementos de la tasa a pagar, de los cuales se puede mencionar el aumento del costo de mantenimiento rutinario del sistema no intrusivo, el costo de mantenimiento preventivo, el costo de mantenimiento correctivo, el costo de operación, el costo de actualización y mejoramiento y otros costos (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Es importante para conocimiento del importador y exportador, con base a los criterios selectivos y aleatorios, corresponda hacer una verificación física, el Administrado de Aduanas deberá disponer y designar a uno varios Contadores Vista para que la realicen, y para ello deberán practicarla dentro del mismo día en que las mercancías se encuentren a su disposición para realizar dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mismas que proceso aduanal (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

También, el importador y exportador debe considerar que en su figura como sujeto pasivo que está obligado a llevar contabilidad formal, entonces la debe tener a disposición de la Autoridad Aduanera competente cuando esta la requiera en su correcto ejercicio de su facultad de control y verificación a posterior; y aquellos sujetos pasivos que no están obligados a llevar contabilidad formal, entonces deberán llevar registros especiales de conformidad con las leyes, los cuales deberán tenerse a disposición de la Autoridad Aduanera competente. En ambos casos el tiempo en

que se deberán tener a disposición los registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de los mismos, será de cinco años. (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

En cuanto al resguardo de la documentación de Aduana, es de mencionar que, para los exportadores y productores, deben conservar las certificaciones o certificados de origen, así como todos los registros y documentos que demuestren que una mercancía que el productor o el exportador proporcionó una certificación de origen, de conformidad a lo establecido en los tratados, convenios, acuerdos y otros instrumentos en materia de comercio suscritos por el país, y esto debe ser resguardado por un mínimo de cinco años (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

La Dirección General de Aduanas, DGA, tiene amplias facultades de fiscalización, así como de inspección, también de investigación y control sobre los sujetos pasivos, con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y de los demás requisitos no arancelarios que sean necesarios para la autorización del régimen solicitado, incluso respecto de los sujetos que gocen de exenciones, franquicias o incentivos tributarios, tanto en lo relativo a sus declaraciones como al cumplimiento de las condiciones que impone el régimen aduanero declarado o tratamiento tributario especial, y esto a fin de comprobar que el sujeto pasivo tiene el derecho de asumir el régimen aduanero y los beneficios que esto conlleva. Esta facultad para DGA, está respaldada en el art. 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, la cual en sus literales explica de modo más amplia dicha facultad otorgada mediante esta ley a DGA, y entre esas funciones se cita textualmente:

- a) Practicar inspecciones en locales ocupados a cualquier título por los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias aduaneras;

- b) Exigir a los sujetos pasivos de los derechos e impuestos a la importación, en relación con las operaciones objeto de investigación, la exhibición de sus libros y balances; sistemas, programas, archivos y registros de contabilidad manual, mecánica o computarizada; documentos, correspondencia comercial, bienes y mercaderías; así como examinar y verificar los mismos y tomar medidas de seguridad para su conservación en el lugar en que se encuentre, aun cuando no corresponda al domicilio del contribuyente, quedando los mismos bajo la responsabilidad de éste;
- c) Requerir informaciones y declaraciones a los sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera y auxiliares de la función pública aduanera, relacionadas con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como la exhibición de documentación relativa a tales situaciones que se vincule con las obligaciones antes referidas;
- d) Exigir a los beneficiarios de franquicias e incentivos tributario informes sobre el cumplimiento de los requisitos para gozar de tales beneficios;
- e) Requerir, cuando no exista prohibición legal, de las personas particulares, de los funcionarios, instituciones o empresas públicas y de las autoridades en general, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones aduaneras tributarias. Las personas naturales tendrán la obligación de rendir testimonio bajo juramento en calidad de terceros, pudiendo la Dirección General verificar estos testimonios, datos e informes. Se exceptúan de esta norma la Dirección General de Estadística y Censos y las entidades estatales en lo que concierne a informes confidenciales que su respectiva ley de creación o reglamento les prohíban divulgar;

f) Fiscalizar el tránsito aduanero de mercancías por cualquier medio para verificar que se cumpla con los requisitos prescritos en la normativa aduanera;

g) Citar a contribuyentes, responsables o a cualquier tercero para que conteste o informe, verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio autorizado por la Dirección General, las preguntas o requerimientos que se estimen necesarios para la verificación del exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. De esta diligencia deberá levantarse acta, firmada o no por el citado, que servirá de medio de prueba en los procedimientos respectivos;

h) Examinar los hechos que puedan configurar infracciones y hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República sobre las infracciones penales, a efecto de asegurar los medios de prueba e individualizar a los infractores (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Para que la DGA haga efecto la fiscalización sobre el sujeto pasivo, tiene un plazo para la verificación posterior de cinco años, que se cuentan a partir de la aceptación de la declaración de mercancías (Ley de Simplificación Aduanera, 2005), luego de eso, se dice que ya la DGA no puede ejercer fiscalización.

Así mismo, la DGA debe contar con un equipo de auditores y técnicos para llevar a cabo su labor y facultad de fiscalización a posteriori, y podrá asignar uno o más auditores en cada fiscalización o verificación de origen sobre la cual DGA está ejerciendo dicha facultad, esto con el respaldo en el art. 14-A de la Ley de Simplificación Aduanera, pero que también obliga a los auditores designados a formular un informe dirigido al Director General de Aduanas, y dicho informe será transcrito íntegramente para conocimiento del sujeto pasivo cuando de fiscalización a posteriori se tratase. Además, todo empleado, sean estos técnicos, auditores, peritos, colaboradores jurídicos, contadores vista, oficiales aduaneros y funcionarios de la Administración Aduanera, no

deberán llevar por sí o por interpósita persona, contabilidades o auditorías particulares y asesorías de carácter tributario aduanera, y el incumplimiento a esta disposición será sancionada como se verá en análisis posterior (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Una de las facultades que tiene DGA, es que en caso de haber una determinación de la existencia de derechos e impuestos a la importación o cualquier tributo que no hubiere sido cancelado total o parcialmente con la declaración de importación respectiva o establezca el incumplimiento de alguna de las regulaciones determinadas en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, entonces podrá abrir el proceso administrativo correspondiente, y esto está facultado en el artículo 15 de la Ley de Simplificación Aduanera, y que esta falta de cancelación puede ser resultante de una verificación inmediata o de la fiscalización a posteriori.

Parte de los derechos del sujeto pasivo es que sea notificado de los resultados de la fiscalización, por lo que deben ser notificados al declarante o a su agente de aduanas en su caso de acuerdo con las reglas siguientes: Se notificará al supuesto infractor, a su representante legal, apoderado o mandatario aduanero, curador o heredero, en el lugar señalado para recibir notificaciones o en su domicilio. Tales notificaciones se harán por cualquier Delegado de la Dirección General, por la vía electrónica, telefax o telefacsímil, por correo certificado con constancia de recepción, o por los demás medios que autoricen las leyes. Si no se encontrare al interesado o a cualquiera de sus representantes en el lugar señalado para recibir notificaciones o en su domicilio, se le notificará por medio de su cónyuge o compañera de vida, hijo mayor de edad, socio, dependiente o sirviente doméstico, o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio del presentante, apoderado, curador o heredero, o de la empresa, oficina o dependencia establecida en el lugar señalado. Si no se encontrare al interesado a cualquiera de sus representantes en el lugar

señalado para recibir notificaciones o en su domicilio, se le notificará por medio de su cónyuge o compañera de vida, hijo mayor de edad, socio, dependiente o sirviente doméstico, o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio del representante, apoderado, curador o heredero, o de la empresa, oficina o dependencia establecida en el lugar señalado.

Si no se encontrare ninguna de las personas señaladas en el inciso precedente, en la dirección indicada, o se negaren a recibirla, se fijará en la puerta de la casa u oficina, una esquila en la cual se notificará la resolución en extracto. Sin no se dieren las circunstancias para que la actuación quede legalmente notificada, ésta se hará por edicto, sujetándose a las formalidades siguientes: Se fijará en el tablero de la Dirección General o de la Aduana respectiva, un extracto breve y claro del auto o resolución correspondiente por un término de setenta y dos horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación. Los Interesados estarán obligados a concurrir a la Dirección General si desean conocer íntegramente la providencia que se ha hecho saber en extracto. Debido a la solicitud que se establece entre el declarante y su agente de aduanas en lo que respecta a sus obligaciones tributarias aduaneras y al mandato que de acuerdo con la legislación de la materia se establece entre los mismos, la notificación que se haga al agente de aduanas se entenderá extensiva para el declarante. (Ley de Simplificación Aduanera, 2005).

Como se vió anteriormente, la DGA está en la facultad de determinar la existencias de impuestos pendientes de cancelación por parte del importador o exportador, pero para lo cual existe un proceso a seguir, y esto plasmado en el artículo 17 de Ley de Simplificación Aduanera, el cual señala textualmente:

a) La apertura del proceso debe notificarse al declarante o a su Agente de Aduanas, apoderado o representante, haciéndoles saber el contenido íntegro del informe de fiscalización, hoja de

discrepancia o informe de investigación correspondiente, conforme a las reglas de notificación establecidas en el artículo anterior, tra.

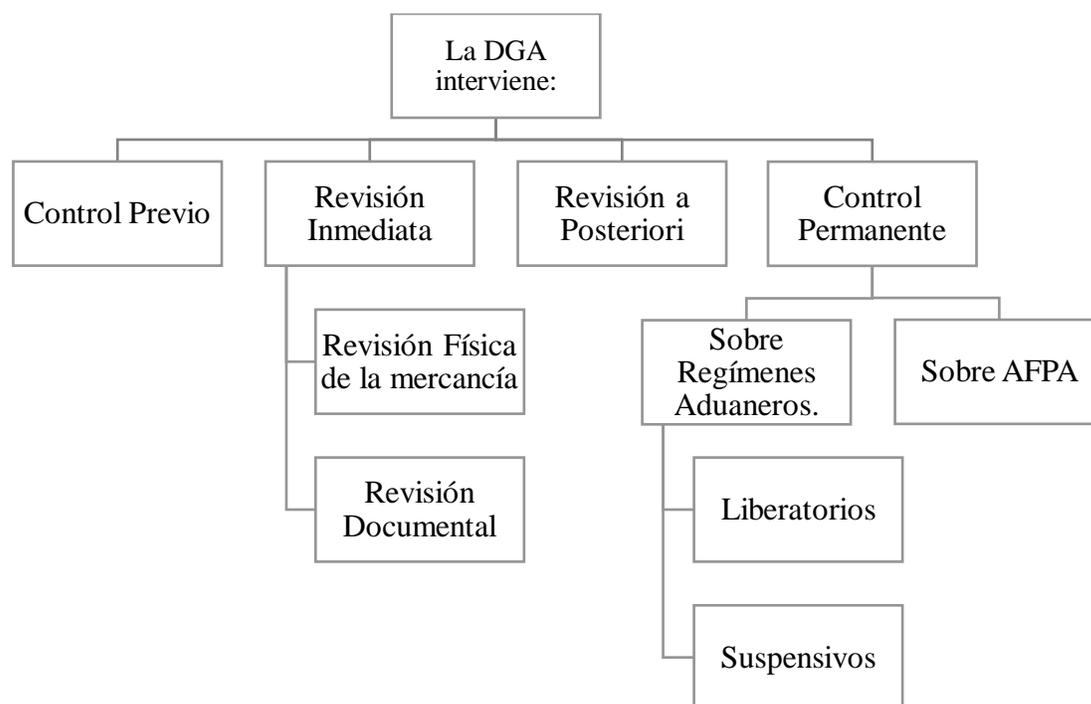
b) El declarante contará con un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente día de la notificación para la presentación de sus alegatos y las pruebas de descargo que estime pertinente;

c) Vencido dicho plazo, la Dirección General dictará la resolución que proceda dentro de un plazo de veinte días hábiles. La notificación de dicha resolución se hará dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, la cual deberá contener el texto íntegro de la misma.

Por otra parte, la DGA está en la facultad de dictar medida de seguridad de índole informática, y dado a eso, los empleados, funcionarios y usuarios del servicio de aduanas y demás personas autorizadas que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con la autoridad aduanera, deberán acatar las medidas de seguridad que la Dirección General establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Con esto, obliga a todo quién hace uso de los servicios aduanales de forma electrónica, de ser garantes de la seguridad de la misma.

Y culmina la ley de Simplificación Aduanera en el artículo 20, recalando la facultad de la DGA para emitir normas administrativas que sean necesarios para el desarrollo de los principios contenidos en esta Ley, principalmente de aquellos que regulan la emisión, transferencia, uso y control de la información relacionada con las operaciones aduaneras (Ley de Simplificación Aduanera, 2005). Y con el estudio de esta ley se concluye la capacidad de DGA en la intervención de los procesos aduaneros.

Figura 1: Formas de Control Aduanero.

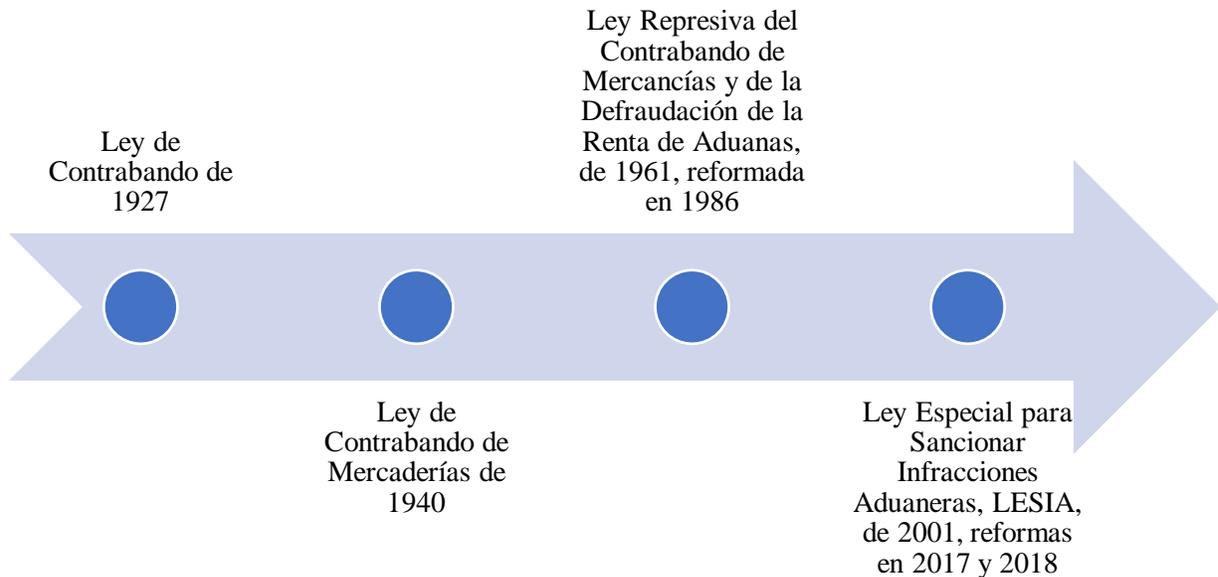


#### **3.1.1.1.4. Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, LESIA.**

Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 551, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 2004, Tomo No. 353, del 29 de octubre del mismo año. Define y clasifica las infracciones aduaneras en: administrativas, tributarias y penales, y establece las sanciones para cada una de ellas, esto lo hace ser una ley protagonista en la aplicación de los debidos procesos y las obligaciones en cada uno de ellos por parte del sujeto pasivo interesado en la importación o exportación de mercancías, tomando en cuenta que a la falta de dichas obligaciones se cae en infracción, por tal motivo esta ley debe ser de uso y conocimiento básico para el sujeto pasivo y agentes aduaneros.

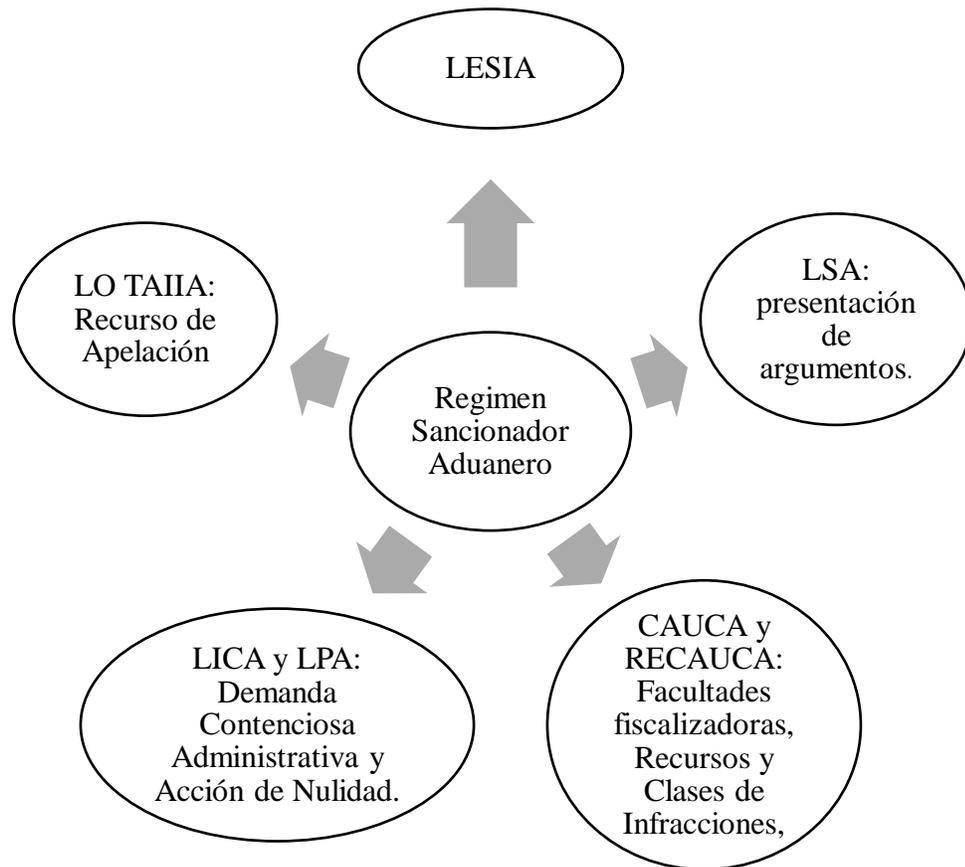
Esta Ley es el resultado de la evolución de la jurisprudencia en El Salvador, así como la necesidad de control sobre las actividades aduaneras, es por eso que se identifica sus antecedentes legales, siendo el más lejano la ley de contrabando del año 1927,

Figura 2: Antecedentes de LESIA.



Asimismo, describe el procedimiento que debe aplicarse cuando se determina la existencia de alguna infracción y la autoridad a quien le compete imponer la sanción; así como los medios de defensa a que tiene derecho de invocar el presunto infractor cuando no está de acuerdo con lo resuelto por las Autoridades del Servicio Aduanero. Cabe decir que LESIA es la ley es la base y principal referencia en el marco legal sancionador aduanero, no así es la única, sino también está el CAUCA, RECAUCA, Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Ley Orgánica del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas (LO TAIIA), Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo (LICA), Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas (LEBB) y Ley de Mejora Regulatoria (LMR).

Figura 3: Régimen Sancionador Aduanero.



### 3.1.1.2. Legislación Aduanera Regional:

La Legislación nacional se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales suscritos por El Salvador, tal como se verá adelante, lo cual también forma parte del Sistema Jurídico Salvadoreño,

La separación bibliográfica anterior, se debe a la importancia de la identificación que existe un marco legal que ha sido dictado por el estado salvadoreño, por medio de la Asamblea Legislativa, la cual dicta leyes, normas y reglamentos, o reformas las ya existentes, de esta manera, solo son de aplicación dentro del territorio salvadoreño, siendo este marco legal al que se refiere como “Legislación Aduanera de El Salvador”, y a la vez, se tiene un marco legal que regula las

actividades aduaneras en el país que han sido dictadas en conjunto con otros países. Dichas normas son, en la mayoría de las veces, resultado de convenios o negociaciones comerciales bilaterales o multilaterales en la región, tal es caso de tratados de libre comercio (TLC), que, para un óptimo funcionamiento de convenios o acuerdos tomados, se dicta una normativa específica, a fin de tenerse claro los pasos a seguir, y de esa manera regular la forma de desarrollar los acuerdos tomados entre los países firmantes de los mismos.

Como parte del análisis del marco legal regional, es de tener en cuenta el grado de peso legal e importancia de lo que implica la jurisprudencia, y eso se ve en la ya famosa pirámide de Kelsen.

*Ilustración I, Pirámide de Kelsen. 1*



Por lo que es de resaltar que cualquier tratado del cual El Salvador es firmante, esto pesa en la aplicación legal sobre leyes nacionales, de hecho, son muchas las veces que los acuerdos internacionales a los cuales el país se suscribe da origen a leyes, a fin de acondicionar un ambiente jurídico y seguridad institucional a la aplicación de dicho acuerdo o tratado, para modo de ejemplo y en la temática aduanal, se tiene el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y

esto a su vez a dado paso a derogaciones de ley o modificaciones a la legislatura de El Salvador, con el objetivo de dar cumplimiento al CAUCA.

### **3.1.1.3. Regímenes Aduaneros en CAUCA.**

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) tiene la clasificación de forma general los distintos regímenes en los cuales las mercancías pueden ser clasificadas según la naturaleza de la operación que se genera, así mismo, dicha clasificación aduanera se basa en la operación posterior al cual va ser sometida dicha mercancía. Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008). Los regímenes aduaneros en Cauca se dividen en definitivos y temporales o suspensivos, y liberatorios.

Es de mencionar que, a nivel mundial, la OMA promueve desde hace muchos años un modelo de tipo de clasificación de los regímenes, esto a través de la convención de Kyoto revisada.

#### ***3.1.1.3.1. Regímenes Definitivos.***

Son las importaciones y exportaciones que ya no tendrán ningún tipo de acción sobre los mismos, más que el consumo final.

- *importación definitiva:* La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008). Como ejemplo están las importaciones de carácter definitivo.

- *Exportación definitiva*: La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).

#### **3.1.1.3.2. Regímenes Temporales.**

Estos regímenes son aquellos en que las mercancías no son destinadas para el consumo final, que su finalidad de importar o exportar es para una transformación, de traslado o de otro tipo; y están:

- *Tránsito aduanero*: Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008). Lo anterior da paso a la creación de una base de datos de los transportistas aduaneros registrados que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías. Se crea la base de datos regional que integre las bases de datos de transportistas aduaneros registrados en los Servicios Aduaneros, la que será administrada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana. Los Servicios Aduaneros deberán mantener actualizada la base de datos regional en línea. Será requisito indispensable para que los Servicios Aduaneros autoricen el inicio del tránsito internacional de mercancías por los territorios correspondientes, que los datos de los transportistas aduaneros estén registrados en la base de datos regional (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).

Así mismo, el CAUCA determina dispositivos de seguridad, pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

- *Importación temporal con reexportación en el mismo estado:* Importación temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).
- *Admisión temporal para el perfeccionamiento activo:* Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado. Previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento, podrá importarse definitivamente un porcentaje de las mercancías sometidas al proceso de transformación, elaboración o reparación u otro autorizado bajo este régimen, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).
- *Depósito de aduanas o depósito aduanero:* Depósito de aduanas o depósito aduanero es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos

que correspondan. Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario. Los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008). Es de mencionar que dicho régimen está legislado en El Salvador por la Ley de Servicios Internacionales.

*Actividades permitidas:* Las mercancías durante el plazo de su depósito podrán ser sometidas a reacondicionamiento, reembalaje, análisis, o cualquier otra actividad necesaria para asegurar su conservación e identificación, siempre que no se altere o modifique su naturaleza. 25 La Autoridad Aduanera, podrá permitir que las mercancías sometidas a este régimen, puedan ser objeto de otras actividades u operaciones, siempre que éstas no alteren o modifiquen la naturaleza de las mismas (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).

#### **3.1.1.3.3. Regímenes Liberatorios.**

- *zonas francas:* zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente. Las zonas francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).
- *Exportación temporal con reimportación en el mismo estado:* La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan

sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación. El plazo para la reimportación será el que establezca el Reglamento.

- *exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo*: La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, 2008).
- *reparación en el exterior de mercancías con garantía de funcionamiento*: Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, dentro del período de la garantía de funcionamiento y sin costo alguno, reingresarán con exención total de tributos. En los demás casos, en que se haya realizado un proceso de perfeccionamiento, se deberán determinar los tributos de importación aplicables sobre la base del valor agregado en ese proceso, de conformidad con lo que dispone la legislación regional sobre la materia. Si las mercancías recibidas no fueren idénticas a las importadas inicialmente, se deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte, o en su caso, se podrá solicitar la devolución de los tributos pagados.
- *Reimportación*: Reimportación es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

#### *3.1.1.3.3.1. requisitos para gozar de la liberación.*

El artículo 106 del CAUCA dice que, para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que la declaración de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres años, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva;
- b) Que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna;
- c) Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías;
- d) Devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación, en su caso; y,
- e) Los demás que establezca el Reglamento.

#### *3.1.1.3.4. Modalidades Especiales.*

Esto puede ser solicitado por el sujeto pasivo con base al art. 364 del Recauca, el cual señala que la solicitud de sustitución deberá ser presentada dentro del plazo de un mes posterior al levante de las mercancías importadas, con indicación de la información siguiente:

- a) Especificación de los vicios ocultos que presentan las mercancías o señalamiento de las razones por las cuales se considera que no cumplen con los términos del contrato respectivo, en su caso;
- b) Descripción detallada de las mercancías importadas y de las mercancías que las sustituirán;

c) Declaración del proveedor extranjero que acredite la operación comercial de sustitución o que admita el incumplimiento del contrato respectivo;

d) Copia certificada del contrato respectivo, en el caso de que se alegue la causal de incumplimiento de contrato; y

e) Los argumentos, documentos, peritajes y especificaciones técnicas necesarios para comprobar los vicios ocultos de las mercancías.

Para lo anterior, hay requisitos que el RECAUCA señala como condiciones de sustitución, los cuales, según el art. 365 RECAUCA son:

a) Cuando la solicitud de sustitución se hubiere interpuesto por el declarante o su representante y dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior;

b) Que las mercancías a sustituir sean plenamente identificables e individualizables mediante números, series, modelos o medios similares;

c) Que las mercancías a sustituir se encuentren en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas;

d) Cuando la declaración de importación definitiva permita comprobar que las mercancías declaradas son las mismas que se presentan para su sustitución; y

e) Otras que exija el Servicio Aduanero.

La exportación definitiva de las mercancías a sustituir, no dará derecho al declarante a gozar de los beneficios fiscales que se otorgan para esta operación, esto según el art. 366, 367 y 368 de RECAUCA.

Las modalidades especiales de importación o exportación definitivas que pueden ser tratado como caso especial de sustitución de mercancía se encuentra en art. 108 del CAUCA y art. 540 del RECAUCA, y enumera los siguiente regímenes:

1. Envíos postales
2. Envíos urgentes
3. Entrega rápida o courier
4. Equipaje de viajeros y menaje de casa
5. Pequeños envíos sin carácter comercial
6. Despacho domiciliario
7. Muestras sin valor comercial
8. Ingreso o salida de (restos de) personas fallecidas

*3.1.1.3.4.1. Envíos Courier.*

La actividad de las empresas COURIER esta regulada por la legislación aduanera, en otros países están regulados también por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Transportes.

El RECAUCA les da la categoría de Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Los requisitos están en el Artículo 120 y 145 y siguientes del

RECAUCA, entre los cuales se encuentran:

Entre otros, comprobar la propiedad de medios propios de transporte o bien un contrato con una empresa de transporte internacional, que le permitan garantizar “el despacho y entrega rápida de las mercancías”.

A nivel operativo la DGA ha emitido la DACG No.09-2012, que en el romano IX emite el siguiente procedimiento para Courier:

A. Previo al arribo de las mercancías (operaciones realizadas por la empresa Courier). Empresa Courier realiza desconsolidación electrónica de guías máster consignadas a su nombre en el manifiesto general de carga transmitido por las líneas aéreas. Esta desconsolidación será necesaria únicamente cuando la línea aérea no le haya efectuado la transmisión de las guías house.

B. Posterior al arribo de las mercancías (trámites ante la aduana).

1. Funcionario de aduana: recibe los paquetes o bultos en el área Courier.
2. Tramitador ordena paquetes en función de las viñetas y sus guías, separando paquetería de los documentos. Una vez ordenadas presenta manifiesto y guías al funcionario de aduanas para el conteo de bultos.
3. Funcionario de aduana: Verifica cantidad de bultos en relación al manifiesto.
4. Tramitador: Presenta declaración con documentos de soporte en la Ventanilla de Aduana, el tramitador puede ser el mismo importador o destinatario del courier.
5. Funcionario de aduana: Verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias y si todo está en orden procede a generar la Gestión de Riesgo y estampa viñeta en declaración.

6. Tramitador: Coloca en la banda los paquetes amparados en declaraciones, para su inspección o despacho.

7. Funcionario de aduana: en caso de inspección física, realiza verificación de mercancías. Si la declaración ha sido procesada bajo el pago diferido de impuestos y se encontraren posibles discrepancias, los envíos contenidos bajo dicha Declaración serán despachados amparados a la garantía incluida en el convenio, quedando pendiente el posible proceso administrativo sancionador, el cual se podrá cancelar hasta el octavo día hábil posterior al registro de la declaración.

Para esta modalidad, es de saber que mercancías son incluídas como parte de entrega rápida o Courier, como lo señala el art. 566 del Recauca, que categoriza así:

- Envíos sujetos al pago de tributos
- Mercancías con valores inferiores a \$1,000.00
- Muestras sin valor comercial
- Envíos no sujetos al tramite simplificado
- Valores mayores a \$1,000.00
- Sujetas a obligaciones NO TRIBUTARIAS o No sujetos al trámite simplificado.
- Con requerimiento de DM a nombre del consignatario como CCF.

#### *3.1.1.3.4.2. Envíos Postales.*

El Salvador es signatario del Convenio UPU = Unión Postal Universal.

Correos de El Salvador, dependencia del Ministerio de Gobernación.

Aduana: Fardos Postales – Centro de Gobierno

Disposiciones legales en materia aduanera:

- Artículos 540 y siguientes del RECAUCA hasta el art. 553 de la misma trata este régimen.

#### *3.1.1.3.4.3. Envíos Urgentes.*

“Artículo 554. Clasificación. Para los efectos del Artículo 110 del CAUCA, se consideran envíos urgentes, los siguientes:

- a) Envíos de socorro,
- b) Envíos que por su naturaleza requieren despacho urgente; y
- c) Mercancías ingresadas bajo el sistema de entregarápida o courier.”

Artículo 555 del RECAUCA dice que los envíos de socorro son , entre otros, los siguientes mercancías, incluyendo vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicinas, ropa, frazadas, carpas, casas prefabricadas, artículos para purificar y almacenar agua, u otras mercancías de primera necesidad, enviadas como ayuda para las personas afectadas por desastres. Asimismo, los equipos, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente adiestrados, provisiones, suministros, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastres que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastre durante todo el tiempo que dure su misión.

#### *3.1.1.3.4.4. Equipaje de Viajeros.*

El desarrollo complementario de la regulación se encuentra en la Ley de Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior y su Reglamento. Ahí se establece:

- Exención de “derechos e impuestos “ (DAI e IVA de importación), “de bienes nuevos cuyo valor en aduanas no supere \$1,000.00”

RECAUCA Art. 578 y siguientes trata sobre su definición, Lista taxativa de bienes, la declaración especial, contenido de la Declaración de Equipaje, clase de equipaje y desarrollo de procedimientos de revisión y desarrollo de la exención establecida en el Art. 114 de CAUCA de exención del pago de tributos.

#### *3.1.1.3.4.5. Menaje de casa.*

En el RECAUCA Art. 584 y siguientes.

- Declaración y formalidades: “lista de bienes”,
- Establece las exclusiones, en el que se destaca los vehículos, maquinaria, equipos, herramientas, o accesorios para oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares.
- Esta disposición esta relacionada con el Art. 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero C. A. que como disposición única dice que Los Estados Contratantes no otorgaran franquicias o exenciones de derechos arancelarios a la importación excepto en los casos que a continuación se enumeran: a) Del menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo (Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, 1997).

Hay disposiciones complementarias en la Ley de Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior y su Reglamento, Art. 31 y siguientes:

- El cual establece una exención para:

- los salvadoreños,
- que hayan residido en el extranjero tres años o más,
- Que regresen definitivamente al país.
- Exención de DAI e IVA para su menaje que no exceda de \$15.000.00.

#### 3.1.1.3.4.6. *Pequeños envíos sin carácter comercial.*

El CAUCA lo define en el Art. 116, de la siguiente manera:

“Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.”

En el RECAUCA, se regulan los siguientes aspectos:

- El procedimiento para su despacho – Art. 595,
- Las condiciones para que pueda gozar de la exención establecida en el Artículo 116. Del CAUCA- y estas condiciones según el art. 596 del RECAUCA son:
  - a) Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores, al arribo de las mercancías;
  - b) Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales;
  - c) Que el destinatario de las mercancías sea una persona natural; y
  - d) Que se demuestre, en su caso, ante la Autoridad Aduanera el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

#### *3.1.1.3.4.7. Ingreso de (restos) de personas fallecidas.*

Artículo 601 del RECAUCA, dice sobre la responsabilidad del ingreso o salida de personas fallecidas “La internación o salida del territorio aduanero de restos humanos se efectuará bajo la responsabilidad de la empresa transportista, en ataúdes y urnas mortuorias debidamente selladas o en otros compartimentos que reúnan las condiciones que establezcan las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad competente.”

Sin embargo, se deben atender los procedimientos de seguridad portuaria yaeroportuario y las establecidas por las mismas líneas aéreas.

En el art. 602 del RECAUCA, señala los documentos necesarios para ingreso de personas fallecidas, siendo:

- a) Manifiesto de carga y documento de transporte individualizado, que consigne que se trata de restos humanos;
- b) Certificado de defunción;
- c) Certificado de embalsamamiento; y
- d) Los que se requieran por disposición de otras autoridades competentes.

#### **3.1.1.4. Muestras sin valor comercial.**

Otro tema sobre este hilo, son las muestras sin valor, el CAUCA, lo define de las siguiente forma en el artículo 117:

“Son muestras sin valor comercial, aquellas mercancías cuyo empleo o muestra tienen como finalidad servir como demostración u otro fin similar y que carezcan de todo valor comercial, ya

sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque haya sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.”

Y en el RECAUCA de desarrolla a partir del Artículo 597 y siguientes, en donde se regulan:

- Alcances de la definición, Artículo 597 del RECAUCA. Muestras sin valor comercial.

Son aquellas mercancías que son:

- enviadas sin costo alguno para el consignatario,
- con la finalidad de demostrar sus características y
- que carezcan de todo valor comercial en carácter de muestras y
- que ostentan leyendas que así las identifican o que han sido inutilizadas de alguna manera para evitar su comercialización interna.

Asimismo, se considera muestra sin valor comercial cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y

- que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene o
- por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o
- porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas

- Despacho, art. 598 RECAUCA

• Documentación a presentar para el despacho: Según el art. 599 del RECAUCA El consignatario deberá presentar para el despacho de muestras sin valor comercial:

- a) Documento de remisión de las muestras, para lo cual no se requiere factura comercial.
- b) Documento de transporte, en su caso; y
- c) Licencia o permiso de importación, extendido por las autoridades competentes que correspondan, cuando proceda.

• Documento de transporte: cuando en un mismo documento de transporte se consignen muestras sin valor comercial junto con otras mercancías con carácter comercial, el importador podrá separar las muestras sin valor comercial para someterlas al proceso de despacho a que se refiere la presente Sección.

***3.1.1.4.1. Muestras sin valor comercial según Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, LZFIYC.***

Artículos 17 y 19, los usuarios tienen derecho a:

- Introducción con suspensión de derechos e impuestos que graven la importación de
  - materias primas,
  - partes,
  - piezas,
  - componentes o elementos,
  - productos semielaborados,
  - productos intermedios,
  - envases, etiquetas, empaques,
  - muestras y patrones.

necesarios para la ejecución de la actividad autorizada por el periodo que realicen sus operaciones.

***Inconvenientes prácticos:***

El problema del manejo de Muestra comerciales para los usuarios de la LZFIYC, radica en:

- Costos y tiempos invertidos:
  - Flete especial,
  - DMTI,
  - Marchamo,
  - Trámite aduanero,
  - Manejo dentro del régimen/descargo,

Lo anterior es un claro ejemplo de costos en los cuales incurre las zonas francas en el manejo de las muestras sin valor comercial.

**3.1.1.4. Declaración Única Centroamericana (DUCA).**

Actualmente el DUCA integra tres documentos aduanales, los cuales son Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), utilizado para el comercio intrarregional de mercancías originarias; la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, conocida como DUT, empleada para el tránsito internacional terrestre de las mercancías en Centroamérica; y la Declaración de Mercancías, también conocida como DUA o DM, utilizada para el comercio con terceros países fuera de la región. Para comprensión de la importancia de este documento, es importante conocer su origen legal, es decir, los antecedentes que dio pie a la implementación del DUCA, y tenemos como comienzo el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, conocido como

AdA, fue ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador mediante Decreto Legislativo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, conocido como AdA, fue ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador mediante Decreto Legislativo de la Comunidad Económica Regional, Artículo 304 Procedimientos aduaneros, numeral 3, de dicho Acuerdo, se establece lo siguiente:

“Las Partes acuerdan que sus respectivas legislaciones y procedimientos aduaneros preverán la utilización de un documento único administrativo o su equivalente electrónico en la Parte UE y en la Parte CA, respectivamente, a fin de establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación. La Parte CA se compromete a lograr el presente objetivo tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo”.

Posteriormente, los Mandatarios centroamericanos, en la Declaración de Punta Cana de junio de 2014, entre otros, acordaron e instruyeron:

- A los Ministros de Integración Económica Centroamericana, los de Agricultura, Salud, Directores de Administraciones Aduaneras, Autoridades de Migración, Hacienda o Finanzas y demás autoridades que ejercen funciones en los puestos fronterizos, a presentar en un plazo de 90 días una propuesta de procedimientos comunes de trámites que se realizan en los puestos fronterizos de Centroamérica con el objetivo de homologar los trámites para facilitar el comercio intra y extra regional (párrafo 9).
- Al Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), en coordinación con los consejos sectoriales y autoridades competentes, a implementar una estrategia centroamericana de facilitación de comercio y competitividad dando énfasis a la gestión coordinada en fronteras en el corredor logístico centroamericano (párrafo 10)

- Consecutivamente, los Presidentes de la región, reunidos en Placencia, Belice, decidieron dar un nuevo impulso al proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana e instruyeron al COMIECO, la elaboración de una Hoja de Ruta para alcanzar este objetivo. El Consejo de Ministros elaboró dicha Hoja de Ruta, incluyendo la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras; la implementación de dicha Estrategia incluye 5 medidas entre los hitos necesarios para establecer una unión aduanera en la región.
- En junio de 2015, reunidos en Antigua Guatemala, los Presidentes validaron la Hoja de Ruta e instruyeron a los Ministros su implementación y seguimiento. Con este mandato, la implementación de la Estrategia que incluye las 5 medidas quedó acordada, tanto a nivel ministerial como presidencial, en todos los países centroamericanos.

La Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, promueve que los países implementen una plataforma informática regional para la integración de información y procesos de la gestión aduanera, migratoria y de ventanillas únicas. Esta herramienta digital contribuirá a la facilitación del comercio y a la integración económica regional, así como a la gestión de declaraciones con las que se busca aumentar el tipo de registros de los sistemas regionales incluidos el sistema de Tránsito Internacional de Mercancías y el Sistema de Información Aduanero Unificado de Centroamérica y las capacidades para el manejo de proyectos como la Declaración Única Centroamericana (DUCA). Con la implementación de la DUCA se fortalece la gestión en los pasos fronterizos, que constituye uno de los factores que afecta de manera más significativa el desempeño logístico en Centroamérica. La utilización de procedimientos de control e

infraestructura inadecuados incrementa los costos y tiempos de espera y reduce la predictibilidad en el movimiento de personas y mercancías a través de la región.

La Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, promueve que los países implementen una plataforma informática regional para la integración de información y procesos de la gestión aduanera, migratoria y de ventanillas únicas. Esta herramienta digital contribuirá a la facilitación del comercio y a la integración económica regional, así como a la gestión de declaraciones con las que se busca aumentar el tipo de registros de los sistemas regionales incluidos el sistema de Tránsito Internacional de Mercancías y el Sistema de Información Aduanero Unificado de Centroamérica y las capacidades para el manejo de proyectos como la Declaración Única Centroamericana (DUCA). Con la implementación de la DUCA se fortalece la gestión en los pasos fronterizos, que constituye uno de los factores que afecta de manera más significativa el desempeño logístico en Centroamérica. La utilización de procedimientos de control e infraestructura inadecuados incrementa los costos y tiempos de espera y reduce la predictibilidad en el movimiento de personas y mercancías a través de la región.

El comercio centroamericano de las mercancías utiliza a la fecha para efectos de regulación y control de las Aduanas de Centroamérica, diversos formatos de declaración de mercancías para los distintos regímenes y operaciones aduaneras, siendo éstos: Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), Declaración Única Aduanera (DUA) y Declaración de Mercancías (DM); Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías (DTI) y Declaración Única de Tránsito (DUT), éstos dos últimos utilizados para el tránsito de las mercancías a nivel regional. La Declaración Única Centroamericana (DUCA), es un documento elaborado con fundamento en normas internacionales, como el Modelo de Datos de la OMA, ISO y UN/ CEFAC e integra: la DUA, la DM, el FAUCA y la DUT, por lo que, al entrar en vigencia, dichos documentos aduaneros

y de tránsito son sustituidos por dicha Declaración, por lo que se cuenta con un formato único electrónico a nivel regional.

#### ***3.1.1.4.1. Adecuaciones en CIEX.***

El Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador), es el responsable de centralizar, agilizar y simplificar los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación del país. CIEX El Salvador, en cumplimiento al mandato de los Jefes de Estado y de Gobierno de la región, y con el objetivo de cumplir los compromisos dentro del marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, está realizando las adecuaciones al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) y al Sistema de Importaciones (SIMP) para que, a la entrada en vigor de la DUCA, esté disponible para su registro, impresión. El nuevo documento aduanero estandarizado se transmitirá electrónicamente a la DGA de El Salvador y ésta a su vez lo transmitirá a la SIECA, dicha entidad la transmitirá a los países de Centroamérica y viceversa.

Lo anterior implica realizar mejoras en el SICEX, en:

- El registro de operaciones de exportación.
- La consulta, modificación, impresión y anulación de operaciones vinculadas con la implementación de la DUCA.
- Estandarizar catálogos conforme a la codificación internacional establecida por la SIECA.
- Implementar un nuevo esquema de transmisión electrónica a la DGA, por la naturaleza de la información de la DUCA.

El SICEX emitirá la DUCA para impresión, con la información general que se requiere según el régimen aduanero de exportación y operación seleccionada que incluye la información del FAUCA actual, añadiéndole información vinculada con los transportistas, medios de transporte, contenedores, documentos de respaldo por cada institución reguladora. La DUCA se utilizará en un primer momento para el comercio intrarregional de mercancías; posteriormente se incluirá la Declaración de Mercancías, de tal forma que para el despacho de las exportaciones de El Salvador se utilizará únicamente la DUCA. Se sugiere a los exportadores que, al momento de registrar sus operaciones de exportación en el SICEX, se detengan a leer las indicaciones en cada uno de los pasos del registro y los mensajes; asimismo, al imprimir la DUCA, verificar la información consignada en ella, cualquier inconsistencia en los datos podría generar inconvenientes en fronteras.

#### **3.1.1.5. Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).**

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), nace mediante Acuerdo Ejecutivo No. 809 del Ramo de Economía, publicándose en el D.O. N° 175, Tomo 356 del 20 de septiembre de 2002.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), es la nomenclatura utilizada en la región, desde 1993, con base del Arancel Centroamericano de Importación. Esta nomenclatura también es utilizada para las exportaciones y todo lo relacionado con el Comercio Exterior, sirviendo como marco de referencia para las negociaciones comerciales con tercero, países en lo que concierne a listados de desgravación arancelaria, normas de origen, etcétera.

El SAC está fundamentado, en la nomenclatura internacional denominada Sistema Armonizado Centroamericano (SAC), que figura como Anexo “A” del Convenio Internacional del Sistema

Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, suscrito en Bruselas el 14 de junio de 1983, por las Partes Contratantes del mismo y que fuera elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy en día Organización Mundial de Aduanas) con el objeto de facilitar tanto el Comercio Internacional como el registro, comparación y análisis de las estadísticas de dicho comercio, así como disponer de datos precisos y comparables para las negociaciones comerciales.

#### ***3.1.1.5.1. Estructura del Sistema Arancelario Centroamericano.***

La estructura del SAC, básicamente está conformada de la siguiente manera:

##### **A. SECCIONES**

- i. Son divisiones del universo de mercancías.
- ii. Agrupan las mercancías según criterios de origen, industria o rama de producción, área de servicio, etcétera.
- iii. Se identifica con números romanos.
- iv. Se dividen en capítulos.

##### **B. CAPÍTULOS**

- i. Son divisiones de las secciones.
- ii. Agrupan las mercancías según grado de elaboración, naturaleza industrial, etcétera.
- iii. Se identifican con números arábigos (dígitos).
- iv. Están formados por partidas.

##### **C. PARTIDAS**

- i. Son las designaciones de mercancías contenidas en la nomenclatura.

- ii. Se identifican con cuatro dígitos.
- iii. Se clasifican en los siguientes tipos:
  - a. Específicas: Clasifica mercancías por materia, uso, destino y función.
  - b. Genéricas: Las clasifican por materia, uso, destino y función no clasificados en las partidas específicas. Utilizan las palabras “los o las demás”. Ejemplo: los demás animales vivos, las demás frutas, etcétera.
  - c. Residuales: Las clasifican según reinos de la naturaleza.

#### D. SUBPARTIDAS.

- i. Son los desgloses de las partidas.
- ii. Se conocen como de primero, segundo, tercero o cuarto orden o nivel.
- iii. El código se identifica por cinco, seis, siete u ocho dígitos.
- iv. Se clasifican en los siguientes tipos:
  - a) Específicas.
  - b) Genéricas.

##### ***3.1.1.5.2. Codificación del Sistema Arancelario Centroamericano.***

La codificación del SAC, tiene como base la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y comienza desde partidas a nivel de cuatro dígitos, que no son operativas, hasta las mismas partidas a nivel de ocho dígitos cuando ya se vuelven operativas; por otra parte subpartidas que parten de cinco a siete dígitos cuando no son operativas y de ocho cuando ya son subpartidas operativas.

Una partida o subpartida es operativa, cuando por el desarrollo codificado alcanza un nivel de ocho dígitos, correspondiéndole por lo tanto, la designación de una mercancía y el establecimiento de un gravamen a aplicar.

#### ***3.1.1.5.3. partes del sistema arancelario centroamericano***

El SAC esta compuesto por tres partes que se identifican como sigue:

##### ***PARTE I***

Esta parte corresponde a las mercancías que tienen tarifas equiparadas a nivel centroamericano, constituye el 95%,(todos los países aplican el mismo DAI).

##### ***PARTE II***

En ésta se encuentran las mercancías cuyas tarifas aunque distintas, han sido negociadas a nivel centroamericano y pueden ser equiparadas en cualquier momento. Esta parte constituye el 2% del arancel y se identifica en la columna del DAI con “II”, ello indica que la tarifa que le corresponde a dicha mercancía de esa parte aparece en la parte II del SAC.

##### ***PARTE III***

En esta parte se incluyen las mercancías cuya asignación de tarifas se dejó a nivel nacional, en virtud de que estas no afectan el Mercado Común Centroamericano. Constituyen el 3% del Arancel y se identifican en la columna del DAI “III”, indicándose con ello que la tarifa que le corresponde a dichas mercancías de esta parte, aparece en la parte III del SAC y no se equiparan o no se negocian.

### **3.1.2. Incoterms 2020**

Antes que ser reglas de comercio exterior, los Incoterms son más bien términos para acordar las responsabilidades de exportador e importador. Te afectan en: costos, responsabilidades y contratos internacionales. No importa que importes o exportes.

Las especificaciones de cada derecho y obligación de vendedor y comprador son modificadas cada 10 años, por lo que en 2010 se dio el último cambio; de hecho, para este año se espera la participación de representantes de China y Australia, donde el comercio exterior ha adquirido una gran fuerza. Por anterior información que los Incoterms son modificados cada diez años, eso significa que hay un cambio al corto plazo, siendo en enero 2020, para lo cual de esta investigación debe referirse, ya que la versión del 2010 está pronta a quedar obsoleta.

El 1 de enero de 2020 entran en vigor las reglas INCOTERMS 2020. Como se sabe, cada nueva versión recoge por parte de la Cámara de Comercio Internacional los principales cambios en usos y costumbres de las empresas en sus operaciones de compraventa internacional. La iniciativa más importante ha sido la de hacer más comprensibles los INCOTERMS, mejorando la presentación e incluyendo más explicaciones para orientar a compradores y vendedores a elegir en sus contratos de compraventa la regla que mejor encaje con sus necesidades. A este respecto, se vuelve a incidir en la recomendación de NO USAR EXW o DDP por todas las responsabilidades y riesgos que implica para las partes, así como evitar los términos que son EXCLUSIVOS de transporte marítimo (FAS, FOB, CIF y CFR) para operaciones de compraventa en las que se realice transporte multimodal (como ocurre en el transporte de mercancías por contenedor) y sustituirlos por FCA, CIP y CPT. Es decir que, aunque se envíe mercancía en contenedor por vía marítima, ese transporte es MULTIMODAL y NO marítimo dado que, además del barco, se realiza la recogida de la mercancía con un camión y el traslado de ese contenedor hasta el puerto de embarque también por

camión o por ferrocarril. Entonces, ¿qué se entiende por transporte EXCLUSIVAMENTE marítimo? Pues aquel que únicamente se realiza por vía fluvial o marítima como, por ejemplo, el transporte de materia prima a granel que está almacenada en un puerto "A" a un puerto "B". Los INCOTERMS 2020 son términos de aceptación voluntaria entre comprador y vendedor en el comercio internacional, se debe conocer para realizar unas buenas prácticas en las operaciones de tránsito de mercancías (comercio y aduanas, 2019).

Los INCOTERMS son un conjunto de términos de tres letras que regulan las responsabilidades de las empresas en los contratos de compraventa de mercancías. Más concretamente describen los siguientes aspectos, ayudando a la interpretación de los contratos de compraventa y evitando malos entendidos entre las partes:

- En qué momento y lugar se produce la transferencia de riesgos sobre la mercancía, del vendedor al comprador.
- El lugar de entrega de la mercancía.
- Quién contrata y paga los gastos de transporte y seguro.
- Qué documentación tiene que tramitar cada una de las partes.

La versión Incoterms 2020 está previsto que incorpore el término CNI (Coste y Seguro), en virtud del cual el vendedor (exportador) será quien asuma el coste del seguro internacional, sin hacerse cargo del flete. Además, el riesgo de transporte se transmitiría del vendedor al comprador en el puerto de salida. Por otra parte, también se está planteando la aparición de dos nuevos términos como fruto de la desagregación de un Incoterms muy utilizado en el comercio internacional: el FCA (Franco Transportista). Uno para entregas terrestres y otro para entregas marítimas, sin sufrir modificaciones en cuanto a la designación de responsabilidades entre las

partes. De forma análoga, se prevé desdoblar el término DDP (Entrega Derechos Pagados) en dos Incoterms, en función de si la entrega se produce en una terminal (puerto, aeropuerto,...) en el país del comprador (DTP, Entregada; Terminal Pagada) o si la entrega se produce en cualquier otro lugar, distinto de una terminal de transportes (p. ej. el domicilio social del comprador). En este último caso pasaría a denominarse DPP (Entregada; Lugar Pagado). En ambos términos se mantendría la condición de que es el vendedor el que asume el pago de los derechos aduaneros (comercio y aduanas, 2019).

La revisión en curso de los Incoterms contempla asimismo la supresión de algunos de los términos comerciales y la modificación en otros:

- Eliminación de los Incoterms EXW (En fábrica) y DDP (Entregado Derechos Pagados). El motivo de dicha eliminación radica en la confusión que generan ambos códigos al establecer responsabilidades y condiciones entre comprador y vendedor. La CCI creará nuevos códigos específicos que definan mejor las condiciones de la operación.

- Eliminación del Incoterms FAS (Franco al Costado del Buque). Además de ser un Incoterm muy poco utilizado, no ofrece ninguna aportación de valor respecto al FCA (Franco Transportista) ya que ambos delimitan las mismas responsabilidades y condiciones.

- Modificación de FOB (Franco a Bordo) y del CIF (Coste, Seguro y flete) para el transporte marítimo en contenedor. Con el lanzamiento de los Incoterms 2010 ya se había incorporado un cambio en esta línea: “cuando la mercancía no viaja en contenedor no se deben utilizar los Incoterms FOB y CIF, sino sus homólogos FCA y CIP”. Sin embargo, esta consideración no se está aplicando por la gran mayoría de las empresas exportadoras o importadoras, ni tampoco por los agentes que intervienen en el comercio internacional. Por ello, la CCI se está planteando volver

a las versiones de 2000 y anteriores en cuanto a la utilización de ambos términos para el transporte por contenedor. (Cámara de Comercio Internacional, 2019)

### **3.1.2.1. Tipos de Incoterms**

Es de saber se la teoría sobre la clasificación de los Incoterms, saber cuales existen, para conocer sobre el papel de cada uno de ellos y así cuáles valorar en función del tipo operación a realizar.

Para ello hay dos clasificaciones fundamentales:

#### ***3.1.2.1.1. INCOTERMS según la responsabilidad del vendedor.***

Esta clasificación va aumentando gradualmente la responsabilidad del vendedor sobre la entrega, los costes y los riesgos asumidos.

##### ***3.1.2.1.1.1. Término E.***

En los términos E, el vendedor sólo tiene que poner la mercancía en sus instalaciones a disposición del comprador. Como veremos después, esto tiene sus pros y sus contras. Sólo hay un INCOTERM dentro de esta categoría:

**EXW:** acrónimo del término inglés Ex Works, que significa “en fábrica, lugar convenido”.

##### ***3.1.2.1.1.2. Término F.***

Los términos F se caracterizan porque el vendedor debe entregar la mercancía en el país de origen, al transportista principal que es pagado por el comprador. Son los siguientes:

**FCA:** Acrónimo de Free Carrier, que significa “franco transportista, lugar convenido”.

**FAS:** Acrónimo de Free Alongside Ship, que significa “franco al costado del buque”

**FOB:** acrónimo de Free On Board, que significa “franco a bordo, puerto de embarque acordado”.

#### *3.1.2.1.1.3. Términos C.*

En los términos C, el vendedor contrata y asume los costes del transporte principal pero no el riesgo por pérdida o daño, que será por cuenta del comprador desde el momento en que se realiza la entrega al primer transportista en el país de origen. Son los siguientes:

**CFR:** acrónimo de Cost and Freight, que significa “Coste y flete”<sup>3</sup>

**CIF:** acrónimo de Cost, Insurance and Freight, que significa “Coste, seguro y flete”.

**CPT:** acrónimo de Carriage Paid To, que significa “Transporte pagado hasta”.

**CIP:** acrónimo de Carriage and Insurance Paid To, que significa “Transporte y seguro pagado hasta”.

#### *3.1.2.1.1.4. Términos D*

Los términos D son el tipo en el que el vendedor asume más responsabilidad, soportando los gastos y riesgos para llevar la mercancía al punto de destino convenido. Son los únicos términos en los que la entrega del vendedor al comprador se realiza en el país de destino. Los enumeramos a continuación:

**DAP:** acrónimo de Delivered At Place, que significa “Entregado en el Lugar”.

**DPU:** acrónimo de Delivered at Place Unloaded, que significa “Entregado en el lugar Descargado”.

**DDP:** acrónimo de Delivered Duty Paid, que significa “Entrega con derechos pagados (lugar de destino convenido)”.

### ***3.1.2.1.2. INCOTERMS según el modo de transporte.***

Otro elemento a tener en cuenta a la hora de valorar INCOTERMS, son los modos de transporte utilizados. Podemos distinguir dos tipos:

#### ***3.1.2.1.2.1. Multimodales.***

Interviene más de un modo de transporte en el traslado de la mercancía hasta el destino final.

**EXW:** En Fábrica.

**FCA:** Franco transportista.

**CPT:** Transporte pagado hasta.

**CIP:** Transporte y seguro pagado hasta.

**DAP:** Entregado en lugar.

**DPU:** Entregado en el lugar Descargado.

**DDP:** Entregado con derechos pagados.

#### ***3.1.2.1.2.2. Marítimos y vías navegables.***

Únicamente interviene un único modo de transporte en el traslado de la la mercancía, el marítimo:

**FAS:** Franco al costado del buque.

**FOB:** Franco a bordo.

**CFR:** Costo y flete.

**CIF:** Costo, seguro y flete.

## **CAPITULO IV: GUÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADUANALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PARA COMERCIANTES**

### **4.1. Introducción**

Las leyes de nuestro país sufren cambios en diferentes ámbitos, para lo cual las personas que las toman como herramientas deben de actualizarse revisando periódicamente las leyes de nuestro país. El área del comercio internacional ha sufrido modificaciones, actualizaciones y para no caer en desacato a algunas de estas modificaciones se han tomado en cuenta las leyes vigentes de nuestro país que rigen la importaciones y exportaciones.

El Salvador es uno de los países más burocráticos en el ámbito de importaciones y exportaciones en Centroamérica, haciendo que muchos comerciantes pierdan dinero y tiempo e incluso mercadería en seguir procedimientos burócratas por falta de procesos simples que afectaron la compra internacional.

El conocimiento en procesos de importación y exportación debe de ser un tema de interés para los profesionales en Contaduría Pública, y así evitar incidentes al momento de realizar una compra al exterior. Saber tasas de interés, cuotas por servicios e incluso calcular los fletes dependiendo del tipo de mercadería que se va a vender o a comprar es algo básico para la perfecta realización de una compraventa.

Tener en cuenta que los productos tienen su clasificación específica y saber hacerlo es de las situaciones más importantes que se debe de saber para evitar multas, juicios u otros incidentes con Aduanas.

## **4.2. Objetivos**

### **4.2.1. General**

Implementar una base para la identificación y evaluación de procesos de importación y exportación.

### **4.2.2. Específicos.**

- Dar a conocer los procesos actualizados que están en vigencia en El Salvador.
- Plasmar de manera objetiva y real toda la información que se requiere para los procesos con aduanas.

## **4.3. Importancia**

Da a conocer de manera objetiva y entendible los principales y básicos procedimientos al momento de importar o exportar. Para evitarse problemas de algún tipo ya sea administrativo o penal.

## **4.4. Alcance**

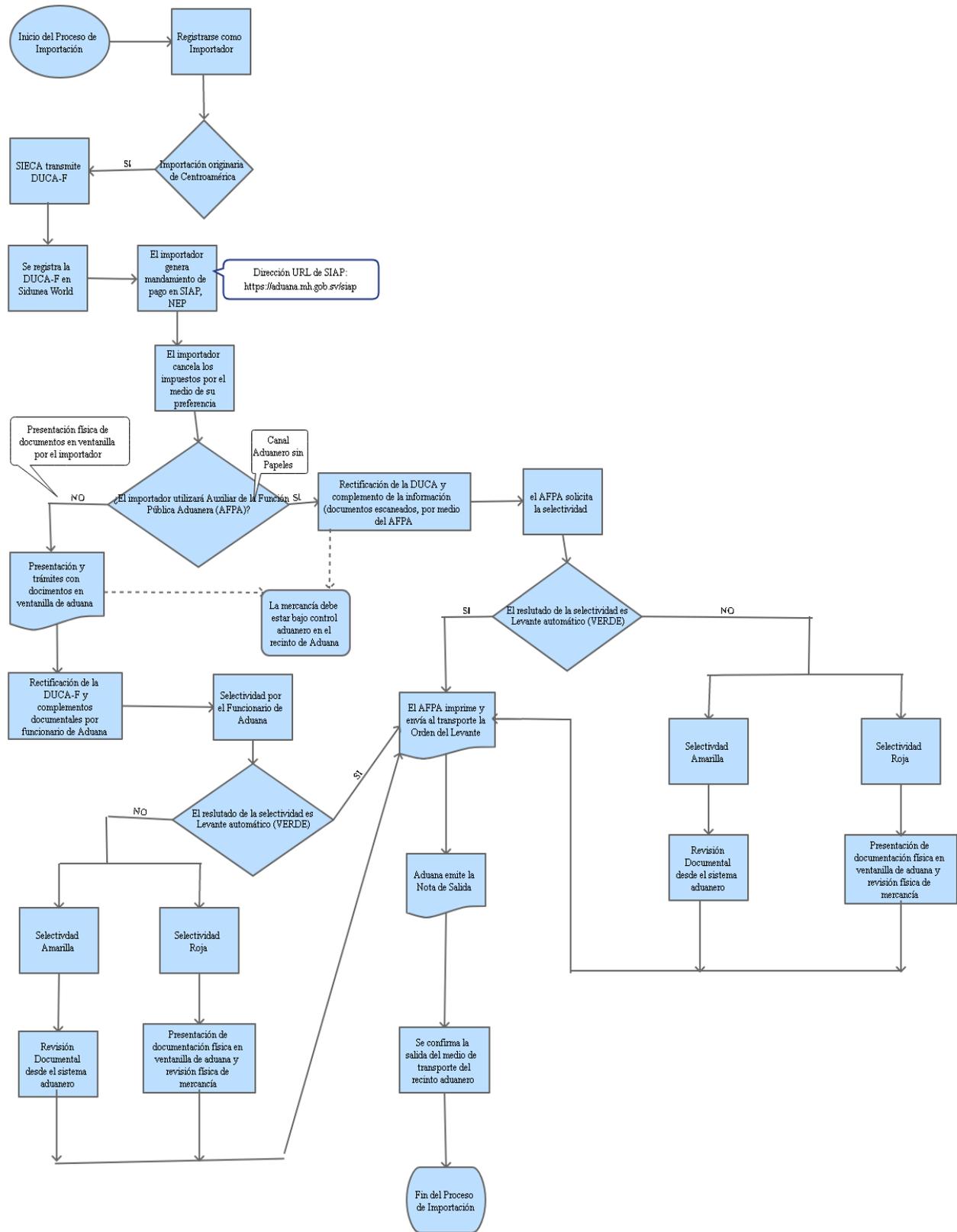
Aplica para toda comerciante en el país de El Salvador, que necesite acceder a información para la adquisición de mercancía proveniente de otros países o que desee vender sus productos fuera del territorio nacional.

## **4.5. Importación**

### **4.5.1. Procesos Generales.**

Primeramente, se debe tener claro los procesos primeros que se debe tener presente para ejercer la importación y exportación de mercancías, y eso incluye el conocimiento de los documentos, pagos y permisos necesarios. Y para ello es lo que se verá a continuación.

figura 5, Flujograma de importación.



#### **4.5.1.1. pagar derechos para la modificación de su tarjeta NIT**

Esto se hace en las oficinas del Ministerio de Hacienda, su costo es de \$3.74, el cual cumple con los requisitos de la Ley de importador

#### **4.5.1.2. Solicitar inscripción en el Registro de importadores**

Este paso se hace para el cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Registro de Importadores, el cual indica los documentos y requisitos a presentar para la realización de dicho trámite.

- Nombre, denominación o razón social del importador
- Dirección exacta de las oficinas del importador
- Dirección para recibir notificaciones
- Número de teléfono, fax o correo electrónico; y,
- Dirección exacta y ubicación de las bodegas, patios o establecimientos de cualquier tipo, incluyendo casas de habitación u otro lugar destinado para recibir, almacenar, procesar o transbordar la mercancía que se importa, sea en forma temporal o definitiva.

Persona Natural.

- Comprobante de pago de modificación de NIT el cual debe de ser original.
- Formulario de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) F210 (original)
- Documento único de identidad (DUI) del representante legal (original y copia)
- Tarjeta NIT
- Tarjeta RUC (si es contribuyente)

Persona jurídica

- Comprobante de pago de modificación de NIT el cual debe de ser original.

- Formulario de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) F210 (original)
- Documento único de identidad (DUI) del representante legal (original y copia)
- Tarjeta NIT
- Tarjeta RUC (si es contribuyente)
- Testimonio de escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro de Comercio (original y copia)
- Credencial vigente del Representante legal inscrito en el Registro de Comercio (original y copia) y modificación si aplica.

Lo anterior también lo encontramos en el portal web del Ciexel, el cual señala:

1. Ficha del Importador firmada por el Representante Legal y las personas autorizadas para realizar trámites en CIEX El Salvador.

2. Original y copia, o copia notariada de:

a. Número de Identificación Tributaria del Importador (NIT del Importador)

b. Número de Registro de Contribuyente (NRC), si aplica

c. Escritura de Constitución de la empresa (Debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros), si aplica.

d. Punto de acta y/o poder vigente de la representación legal de la empresa, si de acuerdo con la Escritura de Constitución está vencida u otros.

e. Acuerdo o Resolución Ministerial de los beneficios fiscales otorgados al Importador, si aplica.

f. DUI y NIT del Representante Legal (únicamente para personas jurídicas).

g. DUI y NIT de personas autorizadas para realizar transacciones en nombre del importador.

*3. Para empresas No Domiciliadas, original y copia; o copia notariada de:*

a. Documento de identificación tributaria, del país de origen de la empresa.

b. Poder otorgado por la empresa a su representante en El Salvador.

c. DUI y NIT del apoderado o representante en El Salvador.

d. DUI y NIT de las personas autorizadas para realizar transacciones en nombre del no domiciliado.

Los documentos deben presentarse al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador), ubicado en el Edificio Principal del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), situado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre 15a y 17a Avenida Norte, San Salvador.

El usuario y contraseña de acceso al Sistema de Importaciones (SIMP), se remitirán posteriormente al correo electrónico de cada persona autorizada en la Solicitud de Inscripción del Importador. ([www.ciexelsalvador.gob.sv](http://www.ciexelsalvador.gob.sv), 2019)

#### **4.5.1.3. Preparación de documentos generales.**

Para poder importar se debe tener en cuenta los siguientes requisitos el cual es importante conocer y tener preparados para llenar la declaración de mercancías.

- Régimen aduanero que solicita
- Identificación del consignatario o consignante

- Identificación del declarante o de su representante
- Clase de medio de transporte
- Número de manifiesto de carga
- Número del documento de transporte respectivo
- País de origen y de procedencia de las mercancías
- Identificación de la mercadería: cantidad, clase del embalaje y marca de los productos a importar; número, peso y demás características que los individualicen o distingan a unos de otros.
- Clasificación arancelaria de las mercancías y su descripción comercial, detallada en la forma que permita determinar su naturaleza y distinguirla de otras
- Valor en aduanas de las mercancías
- Derechos e impuestos aplicables.

#### **4.5.1.4. DUCA**

Para los tránsitos internacionales, el intercambio regional de información deberá efectuarse a través de la plataforma virtual de la secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA); no obstante, para el caso de los tránsitos internos el registro de las Declaraciones de Mercancías se generará mediante la plataforma virtual del SIDUNEA WORLD.

El chequeo de entrada de la DUCA T en cada Aduana y Delegación de Aduana, será la confirmación del arribo del medio y permitirá que la Orden de Levante (Selectividad) de la DUCA D y/o DUCA F, pueda ser generada.

Las rutas y plazos para los tránsitos internos e internacionales deberán realizarse conforme a lo estipulado en los siguientes documentos: ✓ INSTRUCTIVO No. 1-2005: "Instructivo para el

control de las rutas y plazos en las Operaciones de Tránsito Aduanero". ✓ DACG No. DGA-015-2018: Regular el proceso de Exportación, Reexportación y tránsitos en sus diferentes modalidades, que tengan como punto fronterizo de salida la Aduana Terrestre La Hachadura.

#### ***4.5.1.4.1. Instructivo de llenado de declaración única centroamericana (DUCA).***

La DUCA está conformada por el conjunto de datos que integran las funciones asignadas al Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), la Declaración de Mercancías (DM) y la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), los cuales serán empleados de conformidad con la naturaleza de la operación y el régimen aduanero al que se sometan las mercancías. Cuando se imprima la DUCA, se deberá presentar sin ningún tipo de alteración. Cuando sea necesario, podrá disponerse de hojas de ampliación de información. Para efectos del presente instructivo, los nombres de los campos tienen una mayor descripción que la reflejada en el Formato impreso de la DUCA.

##### ***4.5.1.4.1.1 Lado frontal del Documento DUCA.***

1. No. de correlativo o referencia asignada por el declarante a la DUCA: En este campo se consigna el número correlativo o referencia que el declarante o su representante le asigna a la declaración transmitida.

2. Número de registro de la DUCA asignado por el sistema: En este campo se consigna el número correlativo asignado a la declaración por el sistema informático del Servicio Aduanero.

3. Fecha de aceptación o registro: En este campo se consigna la fecha en que el sistema informático del Servicio Aduanero válida y registra la declaración transmitida por el Declarante o su Representante.

4. Exportador/proveedor.

4.1 Número de identificación: En este campo se consigna el número del registro tributario o de identificación del exportador o proveedor.

4.2 Tipo de documento de identificación: En este campo se consigna el tipo de documento utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.

4.3 País de emisión del documento de identificación: Se consigna el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.

4.4 Nombre o razón social: En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del exportador o proveedor cuando corresponda.

4.5 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del exportador o proveedor, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

## 5. Importador/destinatario.

5.1 Número de identificación: En este campo se consigna el número del registro tributario o de identificación del importador o destinatario.

5.2 Tipo de documento de identificación: En este campo se consigna el tipo de Documento utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.

5.3 País de emisión del documento de identificación: Se consigna el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.

5.4 Nombre o razón social: En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del importador o destinatario cuando corresponda.

5.5 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del importador o destinatario, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

## 6. Declarante/auxiliar.

6.1 Código del auxiliar: En este campo se consigna el código asignado por el Servicio Aduanero al auxiliar de la función pública aduanera.

6.2 Número de documento de Identificación: Número del documento de identidad presentado por el declarante o auxiliar.

6.3 Nombre o razón social: En este campo se consigna, en el caso de personas naturales nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas la razón social o denominación social de conformidad con el registro tributario de cada país de la región centroamericana.

6.4 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del declarante o auxiliar de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

7. Aduana de registro/inicio de tránsito: En este campo se consigna el Código de la aduana donde se registra la DUCA o inicia la operación de tránsito.

8. Aduana de salida: En este campo se consigna el Código de la aduana de salida de la mercancía del país de exportación.

9. Aduana de ingreso: En este campo se consigna el Código de la aduana de ingreso de la mercancía del país de importación.

10. Aduana de destino: En este campo se consigna el Código de la aduana donde se nacionaliza o finaliza la operación de tránsito.

11. Régimen aduanero: En este campo se consigna el Código del régimen aduanero al que se estén sometiendo las mercancías.

12. Modalidad: En este campo se consigna el código de la modalidad según el Régimen aduanero que aplique. (Courier, envíos postales, encomiendas, equipajes, etc.)

13. Clase de declaración: En este campo se consigna el código que identifica el tipo de declaración que se está presentando ante el Servicio Aduanero. (Simplificada, acumulada, provisional, complementaria, etc.).

14. Fecha de vencimiento del régimen: En este campo se consigna la fecha en la que se vence el plazo autorizado al régimen al que se están sometiendo las mercancías.

15. País de procedencia: En este campo se consigna el código del país donde se despachó la mercancía hacia el país de importación.

16. País de exportación: En este campo se consigna el código del país de donde se exporta la mercancía.

17. País de destino: En este campo se consigna el código del país de destino final de la mercancía.

18. Depósito aduanero/zona franca: En este campo se consigna el código del Depósito, almacén, Zona Franca o empresas de perfeccionamiento activo donde se depositarán o destinarán las mercancías, cuando proceda.

19. Transportista.

19.1 Código del transportista: Código de registro del transportista asignado por el Servicio Aduanero.

19.2 Nombre del transportista: En este campo se consigna, nombres y apellidos del transportista, cuando se trate de personas naturales, la razón o denominación social, cuando se trate de personas jurídicas.

20. Modo de transporte: En este campo se consigna la modalidad de transporte a través de la cual se movilizan las mercancías (aéreo, terrestre, marítimo o multimodal).

21. Lugar de embarque: En este campo se consigna el lugar en el que se cargaron las mercancías al medio de transporte.

22. Lugar de desembarque: En este campo se consigna el lugar en el que se descargan las mercancías del medio de transporte.

23. Conductor.

23.1 Número de documento de identificación del conductor: En este campo se consigna el número de documento de identificación del conductor.

23.2 Número de licencia de conducir del conductor: En este campo se consigna el número de licencia de conducir del conductor.

23.3 País de expedición del documento de identificación del conductor: En este campo se consigna el país de emisión de documento de identificación del conductor. 23.4 Nombre y apellidos del conductor: Para el caso del tránsito, en este campo se consignan los nombres y apellidos del conductor del medio de transporte que moviliza las mercancías.

#### 24. Medio de transporte.

24.1 Identificación de la unidad de transporte: En este campo se consigna el número de matrícula de circulación que identifica a la unidad de transporte.

24.2 País de registro: Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte.

24.3 Marca: Consignar la marca de la unidad de transporte.

24.4 Número de chasis/VIN: Consignar el número de serie del chasis o del Número de Identificación del Vehículo (VIN) de la unidad de transporte.

24.5 Identificación del remolque o semirremolque: En este campo se consigna el número de matrícula que identifica el o los remolques o semirremolques utilizados para el traslado de las mercancías.

24.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques): En este campo se consigna la cantidad total de unidades de carga (remolques o semirremolques) que trasladan la mercadería.

24.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos): En este campo se consignan los números de dispositivos de seguridad (precintos o marchamos) colocados a cada uno de los equipamientos por el Servicio Aduanero, demás autoridades o compañía de transporte o naviera, cuando proceda.

24.8 Equipamiento: En este campo se consigna el código del tipo de equipamiento (por ejemplo: código 14=Tráiler) utilizado.

24.9 Tamaño del equipamiento: En este campo se consigna la dimensión del equipamiento utilizado.

24.10 Tipo de carga: En este campo se consigna el tipo de carga que contiene el equipamiento (por ejemplo: refrigerada, seca, entre otros.).

24.11 Número/Números de identificación del contenedor/es: En este campo se consigna el número/números de identificación del contenedor/es que contienen las mercancías.

25. Valor de transacción: En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.

26. Gastos de transporte: En este campo se consigna el sumatorio total del costo del flete de las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

27. Gastos de seguro: En este campo se consigna el sumatorio total del costo de la prima del seguro pagada o por pagar para asegurar las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

28. Otros gastos: En este campo se consigna el total de los demás costos que deben adicionarse o deducirse al valor de las mercancías, que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

29. Valor en aduana total: En este campo se consigna el sumatorio total de los elementos que conforman el valor en aduana (valor de transacción, gastos de flete, gastos de seguro y otros gastos), y será la base para el cálculo de los impuestos correspondientes.

30. Incoterm: En este campo se consigna el incoterm internacional bajo el cual se ha pactado la transacción comercial.

31. Tasa de cambio: En este campo se consigna el valor de cambio vigente entre peso centroamericano (\$) y la moneda del país de importación, en la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

32. Peso bruto total: En este campo se consigna la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos brutos declarados en las líneas de la declaración.

33. Peso neto total: En este campo se consigna la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos netos declarados en las líneas de la declaración.

34. Liquidación general.

34.1 Tipo de tributo: En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos a los que están afectas las mercancías declaradas.

34.2 Total general por tributo: En este campo se consigna el monto total por tributo declarado.

34.3 Modalidad de pago: En este campo se consigna el código de la forma de pago de tributos correspondientes.

34.4 Total general: En este campo se consigna el monto total de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.

35. Cantidad de bultos: En caso de mercancías que deben ser declaradas en más de una línea y que conforman un solo bulto, debe declararse el bulto en la primera línea, en el resto de líneas

donde se incluya mercancía de la contenida en dicho bulto, deben ser declaradas inmediatamente después de esta línea, consignándole a cada una de estas líneas la cantidad de bultos igual a “0”.

36. Clase de bultos: En este campo se consigna el código del tipo de empaque o embalaje utilizado para el traslado de las mercancías, por cada línea.

37. Peso neto: En este campo se consigna el peso neto en kilogramos de la mercancía declarada en cada línea de mercancías. No debe incluirse el peso de los empaques, envases, embalajes y cubiertas de cualquier género.

38. Peso bruto: En este campo se consigna el peso bruto total de la mercancía, incluyendo el peso de los embalajes y cubiertas de cualquier género, declarada en cada línea de mercancía.

39. Cuota/contingente: En este campo se consigna el código para identificar la cuota o contingente al cual se acoge la mercancía.

40. Número de línea: En este campo se consigna el número correlativo de línea.

41. País de origen: En este campo se consigna el código del país de origen en donde las mercancías fueron fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas o extraídas, por cada línea de mercancías.

42. Unidad de medida: En este campo se consigna el código de la unidad de medida correspondiente a la mercancía declarada por línea. 43. Cantidad: En este campo se consigna la cantidad de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía declarada. 44. Acuerdo: En este campo se consigna el código para identificar un tratado o Acuerdo comercial del cual el país importador forme parte, y sirve para mostrar que la mercancía a importar cuenta con una tasa arancelaria preferencial originada de la negociación comercial a la cual se hace referencia.

45. Clasificación arancelaria: En este campo se consigna la clasificación arancelaria que le corresponde a las mercancías declaradas, por línea, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y códigos nacionales adicionales.

46. Descripción de las mercancías: En este campo se consigna la descripción comercial de las mercancías de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria.

47. Origen.

47.1 Criterio para certificar origen: En este campo se consigna el criterio utilizado por el productor/exportador de las mercancías para certificar el origen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías o el Anexo 6 (a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.

47.2 Reglas accesorias: Si en la determinación del origen de la(s) mercancía(s) se utilizó alguna de las reglas accesorias, indique según corresponda, lo siguiente: DMI (De Minimis), ACU (Acumulación), J (Juegos o Surtidos), VCR (Valor De Contenido Regional). En caso contrario indique "NO".

48. Valor de transacción: En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías declaradas en cada línea, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros.

49. Gastos de transporte: En este campo se consigna el valor del transporte que corresponden a cada línea.

50. Seguro: En este campo se consigna el valor del seguro pagado por el importador que corresponden a cada línea.

51. Otros gastos: En este campo se consigna el valor de otros gastos no incluidos en los campos anteriores y que forman parte del valor en aduanas que corresponden a cada línea.

52. Valor en aduana: En este campo se consigna la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.

53. Liquidación por línea.

53.1 Tipo: En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos declarados de mercancías por línea.

53.2 Tasa: En este campo se consigna el porcentaje de los tributos aplicados a las mercancías por línea.

53.3 Total: En este campo se consigna el monto de cada tributo declarado de mercancías por línea.

53.4 Modalidad de Pago: En este campo se consigna el código de la forma de pago de los tributos correspondientes por línea.

53.5 Total general: En este campo se consigna el monto total, por línea, de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.

54. Documentos de soporte.

54.1 Código del tipo de documento: En este campo se consigna el código del tipo de documento de soporte que ampara las mercancías sujetas al control aduanero (Ejemplo, Facturas comerciales, Documento de Transporte, Certificados, etc.).

54.2 Número de documento: En este campo se consigna el número del documento de soporte que ampara las mercancías declaradas.

54.3 Fecha de emisión de documento: En este campo se consigna la fecha de emisión del documento de soporte declarado.

54.4 Fecha de vencimiento: Identificar la fecha de vencimiento del documento de soporte declarado, cuando aplique.

54.5 País de emisión del documento: En este campo se consigna el país de emisión del documento de soporte declarado.

54.6 Línea (al que aplica el documento): En este campo se consigna la línea o líneas de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) que aplica el Documento de soporte declarado. Ejemplos: “3-5”; “1, 6, 8”; “3-5, 8”.

54.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte: En este campo se consigna el nombre de la entidad pública o privada que emitió el documento, por ejemplo, una Institución Gubernamental, una naviera, un proveedor, etc.

54.8 Monto: En esta casilla se debe de indicar el monto total del documento declarado, cuando aplique.

55. Observaciones: En este campo se consigna cualquier eventualidad o circunstancia que el declarante considere necesario informar. Asimismo, deberá hacerse constar cuando determinada

mercancía se exporta en régimen de libre comercio dentro del contingente arancelario aprobado de conformidad con el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.

56. Válida hasta: Cuando la Declaración haga las veces de Formulario Aduanero Único Centroamericano, tendrá validez de treinta días hábiles a partir de su emisión. Esta vigencia aplica únicamente en el país de exportación de las mercancías.

57. Firmas y sellos de funcionario de aduanas: Consignar el nombre completo, la firma, fecha y sello de la Autoridad Aduanera que autoriza la operación aduanera.

58. Firma o autorización de ventanilla única: (casilla de uso oficial): En este campo se consigna la autorización, cuando corresponda, del Banco Central o la Ventanilla Única del país exportador.

59. Código de exportador: En este campo se consigna el código del exportador.

60. Firma del agente aduanero: Que intervienen en la operación aduanera.

61. Declaración de origen: En este campo el productor declara el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio correspondiente el nombre del país de origen de la mercancía. Para el efecto deberá consignarse la firma, el nombre de la persona que firma, el de la empresa, así como el cargo que ocupa en la misma. En caso de que el productor sea el exportador de la mercancía no será necesario llenar este campo.

62. Certificación de origen: En este campo el exportador certifica el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio en blanco el nombre del país de origen. Para el efecto debe consignarse la firma, el nombre de la persona que firma, el de la empresa y el cargo que ocupa

dentro de la misma. En caso de que el exportador sea el productor de la mercancía, no será necesaria llenar el campo de la Declaración de Origen de la mercancía a exportar.

*4.1.1.4.1.2. Reverso de la DUCA.*

1. Aduana de partida: Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

2. Código de aduana de partida: El código que identifica a la aduana de inicio de la operación de tránsito.

3. País: Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.

4. Dispositivo de seguridad: Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.

5. Ruta a seguir: Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

6. Fecha y hora de iniciación tránsito: Fecha (y hora de 00.00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

7. Plazo en horas (período de tiempo): Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para autorizar el inicio del tránsito:  
Nombre y apellidos del funcionario de aduana.

9. Observaciones de la aduana: Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.

10. Aduana de paso: Aduanas por las que las mercancías ingresan o salen del país.

11. Código de aduana de paso: Se consigna el código que identifica a la aduana de paso.

12. Número de dispositivo de seguridad nuevo: Número de identificación de los nuevos dispositivos de seguridad colocado a los contenedores u otras unidades de transporte.

13. Fecha y hora de salida del país en que se autoriza el tránsito; se consigna la fecha y la hora de la salida del tránsito.

14. Nombre, firma y sello del funcionario: Nombre y apellido del funcionario de aduana.

15. Aduana de destino: Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

#### **4.5.1.5. Póliza de Seguro**

##### ***4.5.1.5.1. Póliza de transporte marítimo:***

###### ***4.5.1.5.1.1. Póliza de Importación:***

Esta póliza cubre todas las mercaderías que el asegurado recibe del exterior.

###### ***4.5.1.5.1.2. Póliza de Exportación:***

Esta póliza cubre todas las mercaderías que el asegurado envía al exterior.

###### ***4.5.1.5.1.3. Póliza de Importación/Exportación:***

Esta póliza cubre todas las mercancías que el asegurado reciba o envíe al exterior.

#### **Formas de Operar:**

- Con base a certificados según declaraciones de embarque previo aviso dado por el asegurado a la compañía antes del despacho de la mercancía.

- Con base a declaraciones mensuales: El asegurado declara a la compañía los embarques realizados en el mes. Esta póliza está destinada a las empresas que poseen un flujo alto de importaciones y/o exportaciones mensualmente.

## 2. póliza de transporte interno

Este procedimiento se realiza para asegurar el valor de la mercancía en caso de desastres naturales.

La póliza cubre todos los envíos que el asegurado realice dentro del país y opera mediante cobro de prima fija anual.

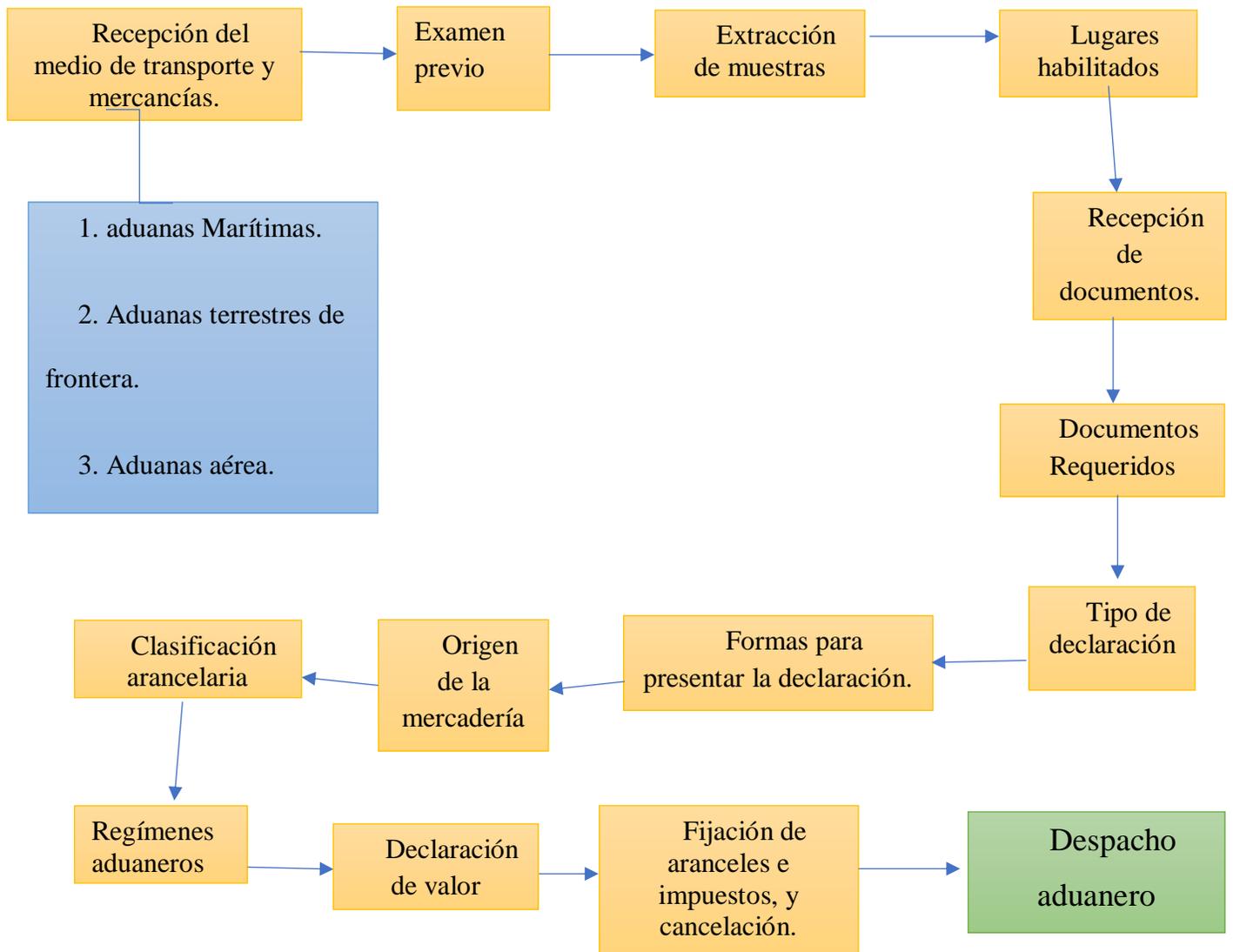
Suma asegurada:

La responsabilidad máxima por cargamento es establecida por el asegurado, la cuál es su mayor exposición en riesgo de transportes nacionales según su demanda.

### **4.5.2. Durante el proceso de Importación.**

Luego de tener el conocimiento de las obligaciones a cumplir, se debe tener en cuenta el proceso cuando la importación ya está en el acto como tal.

Figura 6: flujograma durante el proceso de importación.



#### 4.5.2.1. Recepción del medio de transporte y mercancías

La administración o delegación de aduana, recibe físicamente el medio de transporte para efectuar la descarga y recepción de los bultos que han sido manifestados, según sea el caso y procede de acuerdo a la Aduana correspondiente.

***a) Aduanas marítimas y aéreas:***

Las mercancías serán recepcionadas a partir del manifiesto de carga y serán remitidas a las bodegas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

***b) Aduanas terrestres de frontera:***

Las mercancías son inspeccionadas, así como los datos y estado del medio de transporte, procediendo al ingreso del medio al recinto de la aduana. En el caso de las mercancías destinadas a un Depósito Temporal o Almacén General de Depósito (AGD), la Aduana Terrestre de Frontera le solicitará que presente la Carta de Aceptación emitida por el Depósito o Almacenadora. Por su parte, la Aduana Terrestre de Frontera, enviará la mercancía en Tránsito.

***c) Aduanas terrestres de Santa Ana y san Bartolo:***

Estas son consideradas como Aduanas de Acopio o Internas, en las cuales se inspeccionan físicamente los datos y estado del medio de transporte en conjunto con la Declaración de Tránsito, si todo está conforme se finaliza el tránsito en el Sistema Informático de Aduana y se autoriza el ingreso del medio de transporte al recinto.

***d) Delegaciones de aduanas de depósitos temporales y almacenes generales de depósitos:***

Si procede de una Aduana Terrestre, Marítima o Aérea, se inspeccionan físicamente los datos y estado del medio de transporte en conjunto con la Declaración de Tránsito, si todo está conforme se finaliza el tránsito en el Sistema Informático de Aduana y se autoriza el ingreso del medio de transporte al recinto.

**4.5.2.2. Examen Previo**

Es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país. Esta acción permite detectar antes

del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicito a su proveedor, anotarlo en la declaración o devolver las mercancías al proveedor. Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar correctamente la descripción de las mercancías en el documento de importación

#### ***4.5.2.2.1. Extracción de Muestras***

La autoridad aduanera puede extraer muestras de mercancías, con el objeto de cumplir requisitos de inscripción o autorización de ingreso, o para determinar su correcta clasificación arancelaria. La cantidad que se autoriza por la aduana se limita estrictamente a la cantidad necesaria para efectuar los análisis pertinentes. Las muestras extraídas siempre deben pagar los derechos e impuestos correspondientes, al momento de presentarse la declaración de mercancías respectiva.

#### ***4.5.2.2.2. Lugares Habilitados***

Todo ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo puede efectuarse por los lugares “habilitados” por la autoridad aduanera y se someterán a su control. Los lugares “habilitados” son aquellos que la aduana tiene sus puestos de control autorizados.

Una vez que se concluya el proceso legal de recepción de la unidad de transporte es posible cargar o descargar las mercancías o que se permita el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros, siempre dentro de los días y horarios autorizados.

Estos procesos de descarga deben realizarse en los Depósitos Temporales únicamente, sin embargo, en algunos casos, la Aduana puede autorizar que las mercancías se descarguen en otros lugares no habilitados, considerando los casos especiales o sus características, como:

- a) La naturaleza de la mercancía, tales como: plantas y animales vivos.

- b) Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro.
- c) Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radioactivas.
- d) Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas.
- e) Otros que establezca cada país signatario.

#### **4.5.2.3. Depósito Temporal**

Son lugares que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 20 días. Luego de ese plazo la mercancía se considera en abandono.

Las tasas de almacenaje son de \$0.50 diarios por cada 100 kilogramos y en el parqueo son \$10.00 por vehículo automotor, valores a los cuales se les debe agregar el IVA. Es importante acotar que en las Bodegas que no son administradas por las Aduanas, los precios dependen del Depositario. De igual forma, causarán las tasas mencionadas si no son retiradas después de haber sido liberadas por la Aduana correspondiente.

En las Aduanas que cuentan con bodegas administradas por CEPA o por Almacenes Generales de Depósito, serán éstos los que cobrarán las tasas por los servicios prestados.

En caso que no se hubieran declarado las mercancías de forma anticipada, debe realizarse la Declaración de Mercancías, pagando los impuestos que correspondan, para que dicha Declaración

sea sometida al proceso de selectividad y se determine si corresponde la revisión o no de las mercancías declaradas. Por su parte, todo FAUCA debe ser transmitido anticipadamente.

#### ***4.5.2.3.1. Tipo de Mercancías que pueden ingresar a un depósito temporal.***

En los depósitos temporales puede ingresar toda clase de mercancías procedentes del exterior que todavía no se han destinado a un régimen aduanero (de importación o zona franca, por ejemplo). Existen algunos casos en que la ley no permite que ciertas mercancías puedan ingresar a estos depósitos.

Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radiactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- b) Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y organismos competentes en la materia, (entidades sanitarias o de seguridad, por ejemplo) las mercancías entonces quedan bajo custodia de dichas autoridades.

#### ***4.5.2.3.2. Operaciones que pueden sufrir las mercancías durante el depósito***

##### ***Temporal.***

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la autoridad aduanera, pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante de las siguientes operaciones:

Operaciones que pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal

- 1 Examen previo.
- 2 Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta.
- 3 Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos.
- 4 Retiro o análisis de muestras.
- 5 División o reembalaje.
- 6 Destrucción.
- 7 Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza.
- 8 Cuidado de animales vivos.
- 9 Aquellas necesarias para la preservación de mercancías perecederas.
- 10 Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

***4.5.2.3.3. Manipulaciones que se pueden hacer a las mercancías durante el depósito temporal.***

Además, las mercancías que estén depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones siguientes:

*Manipulaciones que pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal:*

- Consolidación o des-consolidación.
- División.
- Clasificación.
- Empaque y re-empaque.

- Desempaque.
- Embalaje.
- Marcado y remarcado.
- Etiquetado.
- Colocación de leyendas de información comercial.
- Extracción de muestras.
- Cualquier otra operación afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las Mercancías

#### **4.5.2.4. Declaración Aduanera y la Autodeterminación**

La declaración aduanera de mercancías es el documento efectuado bajo fe de juramento, que se presenta ante la Aduana y representa que los interesados libre y voluntariamente han determinado el régimen al que quieren someter las mercancías (por ejemplo: importación o exportación). Con este acto, quien presenta la declaración y el importador, aceptan las obligaciones que éste impone. En El Salvador cuando se presenta la declaración, ya se ha auto determinado (auto calculado los derechos aduaneros e impuestos) que se han de pagar, además de que se han realizado todos los trámites de autorización de permisos o inspección con otras autoridades.

En El Salvador también es posible cuando la Aduana lo permita, que, con base a lo que el importador o su representante señale, sea la misma aduana quien efectúe el cálculo de los derechos aduaneros e impuestos y los comunique al importador o su representante para que se realice el pago.

#### ***4.5.2.4.1. recepción de los documentos.***

Es el acto mediante el cual el Servicio Aduanero recibe la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centro Americano (FAUCA) y los documentos adjuntos sobre los cuales se ha sustentado la Declaración realizada (Factura comercial, documentos de transporte, visas, permisos, etc.), con el propósito de autorizar la operación de importación y que sea liberada por la Aduana. Si las mercancías importadas se amparan a alguno de los Tratados de Libre Comercio vigentes, deberá adjuntarse además el Certificado de Origen, tomando en consideración los criterios uniformes definidos por la Dirección General de Aduanas.

La presentación de los documentos puede ser de forma personal, en el caso que se opte a realizar la importación bajo la modalidad de Declaración de Oficio , o si lo hace por medio de un tercero mediante la Declaración de Mercancías autodeterminada o transmitida, será el Agente de Aduanas o el Apoderado Especial Aduanero, quien efectuará todos los trámites ante el Servicio de Aduanas, y solamente en casos muy específicos requerirá de la presencia del consignatario o destinatario de las mercancías.

Si los documentos adjuntos no están completos, el funcionario aduanero autorizado, emitirá Hoja de Devolución (HD), señalando con su base legal, las irregularidades encontradas, a efectos de que sean solventadas.

Todas las Declaraciones de Mercancías son sometidas al análisis de Gestión de Riesgos o al proceso de selectividad como se conoce comúnmente.

Las mercancías sometidas a un proceso de gestión de riesgos en el cual se determine que deben ser revisadas, deberán ser descargadas en la misma aduana fronteriza para su revisión.

#### **4.5.2.5 Documentos requeridos**

##### ***Documentación necesaria para la importación:***

Para realizar el proceso de importación se requieren documentos mínimos, entre los cuales se encuentran los de compra o propiedad de las mercancías y los del transporte de las mercancías en caso que se haya contratado un medio de transporte, en cuyo caso el transportista debe de otorgarle dichos documentos entre los cuales se puede mencionar el Manifiesto de Carga y el Documento de Transporte. ([www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv), s.f.)

##### ***Los documentos referidos son principalmente:***

- Documentos de compra (Factura comercial, tiquetes de caja o recibos que sustenten el valor de las mercancías).
- Documentos de transporte, el cual sirve para demostrar la propiedad (Conocimiento de Embarque o BL por sus siglas en ingles de Bill of Lading, Guía Aérea o Carta de Porte).

Estos son los documentos mínimos en caso que las mercancías no requieran del cumplimiento de obligaciones o requisitos no tributarios, lo cual se entiende como aquellos documentos que el usuario debe presentar cuando importe bienes que tienen alguna restricción y deben ser previamente autorizadas su importación por autoridades que intervienen en el control del comercio exterior.

Entre estas podemos mencionar Autorizaciones, registros, certificados y otros documentos según corresponda (en el caso de mercancías restringidas, que deberán presentar los permisos correspondientes según aplique), ya que para muchas mercancías está controlado su ingreso al país, como por ejemplo: los medicamentos y materias primas para la industria farmacéutica, debe ser autorizado su ingreso por la Dirección Nacional de Medicamentos ([www.medicamentos.gob.sv](http://www.medicamentos.gob.sv) )

entidad que también controla los químicos y productos que puedan ser utilizados como precursores para estupefacientes; los productos de origen vegetal y animal que son controlados por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería ([www.mag.gob.sv](http://www.mag.gob.sv)); los productos alimenticios y que ya vengan listos para el consumo humano directo o sea preparados, los cuales son controlados por el Ministerio de Salud ([www.minsal.gob.sv](http://www.minsal.gob.sv)); los productos pirotécnicos, armas, explosivos que son autorizados para su importación por el Ministerio de la Defensa Nacional ([www.fuerzaarmada.gob.sv](http://www.fuerzaarmada.gob.sv)); los productos que pueden causar daños al medio ambiente, que están calificadas por la legislación internacional como Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Compuestos Orgánicos Persistentes y demás productos que puedan causar un daño importante a los ecosistemas, los cuales son autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ([www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)).

La mayoría de productos que son considerados peligrosos deben de ingresarse en un medio de transporte que esté autorizado por el Viceministerio de Transporte ([www.vmt.gob.sv](http://www.vmt.gob.sv)) para que puedan transitar por el territorio nacional transportando bienes de tales características. Los productos que son controlados en nuestro país, pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

- Productos controlados por la Dirección Nacional de Medicamentos
- Productos controlados por el Ministerio de la Defensa Nacional
- Productos controlados por el Ministerio de Salud
- Productos controlados por el Ministerio de Medio Ambiente
- Productos controlados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Adicional a ello pueden consultarse los productos a mayor detalle en el Arancel Informatizado Centroamericano que fue desarrollado por la Secretaría de Integración Económica Centro Americana (SIECA) con el apoyo técnico del Gobierno de El Salvador por medio de la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Economía y las entidades contraloras, lo cual puede visitarse en el sitio [www.aic.sieca.int](http://www.aic.sieca.int) para revisar los requisitos, bases legales y los lugares donde pueden obtenerse las autorizaciones mencionadas.

#### ***4.5.2.5.1. Formato de la Declaración de Mercancías***

Existen varios formatos o tipos de declaración de acuerdo al régimen a que se desee destinar las mercancías.

Algunos de ellos son los formatos de Declaración Importación definitiva de Vehículos, Mercancía General, Tramitaciones por medio de Gestores, Procedimiento simplificado “Courier”.

- Para el caso de algunas mercancías, que dada su presentación o cantidad y atendiendo a la infraestructura física de las Aduanas fronterizas y no puedan ser revisadas en dicho lugar, deberán ser trasladadas hacia una aduana interna. Este movimiento será realizado bajo la figura de un Tránsito Aduanero, operación en la cual el Transportista es el responsable de garantizar que las mercancías despachadas de una Aduana lleguen a la Aduana de destino establecida por el Servicio de Aduanas.
- En la Aduana interna, las mercancías serán recibidas para cuantificar los bultos y proceder a preparar las mismas para su revisión por el personal de la Aduana.
- En caso que las mercancías no estén amparadas a una Declaración de Mercancías, a petición del usuario podrán ser remitidas a una Aduana Interna o Delegación de un

Almacén General de Depósito por medio de un Tránsito Aduanero, para su recepción y posterior sometimiento a un proceso de gestión de riesgos.

- En todo caso se pueden transmitir de forma anticipada la Declaración de Mercancías y pagar los tributos antes del arribo del medio de transporte a las fronteras, siendo uno de los beneficios que puede desde el momento del arribo a la frontera la selectividad, y en el caso que se genere como resultado Levante Automático o Verde como se le conoce comúnmente, las mercancías quedan a disposición del usuario desde ese momento, sin la necesidad que sean revisadas o inspeccionadas por parte de los funcionarios de Aduanas.
- En las Bodegas de la Aduana interna o Almacén General de Depósito, se cuenta con un plazo de 5 días hábiles posteriores a la descarga, para almacenamiento libre, de forma gratuita, para que pueda destinar las mercancías a un régimen aduanero.
- De igual forma, desde el momento de la descarga se otorgan 20 días hábiles para retirarlas, caso contrario las mercancías caerán en abandono y pasarán a ser del Estado, de conformidad a la Ley y podrán subastarse públicamente.

#### **4.5.2.6. Las Declaraciones pueden ser Autodeterminadas o No autodeterminadas.**

Son Autodeterminadas cuando quien la presenta ha calculado y efectuado el pago de los derechos arancelarios e impuestos previo a la presentación de la misma. Son No autodeterminadas cuando es posible realizar la cancelación luego de la presentación cuando la Autoridad Aduanera ha hecho el cálculo y le indica al importador o el declarante cual es el monto a cancelar por derechos arancelarios e impuestos.

#### ***4.5.2.6.1. Información que debe contener la Declaración Aduanera***

Las declaraciones, de acuerdo al régimen de que se trate, deberán contener al menos, la siguiente información:

##### *Contenido de la declaración aduanera*

1. Identificación y registro tributario del importador y/o exportador
2. Identificación del agente aduanero, cuando corresponda
3. Identificación del transportista y del medio de transporte
4. Régimen aduanero que se solicita
5. País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso
6. Número de manifiesto de carga
7. Características de los bultos, tales como: cantidad y clase
8. Peso bruto en kilogramos de las mercancías
9. Código arancelario y descripción comercial de las mercancías
10. Valor en aduana de las mercancías
11. Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

#### ***4.5.2.6.2. Procedimiento para Efectuar la Declaración Autodeterminada.***

El procedimiento implica una serie de requisitos que tienen que cumplirse para que esta declaración se elabore y posteriormente se acepte:

#### *Requisitos de la declaración*

1. Se efectúa bajo fe de juramento del declarante (importador o su representante)
2. Deberá transmitirse electrónicamente (excepcionalmente por otros medios autorizados)
3. Debe solicitar un solo régimen aduanero
4. Debe efectuarse en nombre o por las personas que tengan derechos legales sobre las mercancías, excepto si hay una particularidad legal
5. Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito
6. Que se encuentren consignadas en un solo manifiesto de carga, aunque estén amparadas en múltiples documentos de transporte

#### ***4.5.2.6.3. Documentos que deberán de acompañar a la Declaración de Mercancías***

Información y documentos obligatorios a presentar junto con la declaración de mercancías:

#### *Documentos que deben acompañar la declaración*

1. Original factura comercial
2. Original documento de transporte a nombre del titular o con endoso o cesión a nombre de nuevo titular, cuando procede de acuerdo al régimen
3. Certificado de origen cuando proceda
4. Permisos o autorizaciones de desalmacenaje cuando proceda

#### *Documentos no obligatorios que pueden agilizar el despacho*

Aunque no son obligatorios, estos documentos pueden facilitar la inspección de la mercancía y la determinación de sus valores, clasificaciones etc.

1. Lista de empaque
2. Catálogos con códigos
3. Aclaraciones de facturas
4. Traducciones de facturas

#### **4.5.2.7. Formas de Presentación de la Declaración Aduanera**

##### ***4.5.2.7.1. Declaración Aduanera Anticipada***

La Ley de Simplificación Aduanera, El Código Aduanero Uniforme Centro Americano y su Reglamento, disponen que bajo el proceso de autodeterminación, le corresponde al declarante establecer los tributos que debe pagarle al Estado, por lo cual la Dirección General de Aduanas ha adoptado el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) para que los usuarios puedan transmitir la información que corresponde a las Mercancías objeto de Importación o Exportación, y que éstos cumplan de forma voluntaria con los requisitos tributarios y no tributarios que le exige el régimen aduanero al cual están sometiendo sus mercancías.

Lo anterior significa, que la Declaración transmitida es aquella de cuya información se responsabiliza el declarante, en este caso el Agente de Aduanas, siendo responsable solidario con el importador por las inexactitudes que pudieran surgir en dicha declaración, así como de las sanciones eventualmente aplicables.

Cada usuario es libre de escoger al Agente de Aduanas que desee que le realice su Declaración de Mercancías, por lo cual la Dirección General de Aduanas publica periódicamente el nivel de riesgo de los agentes autorizados y activos.

En algunos casos, el uso de un Agente de Aduanas es optativo, por lo cual el usuario puede realizar su trámite personalmente y que las Aduanas le elaboren una Declaración de Oficio.

Es posible presentar la declaración aduanera antes del arribo de las mercancías al país por los medios y condiciones autorizadas por la Dirección General de Aduanas. Únicamente se permite utilizar el Sistema de Declaración anticipada en los siguientes casos:

- Importación definitiva y sus modalidades.
- Importación temporal con reexportación en el mismo estado.
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Zonas francas.
- Reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.
- Para someter a selectividad las DM teledespachadas, las cuales actualmente tiene un plazo de 10 días, pero si ya han sido pagados los tributos correspondientes, este plazo se extiende a 60 días.

#### ***4.5.2.7.2 Declaración Provisional***

es posible, sin embargo, el único tipo de mercancías en las que actualmente la legislación autoriza su utilización bajo este tipo de despacho es de mercancías a granel.

La declaración provisional tiene que cancelarse 5 días después de finalizada la descarga de las mercancías por medio de una declaración definitiva.

#### **4.5.2.7.3. Declaración Definitiva**

El proceso de Declaración Definitiva de mercancías de importación restringida (que requieren permisos, inspecciones o autorizaciones de importación), solamente se autoriza si dichos trámites de autorización fueron aprobados por las autoridades respectivas.

#### **4.5.2.8. Origen de la mercancía**

Esto es un conjunto de regulaciones acordadas por los países cuando negocian los Tratados y Acuerdos de Libre Comercio. Con el fin de establecer ciertos criterios, por ejemplo: como o con qué productos fue hecha una mercancía o el valor de esos productos que fueron utilizados, si ese bien final puede ser exportado o importado, incluido en un certificado de origen y como resultado, evitar el pago total o parcial de derechos arancelarios a la importación.

Para consultar los requisitos de origen, exigidos por cada una de las reglas de origen específicas contenidas en DR-CAFTA, éstas pueden ser consultadas en Internet o en la Web de Aduana, en la dirección siguiente: <http://www.origencaftabid.org/>.

##### **4.5.2.8.1. Documentos para Certificar Origen**

El origen se puede comprobar mediante un documento llamado: Certificado de Origen que estará confeccionado y firmado por quien el tratado de libre comercio hace referencia, e indique si es el exportador o el importador quien debe firmarlo.

Hay tratados que permiten para mercancía que tiene un cierto valor, sea suficiente con la presentación de una factura comercial del país que exporta.

##### **4.5.2.8.2. Declaración de Origen.**

Existe otro documento que se utiliza cuando el Exportador no es además el Productor del bien y necesita asegurarse de que la mercancía que exportará cumple con estas reglas. El productor le

entrega al exportador una Declaración donde conste que el bien ha sido producido conforme a la norma de origen negociada y el exportador entonces, confecciona el Certificado para su comprador en el país de importación.

Esta declaración no sustituye al Certificado de Origen.

#### ***4.5.2.8.3. Certificado de Origen.***

Cuando el exportador actúa también como productor, puede emitir directamente el Certificado de Origen y enviarlo al importador para ser utilizado durante el proceso de importación de las mercancías.

Existen algunos tratados que permiten que el importador certifique el origen de la mercancía.

En todos los casos, el importador será el responsable de las consecuencias legales y económicas ante la Aduana si se comprueba durante o después de la operación de importación que el Certificado no era aplicable.

#### ***4.5.2.8.4. Certificación del Origen por medio de la Factura Comercial***

Es posible hasta cierto monto de acuerdo a lo que se haya negociado en cada Tratado, certificar el origen de las mercancías en la Factura Comercial, puede ser que dentro del tratado se especifiquen formato y características para una factura comercial que pueda servir para este propósito, aun cuando no es aplicable a la fecha.

#### **4.5.2.9. Clasificación Arancelaria de la Mercancía**

A lo que se refiere como Clasificación Aduanera, es el proceso de asignar a una mercancía, el inciso (o fracción) arancelaria que le corresponde de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano.<sup>3</sup>

Un inciso arancelario es un código. En El Salvador, este inciso se compone de ocho dígitos:

- Primeros = Capítulo
- Dos siguientes = Partida
- Otros dos = Subpartida
- Restantes = Inciso

***Ejemplo [49.11.10.10]***

[49.11]10.10: indica que la mercancía se encuentra en el capítulo 49, posición 11= papeles impresos.

49.11[10]10: indica que la mercancía son impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares

49.11.10[10]: El segundo 10 indica que son catálogos para usos explicativos de manejos e información de máquinas y medicamentos, por ejemplo.

Los seis primeros dígitos son universales, es decir que en cualquier parte del mundo en donde se utilice el Sistema Armonizado, el 4911 10 es la misma mercancía que en El Salvador.

Cada inciso arancelario determina no solamente de que mercancías se trata, sino que también se asocia a porcentajes de derechos arancelarios e impuestos internos (que se recaudan en el nivel aduanero) que deben aplicarse sobre el valor aduanero de la mercancía.

Si el importador tiene motivos para dudar de la clasificación arancelaria de una mercancía, antes, durante o posteriormente al sometimiento al régimen elegido, tiene la posibilidad de solicitar un criterio a la autoridad aduanera.

#### **4.5.2.10. Procedimiento para Someter a Regímenes Aduaneros Mercancías Originarias y Procedentes de Centroamérica**

##### **4.5.2.10.1. Documento Aduanero Único Centroamericano (DUCA)**

En este caso, para mercancías originarias de Centroamérica importadas al amparo de un DUCA la participación del agente aduanero es opcional para el importador. El usuario tiene dos opciones para realizar los trámites, que son:

*1. Procedimiento Simplificado:* Las condiciones para acogerse a este procedimiento son:

- El DUCA debe indicar el Número de Registro de ambos países.
- El usuario debe presentar la documentación completa transmitida electrónicamente y con impuestos pagados, ya sea por pago electrónico o anticipadamente.
- El usuario debe presentar el cumplimiento de requisitos no arancelarios

*2. Procedimiento General:* Este procedimiento se activa, cuando el usuario no ha anticipados la tramitación de requisitos no arancelarios. Las condiciones para acogerse a este procedimiento son:

- El DUCA debe indicar el Número de Registro de ambos países.
- El usuario presenta documentación completa transmitida electrónicamente y efectúa el pago en la Frontera. Se apersona a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.
- Presenta los siguientes documentos:
  - Dos ejemplares impresos del DUCA.
  - Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.

3. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.

4. Si aprueba, la declaración se registra y somete a selectividad.

5. Si la transmisión y el pago se realizó por vía electrónica y no requiere permiso o control de importación, se omite el registro previo (segundo registro) de la declaración.

#### ***4.5.2.10.2. Del resultado de la selectividad.***

##### *4.1.2.10.2.1. Resultado selectividad “verde”.*

El sistema indica "Levante Automático", el usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando la aceptación del resultado y procede a retirar la mercancía.

##### *4.1.2.10.2.2. Resultado selectividad “amarillo”*

El sistema indica “Aforo Documental”, se redirige la declaración y hay dos posibilidades:

- Si se ha realizado segundo registro, se liquida en sistema y se procede al despacho de las mercancías, sin la exigencia de la declaración original y sus documentos.
- Si no se ha realizado segundo registro, se exige la presentación de la declaración original y documentos.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “Levante” de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar del FAUCA firmando el que queda en poder de la aduana.

##### *4.1.2.10.2.3. Resultado selectividad “rojo”*

El sistema indica "Verificación Inmediata" hay dos posibilidades:

- Si se encuentra en la aduana en donde se tele despachó, el declarante debe poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.
- Si se encuentra en la aduana de ingreso debe enviar la mercancía en tránsito hacia la aduana de Teledespacho para poner la mercancía a disposición del funcionario designado por la autoridad para efectuar la revisión física.

*Lugares para efectuar la revisión física:*

a) En los casos que las mercancías que ingresan por las fronteras de Anguiatú, Chinamas y San Cristóbal, deben tele despachar la declaración aduanera hacia la Aduana Interna de Santa Ana y San Bartolo.

b) En el caso de las que ingresan por La Hachadura, se deberán tele despachar a la Aduana Interna de San Bartolo o Almacenedora La Roca. c) Las mercancías que ingresan por las fronteras de El Poy y El Amatillo, deberán teledespachar a la Aduana Interna de San Bartolo.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión física y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), el Funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “Levante” de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando el que queda en poder de la aduana.

*Del resultado de la selectividad.*

Si la declaración es anticipada y se sometió a un segundo registro (es decir, los documentos originales de la declaración están en la aduana en donde se efectuó el segundo registro), la declaración en frontera se corrió con los documentos de transporte.

Las aduanas de ingreso e interna, deberán coordinar lo pertinente, para que se la operación realizada se compile en un único expediente en la aduana que dio fin al trámite de internamiento.

Para que lo anterior suceda, la aduana de frontera o puerto de ingreso remite hacia la aduana interna de despacho o verificación, los documentos de transporte originales y guía de tránsito cuando proceda.

La Declaración de Mercancías o el FAUCA, y los documentos adjuntos, quedarán en resguardo de la Dirección General de Aduanas, independiente del resultado de la selectividad; no así en el caso de aquellas Declaraciones de Mercancías o FAUCA que son firmados y pagados de forma electrónica, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección General de Aduanas por el declarante en un plazo de 30 días posteriores a la liquidación y de haberse otorgado el levante de las mercancías, a excepción que la selectividad haya señalado la revisión física de las mercancías, en cuyo caso, deberán presentarse en el momento que se inicie el proceso de revisión por parte del funcionario aduanero autorizado.

#### **4.5.2.11. Fijación de aranceles e impuestos y cancelación de los mismos.**

Para la comprensión del proceso de donde resulta los aranceles e impuestos a pagar por parte del sujeto pasivo, en este caso el importador, es de tomar en cuenta muchos conceptos, métodos de cálculos y otros.

Las importaciones normalmente están afectas al pago de impuestos, a excepción de aquellas que la legislación establece como exentas, dependiendo del tipo de mercancías o la calidad que ostente el importador.

El primero de los tributos, o impuestos como se llaman comúnmente, son los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) los cuales están contenidos en el Arancel Centroamericano de

Importación, en el cual se establecen los porcentajes que debe pagar cada una de las mercancías que ingresan al país, aplicándose porcentajes distintos dependiendo del tipo de mercancías, que van desde aquellos productos que están con un 0%, pasando luego a un grupo de mercancías que pagan 5%, 10% y 15%, además se tiene otro grupo de mercancías que pagan 20 y 25%, teniéndose también mercancías que pagan un 30 y 40%.

De manera general se puede mencionar que los productos siguientes tienen aranceles similares, debiendo aclararse que esto es una simple descripción para que sirva de referencia, aunque para conocer exactamente el arancel que le corresponde las mercancías debe de revisarse el Arancel Centroamericano de Importación o de forma electrónica en el arancel informatizado centroamericano.

Con un DAI del 0% al 5% están afectos los animales vivos (reproductores de raza pura), granos o semillas para siembra, combustibles, algunos gases, algunos metales, algunas vitaminas, algunos medicamentos, vacunas, colorantes, tintas, reactivos, pastas de madera, papel, alambres, algunas herramientas, artículos de metal, motores, maquinaria y aparatos industriales, tractores, barcos (exceptuando los deportivos), remolcadores, plataformas de perforación, vehículos especiales como ambulancias y carros fúnebres, cisternas, frigoríficos, para recolección de basura, de sondeo o perforación.

Con un DAI 5 a 15% se pueden importar animales vivos, carnes, frutas, verduras, cereales, grasas crudas, aceites, extractos y jugos, hortalizas, cementos, cal, helados, perfumes, cosméticos, velas, ceras, adhesivos, películas para revelado, líquidos para el uso en vehículos, artículos plásticos, caucho, llantas, cueros, maderas, brochas, papel, libros contables, álbumes, calendarios y tarjetas, tejidos, hilados, alfombras, prendas de vestir, zapatos, cascos, sombreros, adoquines,

artículos de metal, vidrio, vidriera, joyería, cisternas, alambre, clavos, tijeras, electrodomésticos, básculas, arados industriales, grifos, timbres, paracaídas, lentes o gafas, cámaras fotográficas, proyectores, instrumentos musicales, muebles, juguetes, muñecas, artículos deportivos, termos, esculturas o estatuas, colecciones y antigüedades de más 100 años.

Con un DAI del 20% pueden importarse crema de leche, bebidas fermentadas, cervezas, tricimotos y cuádrimotos.

Con un DAI del 25% pueden encontrarse los vehículos usados o nuevos, dependiendo de la cilindrada del motor y las características como son el tipo, por ejemplo, sedan, van o todo terreno, aunque los pick up tienen un DAI del 5% y los camiones y autobuses 1%.

Un DAI de 30% se aplica a algunos vehículos con motores superiores a los 2000 CC, cigarrillos, licores, Gin y Ginebra, carne deshuesada, pastas lácteas, carros para nieve, armas de fuego, armas de aire comprimido, municiones, espadas, sables.

Con un DAI del 40% se encuentran el alcohol y aguardiente desnaturalizado, arroz, queso, azúcar, yogur y jamones.

Además de este impuesto debe de pagarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles o la Prestación de Servicios, comúnmente conocido como Impuesto al Valor Agregado o IVA. Este es un 13% que se aplica sobre la sumatoria del valor en aduanas o base imponible y el DAI que se ha establecido para los bienes sujetos a importación.

Asimismo algunos productos deben de pagar contribuciones especiales o impuestos específicos. Por ejemplo pagan impuestos específicos las bebidas alcohólicas, el alcohol, las armas de fuego,

las bebidas gaseosas, los jugos, refrescos, las bebidas isotónicas, rehidratantes, los productos de tabaco, los pirotécnicos, (DACG 005-2012).

De igual manera, algunos de los productos mencionados están afectos a impuestos ad-valorem, en virtud de leyes especiales que han establecido dichos impuestos para su importación.

#### ***4.5.2.11.1. Concepto de Valor en Aduanas.***

El concepto de valor en aduana se utiliza por la Autoridad Aduanera para indicar los procedimientos para construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos, lo que esto es la determinación de la base imponible. Una compra venta normalmente se representa por medio de una factura comercial que se adjunta por el importador para realizar la importación.

La Aduana considera que unas facturas comerciales representan un valor que es aceptable solamente si tiene ciertos elementos que, sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos. Los países centroamericanos, suman al valor de factura (si no están incluidos), los gastos de trasportes (fletes), seguros, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta su llegada a puerto aéreo, marítimo, o frontera de El Salvador.

Este cálculo lo lleva a cabo la Aduana para todas las mercancías, estén o no afectas al pago de derechos aduaneros o impuestos.

La Aduana puede solicitar al importador aclaración de la información que se encuentre en la factura comercial o en el Formulario de Declaración del Valor en Aduana. La Autoridad tiene una base de datos de valor que comparte y consulta en el nivel centroamericano para analizar los valores

que se presentan en las facturas comerciales de los importadores y que le permiten definir si realiza o no la investigación de la validez de ese precio.

#### ***4.5.2.11.2. Método de Cálculo del Valor de Transacción.***

Lo que es Valor de transacción está compuesto por el precio de la mercancía sumando o restando elementos tales como fletes, seguros, manejos, y otros gastos en que se incurre de parte del importador para llevar las mercancías al lugar de introducción al territorio aduanero de El Salvador.

Para ello existen elementos adicionales como la vinculación o relación de empresas tipos sucursales, filiales, en alianza comercial etc. de las empresas proveedora y cliente, que la aduana considerará en el momento de valorar el precio que se presente.

Cuando la Aduana considera que el precio presentado no puede utilizarse para calcular los impuestos, puede recurrir a la aplicación de los métodos que se citan en el siguiente aparte.

#### ***4.5.2.11.3. Métodos secundarios de cálculo.***

1. Valor de transacción de mercancías idénticas a las que se está importando.
2. Valor de transacción de mercancías similares a las que se están importando,
3. Valor reconstruido (se reconstruye desde el proceso de producción los gastos y costos que se pudieron utilizar),
4. Valor deducido (se parte desde el precio de venta del producto y se le restan todos los gastos luego de su importación).

La legislación asimismo permite que la aduana puede rechazar el precio de la mercancía presentado por el importador si la aduana puede comprobar que:

- El importador no lleva, conserva o pone su contabilidad y demás documentos relativos al comercio exterior a disposición del Servicio aduanero.
- El importador se niega a que la aduana verifique en sus registros.
- El importador omite o altera sus registros de operaciones de comercio exterior.
- El importador no entrega documentos solicitados por la aduana en dentro del plazo requerido.
- Presenta información falsa o inexacta.
- Si se demuestra que la vinculación del importador y su proveedor, influyó en el precio de las mercancías importadas.

#### **4.5.2.12. Formulario de Declararon del Valor.**

La Declaración del Valor Aduanero, es un formulario que contiene información referente a la transacción comercial o compra venta. Este Formulario debe ser llenado y firmado por el importador bajo la gravedad del juramento. La aduana podría solicitarlo antes, durante o luego de la importación.

#### ***En caso de verificación de la Aduana los documentos que debe tener el importador:***

La documentación que pruebe que todos los datos que presento en la factura y Declaración de Valor Aduanero son ciertos. Cuando la Aduana solicita documentos al importador, el plazo para entregarlos es relativamente corto, siendo de

#### **4.5.2.13. Despacho Aduanero**

El despacho aduanero de las mercancías es un conjunto de actos y formalidades necesarias para someter las mercancías a un régimen aduanero (importación o zona franca, por ejemplo). Inicia

con la Aceptación de la Declaración Aduanera y concluye con el levante (autorización de retiro) de las mismas, ante la aduana.

*figura 7: Despacho aduanero.*



Todos los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, está condicionada a que se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras y no aduaneras (permisos sanitarios, por ejemplo), que sean exigibles en cada caso. Asimismo, en el despacho aduanero se podrá transmitir electrónicamente la información (Teledespacho de la Declaración de Mercancías) a la aduana habilitada (que cuente con el sistema) para recibir esta transmisión.

Los usuarios del Servicio Aduanero pueden transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos: las declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Dirección General de Aduanas.

#### 4.5.2.13.1. Obligaciones de los Importadores en el Despacho

Los importadores o sus representantes tienen diversas obligaciones para realizar el despacho o despacho aduanero de las mercaderías, estas obligaciones se deben cumplir debidamente con el propósito de realizar de manera ágil y eficiente el despacho, así como para evitarse alguna sanción.

Las principales obligaciones relacionadas con el despacho de las mercaderías se han dividido en tres etapas para efecto práctico de su comprensión: 1) antes, 2) durante y 3) después del despacho, ya la vez las obligaciones se dividen en Tributarias y No Tributarias, las primeras demandan un pago arancelario, mientras que las No Tributarias son las formalidades que el sujeto pasivo debe de cumplir, tales como los permisos y licencias para ciertas mercancías específicas,

figura 8: tipos de obligaciones aduaneras.



##### 4.5.2.13.1.1 Antes del Despacho

*Registro de importadores:* Los declarantes se tienen que inscribir en el Registro de Importadores, de conformidad con la Ley del Registro de Importadores, con excepción de: las

personas y organismos pertenecientes al Cuerpo Diplomático o Consular, o que reciban tratamiento diplomático, así como los signatarios de bienes bajo las modalidades especiales de importación definitiva, tales el tráfico en envíos de socorro, de envíos postales y la importación del equipaje de viajeros y el menaje de casa.

*Llevar contabilidad o registros:* Llevar contabilidad formal y tenerla a disposición de la autoridad aduanera, los importadores que no estén obligados a llevar contabilidad, deben llevar registros especiales, esta información puede ser solicitada en cualquier momento por la Autoridad Aduanera al importador o su representante.

*Utilizar servicios de agente o apoderado aduanero:* La declaración de mercancías puede presentarse ante la aduana por un agente aduanero, o por un apoderado especial aduanero cuando la empresa tenga autorizado este apoderado.

Existen casos además de los que la legislación puede establecer en que pueden realizarse estas operaciones sin la intervención de un agente aduanero o apoderado especial:

a). Cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el Gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado.

b). Cuando las mercancías objeto de operación o trámite aduanero se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

i) Estén amparadas por un formulario aduanero de un convenio centroamericano de libre comercio, bilateral o multilateral.

ii) Pequeños envíos sin carácter comercial.

iii) Se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistemas de entrega rápida o “Courier”.

iv) Cuando se trate de equipaje de viajeros.

v) Cuando se trate de exportaciones definitivas.

vi) Las efectuadas por personas jurídicas representadas por un apoderado especial aduanero.

vii) En los demás casos cuando se trate de otras operaciones que la legislación aplicable establezca.

Cumplir con Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (permisos sanitarios, por ejemplo), es necesario siempre previo al desaduanamiento de las mercaderías.

#### ***4.5.2.13.2. Durante el Despacho***

*Presentar declaración de mercancías:* Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración.

*Forma y medio de presentación de declaración de mercancías:* La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda.

*Condiciones de presentación de declaración de mercancías:* Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

a) Que refieran a un sólo régimen aduanero.

b) Que se presente en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.

c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.

d) Que las mercancías estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aunque existan varios documentos de transporte, salvo las excepciones legales.

e) Otras que legalmente se establezcan.

*Medidas técnicas:* El interesado también debe entregar a la autoridad aduanera los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc.

*Disposición de mercancías:* El declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías para que realice el reconocimiento físico, cuando esto corresponda y ser el mismo declarante quien realice la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su inspección por parte de la aduana.

*Personal especializado:* Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exige que el interesado asigne personal especializado, dentro del plazo de 48 horas.

#### **4.5.2.13.3. Posterior al Despacho**

*Conservar documentos:* El importador o su representante debe conservar sus registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de las operaciones aduaneras que haya realizado durante el plazo de 5 años.

Una vez verificado el cumplimiento de la revisión física y, verificados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “Levante” de las mercancías. El usuario recibe un ejemplar de la declaración firmando el que queda en poder de la aduana.

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Costo</b>	<b>Responsable</b>	<b>Base legal.</b>
	<b>Generales</b>			
<b>1</b>	Pagar derechos para la modificación de su tarjeta NIT	\$3.74	Contribuyente	Art. 4 Ley de Registro de Importadores
<b>2.</b>	Solicitar inscripción en el Registro de importadores.		Contribuyente	Art,7Ley de Registro de Importadores
	Importaciones			
<b>3</b>	Preparación de documentos generales.			Art. 72 CAUCA
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Costo</b>	<b>Responsable</b>	<b>Base legal.</b>
	<b>Generales</b>			

<b>4</b>	DUCA			Art. 4,8,9,20 del 29 al 33,37 del 44 al 46,49,50,60,61, del 77 al 81,83,92 CAUCA
<b>5</b>	Póliza de Seguro			Art. 2 Ley de Simplificación aduanera
	Durante el proceso			
<b>7</b>	Recepción del medio de transporte y mercancías.			Art. 61 CAUCA
<b>8</b>	Examen previo			Art. 72 CAUCA, Art. 311 RECAUCA
<b>9</b>	Deposito temporal			Art. 99 CAUCA
<b>N°</b>	Detalle Generales	<b>Costo</b>	<b>Responsable</b>	<b>Base legal.</b>

<b>10</b>	Declaración aduanera y la autodeterminación			Art. 46,47,77,78,79 CAUCA
<b>11</b>	Documentos requeridos			Art. 259, 260, RECAUCA, art 1 Ley de Simplificación Aduanera
<b>12</b>	Declaraciones autodeterminadas o No autodeterminadas.			Art. 3 y 4 Ley de Simplificación Aduanera  Art. 356 RECAUCA.
<b>13</b>	Formas de presentación de la declaración aduanera			Art. 3, 4, 5 Ley de Simplificación Aduanera  Art. 356 RECAUCA
<b>N°</b>	Detalle  Generales	Costo	Responsable	Base legal.

<b>14</b>	Origen de la mercancía			Artículos 19, 24, 183 RECAUCA, Art. 43 del Código de las Mercancías
<b>15</b>	Clasificación arancelaria de la Mercancía			Art. 5 Ley de Simplificación Aduanera
<b>16</b>	Procedimientos para someter a Regímenes Aduaneros Mercancías originarias y procedentes de Centroamérica.			Art. 8, 357.RECAUCA  Régimen Aduanero y Arancelario Centroamericano
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>  <b>Generales</b>	<b>Costo</b>	<b>Responsable</b>	<b>Base legal.</b>

<b>17</b>	Fijación de aranceles e impuestos y cancelación de los mismos			Art. 37, 47, 50 CAUCA
<b>18</b>	Formulario de Declaración de Valor			Sección IX RECAUCA
<b>19</b>	Despacho aduanero			Título V RECAUCA

## **4.6. Exportación**

### **4.6.1. El Despacho para Exportación**

El Despacho para la exportación lo puede llevar a cabo un Agente Aduanero, un Apoderado Especial, un Gestor o el mismo exportador a través de la Aduana o del sistema de aduanas MODBRK o del CENTREX (ver página Web CENTREX: [www.centrex.gob.sv](http://www.centrex.gob.sv)).

Es importante que quien decida participar en este procedimiento comprenda que la transparencia y veracidad de la información que presente, es imprescindible para evitar riesgos de cometer un acto que pueda ser sancionado por la Autoridad Aduanera.

Es el conjunto de actividades que deben realizar los exportadores, sus intermediarios y la autoridad aduanera para enviar sus mercancías fuera de El Salvador.

#### **4.6.1.1. Obligaciones de los Exportadores.**

Los exportadores que actúan directamente o a través de un intermediario poseen obligaciones ineludibles dentro del proceso de exportación.

##### ***4.6.1.1.1. Antes de Despacho.***

- Poseer un número NIT.
- Transmitir electrónicamente la información a la Aduana de Salida o Jurisdicción.
- Firmar la declaración aduanera o FAUCA. (quien firma es el representante legal o (el apoderado especial aduanero)
- Llenar y firmar el certificado de origen (cuando procede).
- Presentar correctamente la factura comercial.
- Cumplir con las regulaciones no arancelarias (inspecciones o permisos Sanitarios).

*Documentos que facilitan el proceso.*

Si la mercancía será reparada en el extranjero bajo garantía, el exportador debe contar con el *documento que pruebe la garantía.*

#### ***4.6.1.1.2. Durante el Despacho***

Colaborar con la Aduana cuando esta le solicite información entregándola dentro del plazo que se le establezca o cuando requiera la mercancía para revisión.

#### ***4.6.1.1.3. Posterior al Despacho***

Entregar copia del certificado o declaración de origen cuando la Aduana o Autoridad competente del país importador se lo solicite. Corregir la información contenida en la declaración y/o los documentos de exportación (si procede) Conservar una copia del Certificado de Origen por un plazo mínimo de 5 años.

#### **4.6.1.2. Obligaciones de los Intermediarios**

El proceso de exportar incluye varios proveedores de servicios, entre ellos, el transportista internacional que es quien llevara la mercancía hasta el destino indicado por el exportador.

En algunos casos puede existir la participación de un agente aduanero que presenta la declaración conforme las instrucciones del exportador pero que no puede ignorar las obligaciones que la ley le impone.

##### ***4.6.1.2.1. Antes del Despacho***

*Para un agente aduanero*

- Verificar la coincidencia de los documentos y la declaración de exportación.
- Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos del exportador para que sean corregidos.

- Confeccionar la declaración de exportación con base en los documentos recibidos y realizar su trámite en aduana.

*Para un transportista*

- Confeccionar el documento de transporte con base en los documentos que acompañan la declaración de exportación.
- Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos para que sean corregidos.

**4.6.1.2.2. Durante el Despacho**

*Para el agente aduanero*

- Informar las correcciones de la información contenida en la declaración, los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos. (cuando proceda),

*Para el transportista*

- Informar al exportador y la aduana o las autoridades correspondientes, cualquier diferencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos

**4.6.1.2.3. Posterior al Despacho**

*Para el transportista*

- Reportar al exportador y la aduana o las autoridades correspondientes, cualquier inconsistencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga.
- Presentar las correcciones de la información contenida en la declaración y/o los documentos. (cuando procede).

#### **4.6.2. Procedimiento para la Exportación de Mercancías**

El proceso de Exportación de mercancías de exportación puede incluir la verificación del cumplimiento de permisos de exportación o con ellos y la Aduana no realizara la autorización de salida hasta que esos requisitos se encuentren satisfechos.

El exportador, puede presentar su trámite en una aduana interna o en la aduana de salida.

Si los bienes a exportar son originarios de El Salvador y su destino es Honduras, Nicaragua, Costa Rica o Guatemala el trámite se debe presentar con un Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano.

En el caso de Guatemala, El Salvador posee un trámite especial en la frontera respectiva de acuerdo a un convenio suscrito entre ambos países.

Si los bienes a exportar no son originarios de El salvador y su destino es Centroamérica, o cualquier tercer mercado, el trámite se debe presentar amparado a una Declaración de Exportación. En todos los casos, los trámites están sujetos a la aplicación del procedimiento de selectividad al trámite.

##### **4.6.2.1. Presentación de Declaración en Aduana Interna.**

Es importante indicar que toda la documentación debe de presentarse completa para que la Autoridad Aduanera active el procedimiento de selectividad.

1. El declarante se presenta a la Aduana a la que transmitió la declaración de mercancías.

Entrega los siguientes documentos.

- Dos ejemplares impresos de la Declaración.
- Los documentos originales que exige el régimen seleccionado.

2. La Aduana verifica y valida la información de los documentos contra lo registrado.

3. Si aprueba, la declaración se registra y la somete al procedimiento de selectividad, que se realiza en la frontera en el caso de exportaciones.

#### **4.6.2.1.1. Contenido de la Declaración de Exportación.**

Los datos que deberán consignarse en la Declaración de Exportación son:

- a) Identificación y registro tributario (NIT) del exportador.
- b) Identificación del agente aduanero, cuando corresponda.
- c) Identificación del transportista y del medio de transporte.
- d) País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso.
- e) Número de manifiesto de carga y documento de transporte.
- f) Características de los bultos, tales como: cantidad y clase.
- g) Peso bruto en kilogramos de las mercancías.
- h) Clasificación arancelaria y descripción comercial de las mercancías.
  - Valor FOB (Free on Board) en aduana de las mercancías. es decir, el valor que incluye el flete hasta el puerto o lugar de salida de El Salvador.
  - Monto de la obligación tributaria aduanera, (lo que deberá de pagar de derechos de exportación) cuando corresponda.

#### **4.6.2.1.2. Documentos que Deben Acompañar la Declaración de Exportación.**

Aparte a la Declaración de Exportación, esta debe tener soporte documental, los cuales son:

- Factura comercial con la información que el Artículo 114 del Código Tributario de El Salvador exige.

- Documento de transporte internacional, por ejemplo Conocimiento de Embarque Marítimo (B/L), Carta de Porte, Guía Aérea (AWB) u otro documento equivalente.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos que reflejen que se cumplió con las restricciones o regulaciones de permisos de exportación Sanitaria.
- Cualquier otro documento que para el tipo de mercancías o el régimen del que provengas sea necesario presentar a la aduana para el despacho de exportación.

Los documentos anteriormente mencionados, se adjuntan a la Declaración de Mercancías de exportación en original y copia. Sin importar el monto de la exportación, el Exportador puede realizar sus trámites también a través del sistema de aduanas MODBRK o del CENTREX ([www.centrex.gob.sv](http://www.centrex.gob.sv)).

#### ***4.6.2.2.1. Resultado selectividad “verde” (levante automático).***

Cuando el sistema indica "Levante Automático", el usuario recibe un ejemplar de la declaración y firma recibido. La aduana le entrega los documentos originales presentados y con estos procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación. En este caso las mercancías deberán enviarse en tránsito.

#### ***4.6.2.2.2. Resultado selectividad “amarillo”.***

Esto es cuando el sistema indica “Aforo Documental”.

La Aduana realiza la revisión documental y confirmados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo), el Funcionario que designa la aduana, redirige la declaración en el sistema informático. El usuario recibe un ejemplar de la declaración, firma recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos se procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

#### **4.6.2.2.3. Resultado selectividad “rojo”.**

El sistema indica "Verificación Inmediata".

En este caso, se exige siempre toda la documentación antes de la selectividad, y la verificación se efectúa siempre en la aduana donde se liquida la declaración.

Una vez efectuada la revisión física y, verificados los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo), el Funcionario que designa la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “Levante” de las mercancías.

El usuario recibe un ejemplar de la declaración, firman recibido y la aduana le entrega los documentos originales presentados y con ellos, procede a retirar la mercancía para su despacho de exportación.

En el caso de exportaciones de mercancías liquidadas en aduana interna el despacho de las mercancías de la aduana interna hacia la aduana de salida se efectúa siempre mediante tránsito aduanero.

#### **4.6.3. Reexportación**

Es el envío de mercancías arribadas al territorio nacional pero no importadas definitivamente.

Estas mercancías pueden encontrarse bajo un régimen suspensivo de derechos como el de depósito temporal o depósito aduanero o un régimen especial como el Perfeccionamiento Activo o haber sido ingresadas bajo un régimen de Importación Temporal.

Estas mercancías también pueden retornarse por que el importador comprobó antes de importarlas, que no correspondieran a lo solicitado por él o por haber llegado a un acuerdo con su proveedor para enviarlas de vuelta o a otro lugar.

La declaración de la Reexportación contendrá datos idénticos a la Declaración de Exportación incluyendo la identificación de las mercancías cuando fuere necesario con el objetivo de cancelar la importación temporal.

La Aduana no permite que mercancías que cayeron en abandono sean reexportadas.

Si se trata de “sobrantes” de mercancías, detectados en la aduana y que no fueron justificados ante la aduana en el tiempo o la forma que se exige, La Aduana no autoriza la reexportación.

	<b>El despacho para Exportación</b>			
	Procedimientos para la Exportación de mercancía			
	El despacho para exportación			
<b>1</b>	Obligaciones de los exportadores			Art. 370-389 RECAUCA
<b>2</b>	Obligaciones de los intermediarios			Art. 370-389 RECAUCA

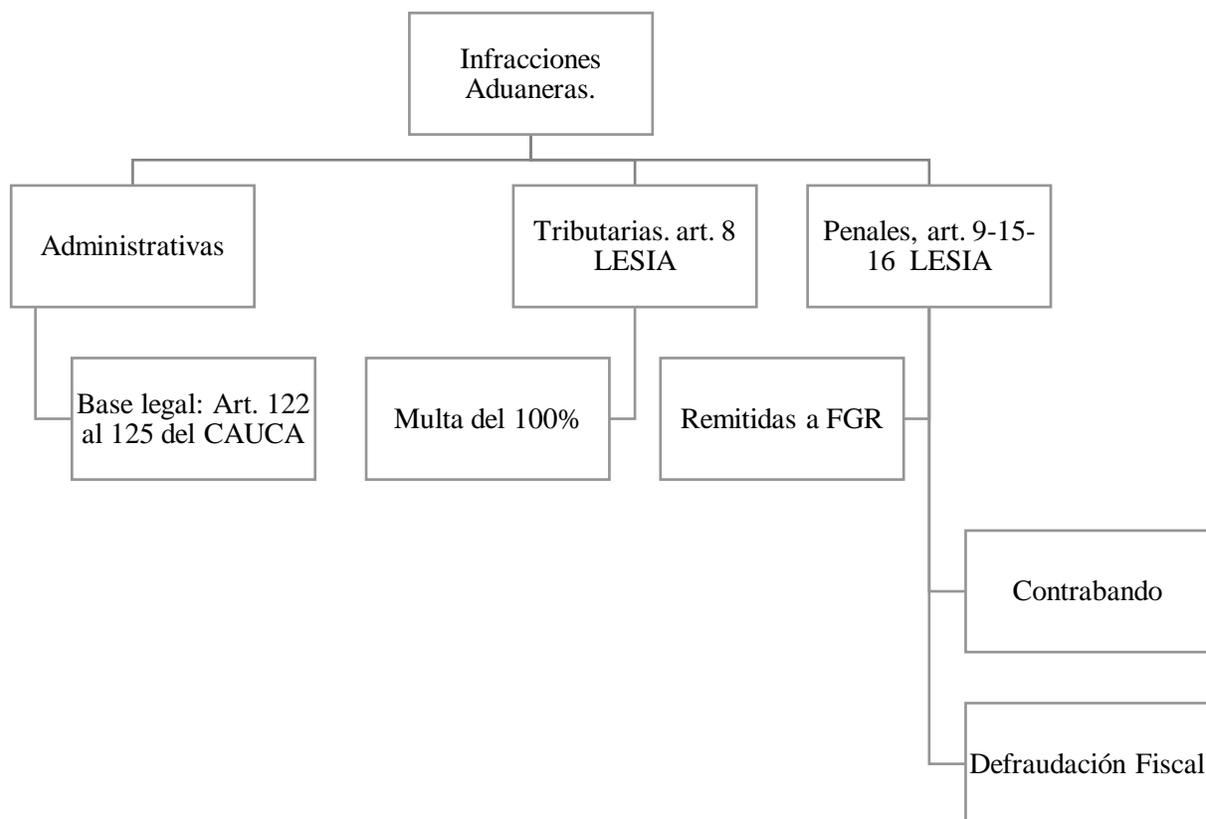
<b>3</b>	Procedimiento para la Exportación de mercancía			Art. 370-383 RECAUCA
<b>4</b>	Presentación de Declaración en Aduana Interna			
<b>5</b>	Reexportación			Art. 537,538, 539 RECAUCA

#### **4.7. Infracciones y Sanciones en los procesos Aduanales**

Las infracciones y sanciones relacionadas con las operaciones y actividades aduaneras, están comprendidas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, LESIA, que fue aprobada el 20 de septiembre de 2001 y publicada en el diario oficial el 29 de octubre de 2001. Esta ley tiene como objeto tipificar y combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas. Y en este apartado será la ley base para enumerar y describir las principales infracciones que se comenten el proceso aduanal por importadores y exportadores, y las sanciones que se imponen a dichas infracciones por la DGA.

Las infracciones son conductas que la ley ha definido como acciones u omisiones que incumplen las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y las demás que regulan el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional; en otras palabras, una infracción es toda trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera. De esta manera, las infracciones aduaneras se clasifican en: a) administrativas, b) tributarias y c) penales.

Figura 9: Clasificación de Infracciones.



#### 4.7.1. Infracciones Administrativas.

Aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen un incumplimiento de las normas aduaneras o la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, pero que no causen un perjuicio fiscal, (es decir que no implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor), pero que no ha sido definida como un delito (Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001).

Las infracciones administrativas en materia aduanera están definidas en el artículo 5 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

**Se presentan ejemplos de estas definiciones de infracción administrativa:**

a) Transitar fuera de las rutas establecidas o el incumplimiento de los plazos fijados para el régimen de tránsito aduanero, sin que exista causa justificada susceptible de ser calificada por la autoridad aduanera como caso fortuito o fuerza mayor;

b) La presentación fuera del plazo de 45 días para el Depósito Temporal y de un año para el Régimen a Depósito de Aduanas de la declaración de mercancías y de los demás documentos requeridos según el régimen u operación aduanera de que se trate;

c) El no conservar o mantener archivados, completos y en buen estado por un período de cinco años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías respectivas, los documentos y registros necesarios para establecer y comprobar el exacto cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;

d) El impedimento o entorpecimiento a las acciones que la Dirección General deba ejercer para el control de los regímenes aduaneros, sin perjuicio de considerar esta conducta como un indicio del cometimiento de infracciones tributarias penales e iniciar la investigación conducente;

e) Negarse a proporcionar copia firmada y sellada por el contribuyente, de los documentos que la Dirección General requiera, así como, no entregar la información que sea requerida por la Dirección General o por sus auditores contenida en libros, registros, archivos, soportes magnéticos o cualquier otro medio material, sobre hechos que se esté obligado a conocer, con relación a sus propias actividades.

f) Las demás señaladas en la legislación aduanera vigente (Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001).

#### **4.7.2. Infracciones Tributarias.**

Todos aquellos actos u omisiones definidos en la Ley, que constituyen incumplimiento de la normativa aduanera o de la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que causen perjuicio fiscal, (es decir que implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor) pero que no son un delito.

##### **Se presentan ejemplos de estas definiciones de infracción tributaria:**

a) La no presentación de la declaración de mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información.

b) La obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma o presente una solicitud de trato arancelario preferencial inválida; así mismo, cuando el importador mediante escrito solicite una resolución o criterio anticipado, amparándola en información falsa u omita circunstancias o hechos relevantes relacionados con dicha solicitud, o no actúa de conformidad con los términos o condiciones de la resolución o criterio anticipado, obteniendo con dicha conducta exenciones de derechos o impuestos o cualquier beneficio fiscal.

c) La existencia injustificada de excedentes de mercancías en relación con las consignadas en los manifiestos de carga, que no hayan sido consignadas en la declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes.

d) No presentar la declaración de importación definitiva y no haber cancelado en su totalidad los respectivos impuestos a la importación, que correspondan a los vehículos ingresados bajo el

régimen especial de importación temporal de que gozan los importadores y distribuidores de vehículos usados.

Es posible para el importador o su representante, en el caso de infracciones y sanciones administrativas o tributarias el corregir su declaración para que la gravedad de su error no le ocasiona un problema mayor.

El artículo 14 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, enumera en que momento y con qué mecanismos es posible aplicar este beneficio:

a) Auto corrección espontánea. No se aplicará sanción alguna, cuando el que cometiere una infracción administrativa o tributaria, la reconociere y subsanare por voluntad propia y siempre que no se haya dispuesto o iniciado el ejercicio de la verificación inmediata, verificación de origen, fiscalización a posteriori o se haya emitido una resolución modificando o revocando una resolución o criterio anticipado basado en información incorrecta o falsa, por parte de la autoridad aduanera sobre las operaciones que se pretenda subsanar.

b) Atenuante por aceptación de responsabilidad. Cuando el que cometiere una infracción administrativa o tributaria aceptará por escrito los cargos durante la audiencia de 15 días que se hubiere otorgado dentro del desarrollo del procedimiento de imposición respectivo, ofreciendo cancelar voluntariamente la sanción correspondiente, en este caso, la sanción será atenuada en un 50 por ciento. Sin embargo, esta atenuante no se aplicará a quien sea reincidente de las infracciones a que dicho literal se refiere, entendiéndose que lo es quien volviere a incurrir en cualquier infracción administrativa o tributaria, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que hubiere gozado de tal beneficio.

### **4.7.3. Infracciones Penales.**

Se cataloga como infracciones penales a las acciones u omisiones dolosas o culposas que se consideran un delito por la ley que incumplen o violan en materia aduanera o acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio.

Estas acciones pueden provocar un perjuicio fiscal es decir que implique que el estado ha dejado de cobrar como resultado de la acción del infractor.

También se considera Infracción Penal evitar eludir, alterar, impedir o imposibilitar que la aduana o la autoridad puede efectuar sus actividades de control o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función, un ejemplo a lo anterior es el delito de contrabando.

El Contrabando es una acción que pretender evitar completamente el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo el país por evadir los controles sanitarios, por ejemplo.

Algunos ejemplos que se encuentran en la Ley respectiva son:

- a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;
- b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
- c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;

d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva; entre otros.

### **Otros delitos**

Otros delitos que se definen en la Ley que se ha mencionados son el Cohecho pasivo, en este delito, un funcionario del estado recibe algo a cambio de retardar o no cumplir con su obligación,

Se menciona también el Cohecho Activo que refiere a la persona que entrega al funcionario algo a cambio de retardar o no cumplir con su obligación.

#### **4.7.4. Sanciones y su Procedimiento**

La sanción es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial cuando se comprueba la violación a una infracción o delito.

Las sanciones en aduanas pueden abarcar desde la aplicación de multas, suspensiones y cancelaciones, hasta la pena de prisión, en la Ley que se ha mencionado y de la que se recomienda su lectura se definen también los casos de agravantes y el procedimiento para aplicar las sanciones, y el derecho de la autoridad de secuestrar (confiscar) las mercaderías y de sus medios de transporte.

Esta misma ley también indica los derechos de las personas a los que se les inicie una investigación por supuestamente haber cometido una infracción aduanera y los recursos administrativos, u otros derechos contemplados en la legislación de El Salvador para ejercer su defensa.

#### **4.7.4.1. Medios de Impugnación.**

Los medios de impugnación son la forma en la que un importador o su representante pueden oponerse a los actos administrativos o judiciales que emitan las autoridades que le afecten porque les obliguen a créditos fiscales, le impongan una multa u otras sanciones.

Estos medios se llaman recursos y son un “medio procesal” que el estado le concede a quien se siente perjudicado por la resolución de una autoridad administrativa, un juez o tribunal y pueden presentarse por escrito ante la autoridad que emitió el acto para que lo reforme o ante su superior para que lo revoque.

En materia Aduanera a nivel centroamericano, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) garantiza este derecho y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los procedimientos y forma mediante la cual el interesado puede ejercerlo. Pero estos mismos instrumentos refieren a que son utilizables cuando el propio país o haya resuelto o no tenga legislación al respecto.

Los recursos para manifestar el desacuerdo con una resolución o acto de la aduana que afecta directamente a un interesado se puede presentar con los requisitos mínimos siguientes:

- 1 Indicar a que autoridad o funcionario se dirige;
- 2 Nombre y generales del interesado o su representante en su caso, debiendo este último acreditar la personería jurídica con que actúa; asimismo,
- 3 Número de Identificación Tributaria del interesado Si se trata de personas jurídicas, se deberá acreditar además la personalidad jurídica o existencia legal;

4 Indicar cuál es el acto o disposición que se objeta (recurre) y por qué razón no está de acuerdo, debe señalar todas las circunstancias y artículos de las normas legales que le dan la razón

5 Definir las pruebas de “descargo”, estas son las que comprueban que usted no tiene culpa o que tiene razón

6 Indicar en donde puede la aduana notificarle la respuesta.

7 Lugar, fecha y firma.

Ese importante que el interesado recuerde que: Este escrito debe contener todos los alegatos que el interesado estime convenientes para que la autoridad pueda decidir con todas las pruebas y argumentos necesarios.

#### Presentación y Admisión del Recurso

Cuando el interesado presenta el escrito al funcionario que deba responder, éste lo admite (para considerarlo, eso no significa que acepto) o lo rechaza por tener algún defecto (dato erróneo que pueda corregirse) dentro de los 5 días hábiles después de recibido.

Si el escrito es presentado fuera del plazo legal establecido, se tienen al efecto 10 días hábiles, para declarar su inadmisibilidad. (Es decir que se rechaza). Si el escrito de se está presentándose fuera del plazo legal establecido, se tienen al efecto se 10 días hábiles, para declarar su inadmisibilidad. (Es decir que se rechaza) (Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001).

#### ***4.7.4.1.1. Tipos de Recursos de impugnación.***

##### *4.7.4.1.1.1. Recurso de Reconsideración.*

Se presenta indicar que no se está de acuerdo con las decisiones emitidas por el Administrador de Aduanas. El escrito se dirige al mismo Administrador de Aduanas. Debe presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada y tiene que decir que es un Recurso de Reconsideración. Este recurso es optativo para el interesado ya que también puede acudir directamente a presentar un escrito llamado Recurso de Revisión ante el Director General de Aduanas (Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001)

##### *Plazos de Recurso de Reconsideración:*

1 Admisión de recurso (escrito del interesado): 5 días hábiles después de interpuesto.

2 Emisión de la resolución de respuesta: 20 días hábiles después de la notificación administrativa.

3 Notificación de la Aduana al Interesado: dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

##### *4.7.4.1.1.2. Recurso de Revisión.*

Se presenta ante el Director General de Aduanas, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración anterior o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas, debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada (Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001).

##### *Plazos de Recurso de Revisión:*

1 Admisión de recurso (escrito del interesado): 5 días hábiles después de interpuesto.

2 Emisión de la resolución de respuesta: 20 días hábiles después de la notificación administrativa.

3 Notificación de la resolución de la Aduana al Interesado: dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

4 Solicitud a la Aduana o Delegación de Aduana competente del expediente administrativo: 5 días hábiles después de interpuesto.

5 El plazo para envío del expediente, muestras certificadas cuando corresponda e informe detallado de las actuaciones por la autoridad aduanera que dictó el acto recurrido, es de 3 días hábiles siguientes a la recepción.

#### ***4.7.4.1.2. Emisión de la Resolución Director General de Aduanas.***

la emisión de la respuesta del Director General al escrito de impugnación del interesado (recurso de revisión). El Director tiene que resolver dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del expediente administrativo, y notificar al interesado dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la respuesta. Si el interesado aún no está satisfecho con la respuesta puede utilizar otros medios para continuar refiriéndose al acto. La notificación de la resolución del recurso se hace como indica los Artículos 208 y siguientes, del Código de Procedimientos Civiles.

#### **4.7.4.2. Recurso de Apelación.**

Se presenta ante el Director General de Aduanas, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración anterior o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas, debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Para presentar este recurso de apelación el interesado debe regirse por las formalidades, plazos, procedimiento y disposiciones legales que están en la Ley de Organización y

Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos. Este Tribunal puede dictar resoluciones sobre las siguientes situaciones:

a) Liquidación oficiosa de tributos determinados por la autoridad aduanera, respecto de operaciones aduaneras propiamente dichas como son: los derechos arancelarios a la importación, impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios e impuestos específicos aplicables en las importaciones, según corresponda.

b) Infracciones y sanciones contenidas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, según el Artículo 51 en relación al Artículo 1 de la misma.

c) La correcta aplicación de la clasificación arancelaria de las mercancías en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de acuerdo a características, cualidades, uso, etcétera, de la valoración aduanera de las mismas, conforme a los requisitos

establecidos en la legislación de la materia, así como de la veracidad de lo declarado

por los importadores en cuanto al origen de las mercancías.

#### **4.8. Consultas Técnicas de los usuarios de DGA y Resoluciones Anticipadas por parte de DGA.**

##### **4.8.1. Consulta Técnica.**

Las consultas técnicas pueden realizarse antes, durante o después de presentar una declaración aduanera, incluso si aún no se ha realizado la compra de aquella.

Su uso permite que cualquier persona con un interés legítimo pueda efectuar consultas a las autoridades aduaneras, relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan los procedimientos aduaneros, la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, los tributos que se causan con motivo de las operaciones aduaneras o sobre cualquier otro asunto que tenga relevancia tributaria aduanera para el interesado. Tomar en cuenta que esto no es vinculante ni recurrente a la ley para cualquier proceso legal.

#### **4.8.1.1. Presentación de Consulta Técnica.**

La consulta debe ser realizada por escrito y justificando su interés además se tiene que indicar todos los detalles y documentos necesarios y muestras cuando sea posible y proceda. El plazo para que la administración responda es de 15 días, y lo hace por escrito. En algunos casos este plazo puede extenderse por un periodo igual, si es necesario efectuar investigaciones y análisis a las mercancías. Si la consulta se presenta durante el proceso de trámite de la importación, su presentación no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias aduaneras y la respuesta que emita la autoridad aduanera y se haga del conocimiento al interesado, no tiene carácter de resolución porque no genera derechos para el interesado, y por lo tanto no puede impugnarse.

#### **4.8.2. Resoluciones Anticipadas.**

Son decisiones oficiales por escrito que emite la Autoridad de Aduana, con anterioridad a una operación de importación o exportación. Estas decisiones son de aplicación obligatoria.

Se puede solicitar Resoluciones Anticipadas para, entre otros, clasificación arancelaria, valoración, reconocimiento a una preferencia o la determinación del origen acordado a una mercadería determinada.

El principal beneficio lo tiene el interesado que solicita la Resolución porque obtiene una garantía legal de que la decisión emitida por la Aduana será aplicada en la operación de comercio exterior respectiva.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el comerciante, se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias y si le dan un derecho de apelación al solicitante. En el caso de El Salvador, las solicitudes relacionadas con Criterios o Resoluciones Anticipadas, de acuerdo al Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera, se realizan en los casos previstos en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia comercial, y tiene que ser resueltas en los plazos que estos tratados señalan. Y el plazo de respuesta por parte de DGA es hasta de 150 días hábiles. Esto también tiene su base legal en art- 291 del RECAUCA.

#### **4.8.2.1. Solicitud de Resolución Anticipada.**

La solicitud se presenta por escrito, ante el Área de Correspondencia, conforme a los requisitos de tiempo y forma que se establecen en la respectiva Disposición Administrativa de Carácter General. Las Resoluciones Anticipadas son aceptables cuando se presenten antes que se realice la importación de la mercancía y conservan su validez por un periodo de tres años, siempre y cuando no haya cambios en las condiciones que fundamentaron su emisión. Las Resoluciones son apelables.

Tabla 3

*Diferencias entre Consultas técnicas y Criterios Anticipados.*

<b>Características</b>	<b>Consultas</b>	<b>Criterios Anticipados</b>
<b>Base Legal</b>	Art. 5, Ley de Simplificación Aduanera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 5-A, LSA.</li> <li>• RECAUCA, art. 291.</li> </ul>
<b>Naturaleza Jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No son Vinculantes para DGA.</li> <li>• No se puede recurrir como base legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculante durante 3 años con el petitionerio.</li> <li>• Sí se puede recurrir ante DGA y TAI-A</li> </ul>
<b>Tiempo de Respuesta y Naturaleza de aplicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo de respuesta de 15 días hábiles.</li> <li>• Sobre cualquier</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo de respuesta hasta 150 días hábiles.</li> </ul>

---

aspecto, en	• Aplicación
especial en	en amplitud
materia	de materias.
arancelaria	
(aduanalisis).	

---

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se entiende como observación al señalamiento de un evento, acción, dato u otro, describiendo sus características, posibles causas y afectaciones que se puede generar por dicho evento observable, por lo que es imprescindible también dar observación acerca de los procesos aduanales que actualmente están vigentes en nuestro país, no en sí del marco legal y normativo, sino más bien su debida aplicación en la práctica, siendo la realidad observable la principal base de estudio para verificar si los objetivos de las leyes, normas y convenios multilaterales ha sido alcanzados o, en su defecto, en qué modo se en camino para consecución de los mismos. Por lo anterior, se tendrán en cuenta observaciones a la práctica aduanal que concierne a la existencia de una guía técnica de procesos aduanales para comerciantes que estén interesados en la importación y exportación de mercancías.

A la fecha, se ha tenido múltiples reformas aduanales, como lo es al artículo 11 de la Ley de simplificación Aduanera sobre el plazo para someter a selectividad las DM teledespachadas, las cuales actualmente tiene un plazo de 10 días, pero si ya han sido pagados los tributos correspondientes, este plazo se extiende a 60 días, y si bien es cierto que esto está plasmado en la ley en mención, pero no se encuentra guía aduanal que incluya este punto, y así se puede señalar otras reformar, derogaciones, modificaciones de ley o nuevas leyes que aún no son contempladas para una guía de procesos aduanales que sea integral, así mismo hay reformas que se vuelven de aplicación común en la práctica, tal como lo es la creación de la tasa por aplicación de medios o tecnologías no intrusivas, mandato de ley plasmado en el art. 12 de Ley de simplificación Aduanera, algo que es de total obligación a todos los regímenes aduanales por igual, sin embargo, no hay guía aduanal que tenga plasmado dicho proceso.

Cabe de destacar una vez más la importancia que tiene la existencia de una guía aduanal, siendo la de acercar a un mayor número de personas interesadas a la importación y/o exportación de mercancías al conocimiento de los procesos aduanales que cubre dichas actividades, basadas en el marco legal, regulatorio y normativo que las rigen, de una forma sencilla a fin que se entienda, que se integre con tal que incluya todas las leyes involucradas, y estructurada de tal forma que cada paso a seguir sea clara su descripción y tenga concisa el flujo de procesos sin lugar a confusiones.

Actualmente, nuestro país El Salvador, forma parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y como país miembro de dicha organización es firmante del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, firmado en 2013, y que surgió por las denuncias de los numerosos trámites administrativos que hacen falta para mover las mercancías a través de las fronteras, lo que afecta especialmente a las pequeñas y medianas empresas (Comercio, Organización Mundial del, 2019).

Por lo anterior, se entiende que el objetivo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. También establece medidas para la cooperación efectiva entre las aduanas y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros. Contiene asimismo disposiciones para la prestación de asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad en este ámbito. El Acuerdo ayudará a mejorar la transparencia, aumentará las posibilidades de participar en las cadenas de valor mundiales y reducirá las posibilidades de corrupción.

Cabe destacar que el AFC fue el primer acuerdo concluido en la OMC por todos sus Miembros, y eso obviamente incluye a la República de El Salvador.

Y la mención de este acuerdo se debe a que esto obliga al Estado a la debida comunicación de cambios y otros con respecto a la reglas, normas y leyes para con los ciudadanos, siendo esto en particular cuando se trate de materia comercial y aduanal, y esto está plasmado en el artículo 1 de la AFC, que hace énfasis sobre la publicación y disponibilidad de la información. Lo observable es la poca comunicación de información sobre el acontecer del marco legal que rige aduanas, y esto hace más difícil la correcta aplicación por la falta de conocimiento de los usuarios siendo en este caso los sujetos pasivos.

### **5.1. Recomendaciones**

Con respecto a la primera observación de haber guía de procesos aduanales que sea integral en su marco normativo y actualizada, a la vez que DGA tenga un proyecto que involucre la actualización constante dicha guía, con revisiones programadas y periódicas a fin de ir integrando todo cambio o reforma aplicable por medio de las normas y leyes implicadas, de tal modo de tener siempre disponible para el usuario de Aduanas, una guía que sea útil, vigente, actualizada, integral en todo el marco legal, a fin de que la información esté ordenada en un solo documento, recopilando lo que las distintas normas y leyes plasman muchas veces para un mismo proceso, por lo que vuelve su estudio tedioso y confuso, tomando en cuenta que son muchos los usuarios con escaso conocimiento en materia del marco normativo y legal y que esto a su vez se ve reflejado en el alto número de equivocaciones en la práctica aduanal, tal como es la correcta definición del origen de la mercancía o la debida aplicación arancelaria. Por lo antes dicho, es recomendable el diseño de un programa que garantice una guía de procesos aduanero.

Como ya se expuso sobre la obligación del estado de la debida comunicación de cambios y otros con respecto a la reglas, normas y leyes para con los ciudadanos, siendo para este en materia comercial y aduanal, es por medio de la DGA que el Estado debe implementar nuevas políticas de

comunicación, que sean canales informativos que garanticen la efectividad de alcance a los interesados, ya que actualmente dicha divulgación de información se da por Medios de Comunicación Masiva (MCM), siendo los medios tradicionales entre los que destacan radio, televisión y la prensa impresa, dejando de lado los nuevos canales de comunicación que las tecnologías actuales impulsan y que tiene el mayor alcance en la población, como lo es las redes sociales, entre las que sobresale Facebook, Twitter, Instagram y LinkedIn, siendo estos los medios de comunicación de mayor uso, pero que a la fecha cuenta con poca publicidad de la información en materia aduanera, pues solo está limitada a un perfil de las instituciones estatales pero sin publicidad sobre las mismas.

## **5.2. Conclusiones.**

El marco legal que normaliza las actividades aduaneras es muy complejo, integrado por muchas leyes, reglamentos, normas y tratados internacionales, lo que para personas que inician sus actividades de importación y exportación se les dificulta la aplicación correcta de los procesos establecidos por falta de conocimiento completo del amplio marco regulatorio vigente, esto repercute aún a usuarios de Aduanas con experiencia, puesto que los procesos aduanales se ven afectados por la aplicación de varias fuentes de ley, es por eso que se concluye en la necesidad de la estructuración de una guía aduanera que integre el paso a paso en el que hacer de las actividades y procesos aduaneros, que dicha guía cuente con claridad en su estructura, y que se actualizada conforme las leyes, reglas, normas y tratados se van modificando, a fin de siempre tener a disposición del sujeto pasivo una herramienta de utilidad, no que emplace en ningún sentido a una ley como tal, pero que si sea una referencia del conocimiento legal para uso público, de modo que sea una información que se vuelva accesible en su contenido e interpretación para cualquier usuario, lo que hará que ponga a disposición del sujeto pasivo en

general los procedimientos necesarios para llevar a cabo las actividades aduaneras que exigen la práctica de importación y exportación, y de este modo también se estará dinamizando la economía del país.

Como resultado de esta investigación, resulta una web, en el cual se desarrolla la temática, su marco legal, histórico y normativos, describiéndose los procesos de importación y exportación, que tiene como objetivo, ser de consulta de información para estudiantes de la materia, así como importadores y exportadores. La dirección web es la siguiente:

<https://www.guiaaduanalsv2019ues.com/index.html>

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

Boletín de estudios legales, N° 58, FUSADES. (Octubre de 2005). *Implicaciones Institucionales del CAFTA*.

Booz Allen Hamilton, USAID. (2008). *Guía Aduanera*. San Salvador: USAID.

Cámara de Comercio Internacional. (2019). *www.iccspain.org*. Obtenido de *www.iccspain.org*:  
<http://www.iccspain.org/>

Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA. (19 de junio de 2008). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA*.

*comercio y aduanas*. (10 de Septiembre de 2019). Obtenido de *comercio y aduanas*:

<https://www.comercioyaduanas.com.mx/incoterms/incoterm/incoterms-2020/>

Comercio, Organización Mundial del. (2019). *Organización Mundial del Comercio*. Recuperado el julio de 2019, de <https://www.tfafacility.org/es>: <https://www.tfafacility.org/es/trade-facilitation-agreement-facility>

Constitución de La República. (1983). *Constitución de La República*. San Salvador, El Salvador.

Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. (14 de diciembre de 1984). *Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano*.

Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. (junio de 1997). *Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano*. Guatemala, Guatemala, Guatemala.

DACG 005-2012. (s.f.). *DACG 005-2012*.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Callado, Carlos; Baptista Lucio, María del Pilar; (2015). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). México: Interamericana editores, S.A. de C.V.

Ley de Almacenaje. (29 de noviembre de 1990). *Ley de Almacenaje*. San Salvador, El Salvador.

Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, y su Reglamento. (20 de octubre de 1993). *Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, y su Reglamento*. San Salvador, El Salvador.

Ley de Simplificación Aduanera. (13 de enero de 2005). San Salvador, El Salvador.

Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. (03 de septiembre de 1998). *Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización*. San Salvador, El Salvador.

Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres. (05 de abril de 2001). *Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres*. San Salvador, El Salvador.

Ley del Registro de Importadores. (14 de diciembre de 2000). *Ley del Registro de Importadores*. San Salvador, El Salvador.

Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. (20 de Septiembre de 2001). *Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras*. San Salvador, El Salvador.

Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas. (14 de Diciembre de 2005). *Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas*. San Salvador.

MINISTERIO DE HACIENDA, REPUBLICA DE EL SALVADOR. (25 de 04 de 2018).

*www.mh.gob.sv*. Recuperado el 25 de 4 de 2018, de MINISTERIO DE HACIENDA:

<http://www.mh.gob.sv>

Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de Mercancías. (07 de junio de 2006). *Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de Mercancías*.

Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías. (28 de junio de 2004). *Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías*.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA. (10 de enero de 2003). *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA*.

Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. (2000 de septiembre de 2000). *Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre*.

*www.ciexelsalvador.gob.sv*. (10 de 08 de 2019). *www.ciexelsalvador.gob.sv*. Obtenido de

*www.ciexelsalvador.gob.sv*: <http://www.ciexelsalvador.gob.sv/registroSIMP/>

*www.mh.gob.sv*. (s.f.). *www.mh.gob.sv*. Recuperado el 5 de 08 de 2019, de

[https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual\\_Unico\\_de\\_Operaciones\\_Aduaneras/Proceso\\_de\\_despacho/Proceso\\_Aduanero/Importacion\\_de\\_Mercancias.html](https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Proceso_de_despacho/Proceso_Aduanero/Importacion_de_Mercancias.html)